

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS



TRABAJO DE GRADO:

“LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, SU APLICACIÓN Y EFECTIVIDAD EN LA ERRADICACIÓN DE LA DESIGUALDAD DE GÉNERO ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”.

PRESENTADA POR:

RAQUEL MARINA SALMERÓN FUNES.
CINDY MAGALY MORALES DELGADO.
RICARDO ALFREDO CAMPOS FLORES.

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

DOCENTE ASESOR

LIC. JORGE ALBERTO URQUÍA ÁLVAREZ

JUNIO DE 2017

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, SAN MIGUEL, EL
SALVADOR, CENTROAMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES CENTRALES



MTRO. ROGER ARMANDO ARIAS
RECTOR

LIC. MANUEL DE JESUS JOYA ABREGO
VICERRECTOR ACADÉMICA

LIC. CRISTOBAL HERNAN RIOS BENITEZ.
SECRETARIA GENERAL

LICDA. NORA BEATRIZ MELENDEZ
FISCAL GENERAL INTERNA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL



AUTORIDADES

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ

VICE-DECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTÉZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO

MTRO. JORGUE PASTOR FUENTES CABRERA

DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES**



AUTORIDADES

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO

MTRO: MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

LIC. JORGE ALBERTO URQUIA ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DIRECTOR DE MÉTODO

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS



TRIBUNAL CALIFICADOR.

LIC. JORGE ALBERTO URQUÍA ÁLVAREZ

DOCENTE ASESOR DE CONTENIDO.

LIC. MARIO EDGARDO RODRÍGUEZ PANIAGUA

TRIBUNAL CALIFICADOR.

LICDA. FLOR DEL CARMEN RUIZ CAMPOS

TRIBUNAL CALIFICADOR.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: por haberme acompañado y guiado para poder conseguir las metas que me he propuesto en mi carrera universitaria, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencia y sobre todo felicidad.

A MI TÍA: Marcelina Fuentes por ser como una madre para mí, por enseñarme a enfrentar cualquier obstáculo y apoyarme en el transcurso de mi carrera universitaria, y a mi prima Norma Chicas, por estar siempre pendiente de mí y apoyándome moralmente.

A MÍ ESPOSO: Mario Ezequiel Villatoro Ramírez, por su gran amor, su apoyo moral y económico que siempre me brindo desde el principio hasta el final, por estar siempre presentes como guía y por cada momento que me motivo para poder lograr mi integral desarrollo académico.

RAQUEL MARINA SALMERON FUNES.

AGRADECIMIENTOS.

Al culminar el proyecto más importante de mi vida y uno de los más grandes logros que sueño alcanzar:

Agradezco en primer lugar a Dios, mi guía, mi fortaleza, ya que sin cada una de sus bendiciones este logro no fuera posible, especialmente el haberme regalado a mi madre y nunca haberme permitido que dejara de confiar en mí y de luchar.

A mi madre **Delmy Delgado**, a quien amo y es la persona más importante en mi vida; un ejemplo de mujer. A quien agradezco por su apoyo total y por nunca haber dejado de creer en mí, pero especialmente por haber luchado y trabajado hasta el día de hoy para que tuviera la mejor educación y pudiera lograr este logro que es de ambas.

A mi padre **Oscar Morales** y mis hermanos **Oscar Mata, Cristian Mata, Francisco Mata, Marisol Mata y Gustavo Adolfo Morales**. A quienes amo y son una bendición en mi vida.

A mi novio **Cesar Andrés Vigil**, quien también es mi mejor amigo; a quien agradezco por siempre haber estado a mi lado, escuchándome, apoyándome e impulsándome a siempre seguir adelante y nunca darme por vencida a pesar de las adversidades.

A **Raquel Salmerón**, mi compañera de tesis y una gran amiga, a quien agradezco su amistad principalmente y su apoyo. Fue un placer el compartir el proyecto de tesis con ella.

Y a cada uno de mis amigos y compañeros, con quienes pase muchos momentos de alegría.

**“NO EXISTE SUEÑO QUE NO SE PUEDA ALCANZAR PORQUE DIOS
SIEMPRE TE RESPALDARA”**

CINDY MAGALY MORALES DELGADO.

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco primeramente a Dios por darme las fuerzas de seguir adelante con mis estudios, por guiarme y acompañarme a lo largo de mi carrera, y dame vida para poder vencer estos retos y superarlos.

A mi padre Leopoldo Mauricio Campos, por ser el que siempre me apoyo, me aconsejo para salir adelante, el que confió en mí hasta el último día, y hoy que ya no está con nosotros sé que donde estés siempre estuviste a mi lado apoyándome, Gracias papa por creer siempre en mí.

A mi madre Sonia de Campos, gracias por su apoyo incondicional por estar siempre a mi lado a lo largo de mi carrera.

Agradezco a Conny Argueta porque siempre estuvo a mi lado apoyándome, ayudándome en lo que necesitaba hasta el último momento de mi carrera eres un gran apoyo amor.

A mi hijo Ricardo Mauricio Campos por ser el que me daba las fuerzas para salir adelante con mis propósitos me inspiraba seguir adelante día a día.

Ricardo Alfredo Campos Flores

Contenido

ABREVIATURAS	viii
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I	1
1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Situación problemática	1
1.2 Antecedentes del problema.....	5
1.3 Enunciado del Problema.	16
1.3.1 Problema fundamental	16
1.3.2 Problemas Específicos.....	16
1.4 Justificación del Problema.	16
2.0 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	20
2.1 Objetivo General	20
2.2 Objetivos Específicos	20
3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.	21
3.1 Alcance Doctrinario	21
3.2 Alcances Jurídicos.....	24
3.3 Alcances Teórico.....	26
3.4 Alcance Temporal.....	29
3.5 Alcance Espacial.	29
4.0 SISTEMA DE HIPÓTESIS.	30
4.1 Hipótesis General 1.....	30
4.2 Hipótesis General 2.....	31
4.3 Hipótesis específica: 1.	32
4.4 Hipótesis específica: 2.	33
4.5 Hipótesis específica: 3.	34
4.6 Hipótesis Específica: 4.	35
CAPITULO II	37
2.1 MARCO TEÓRICO	37
2.1.1 Antecedentes Históricos de la desigualdad, violencia y discriminación sobre la mujer.	37
2.1.2 Los antecedentes de la mujer en el mundo antiguo y su incidencia en la formación social de las relaciones entre hombres y mujeres.....	37
2.1.3 Las relaciones entre hombres y mujeres en el derecho feudal.	40
2.1.3.1 La lucha de la mujer por la igualdad.....	45
2.1.4 Evolución histórica de la igualdad de la mujer en las áreas política y laboral.	46
2.1.5 La mujer salvadoreña en la actualidad.	56
2.1.6 Ley Especial integral para una Vida libre de Violencia para las mujeres, causas y fundamento de su creación.....	64
2.1.6.1 Necesidad de una ley especial de protección para las mujeres	64
2.1.6.1.1 Causa que fundamentan la necesidad de LEIV.	68

2.2 BASE TEORICA	69
2.2.1 Violencia de Género	69
2.2.2 Características de la Violencia de Género	69
2.2.2.1 Los tipos de violencia y sus fases.	71
2.2.2.2 Modalidades de la violencia.....	79
2.2.3 Teoría de género.	81
2.2.4 La teoría de Género de ISDEMU.	84
2.2.5 Análisis de enfoques.	85
2.2.6 Feminismos, género y derecho.	88
2.2.6.1 Corrientes teóricas del feminismo y sus perspectivas frente al derecho.	88
2.2.7 Estudio Psicosocial de la Cultura Salvadoreña Machismo:	92
2.2.8 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Sus generalidades fundamentales:	94
2.2.8.1 Objetivo de la presente ley.	94
2.2.8.2 Derecho para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.	97
2.2.8.3 Ámbito de Aplicación.....	98
2.2.8.4 Principios que regula la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.	99
2.2.8.5 Sujetos de Derecho:.....	101
2.2.8.6 Sujetos Obligados.	101
2.2.8.7 Institución Rectora y su Objeto.	102
2.2.8.8 Garantías Procesales de las Mujeres que enfrentan Hechos de Violencia.	104
2.2.8.9 Aplicación de la LEIV frente a otros cuerpos normativos.....	108
2.2.9 Instituciones encargadas de velar por los derechos de las mujeres, su Objetivo, Estrategias, Políticas Internas y su función frente a la problemática social de Violencia de Genero.	111
2.2.9.1 Procuraduría General de la República (PGR).	111
2.2.9.2 Fiscalía General de la Republica (FGR).	113
2.2.9.3 Policía Nacional Civil (PNC).	116
2.2.9.4 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)	116
2.2.9.5 Corte Suprema de Justicia.	118
2.2.9.6 Ciudad Mujer.....	119
2.2.9.7 Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA).....	122
2.2.10 Obstáculos de las Instituciones para aplicar la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.	125
2.2.11 Igualdad real: factores que favorecieran al cumplimiento del derecho a una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres a través del trabajo estatal.	126
2.2.11.1 Políticas y programas en favor de la mujer.	130
2.2.12 Perspectiva de Género: aspectos de la Judicialización.	132
2.2.13 Importancia de una estrecha relación entre las instituciones que protege a la mujer y la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.	143
2.2.14 Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.	145
2.3 BASE JURÍDICA.....	150
2.3.1 Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem Do Pará)	150

2.3.2 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	151
2.3.3 Constitución de la República.	154
2.3.4 Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres.	155
2.3.5 CÓDIGO DE FAMILIA.	162
2.3.6 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.	163
2.3.7 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres de el Salvador (Lie)	163
2.3.8 Código de Trabajo.	166
2.3.9 Código Electoral.	167
2.3.10 Derecho Comparado	167
2.3.10.1 COSTA RICA: “Ley de penalización de la violencia contra las mujeres”	167
2.3.10.2 GUATEMALA: “Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres”	168
2.3.10.3 NICARAGUA	171
CAPITULO III	178
3.0 PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	178
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	178
3.2 POBLACIÓN	178
3.3 MUESTRA	179
3.4 MÉTODOS TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.	179
3.4.1 métodos	179
3.4.2 Herramienta de investigación.	182
3.4.3 Guía de Entrevista No Estructurada.	183
3.4.3.1 Entrevista Estructurada:	184
3.4.3.2 Procesamiento de los datos.	184
3.4.4 Procesamiento de los datos.	185
3.4.5 Demostración y comprobación de hipótesis.	228
CAPITULO IV:	234
4.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	234
4.1 CONCLUSIONES GENERALES.	235
4.1.1 CONCLUSIONES JURÍDICAS.	235
4.1.2 CONCLUSIONES CULTURALES Y SOCIOECONÓMICAS.	236
4.2 RECOMENDACIONES.	237
PARTE III (ANEXO I)	238
ANEXO II	239
ANEXO III	240
ANEXO IV	241
ANEXO V	242
ANEXO VI	243

ABREVIATURAS

A .C:	Antes de Cristo
Cn.	Constitución de la Republica de El Salvador
Art(s)	Artículos(s)
D.L	Decreto legislativo
D.O	Diario Oficial
CEMUJER:	Centro de Estudios de la Mujer
ISDEMU:	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
FDR:	Frente Democrático Revolucionario
FMLN:	Frente Farabundo Martí Para la Liberación Nacional
CONAMUS:	Coordinadora Nacional de la Mujer Salvadoreña
UNICEF:	Fondos de las Naciones Unidas para la Infancia
DIGNAS:	Mujeres por la Dignidad y la Vida
PSRF:	Programa de Saneamiento de la Relación Familiar
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer

BELEM DO PARA:	La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
LIE:	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contras las Mujeres
LEIV:	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
C.Pn	Código Penal
PGR:	Procuraduría General de la República
FGR:	Fiscalía General de la República
PNC:	Policía Nacional Civil
PDDH:	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
ORMUSA:	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto estudiar y analizar la problemática de la desigualdad, discriminación y violencia de género en El Salvador, dado la magnitud que ha alcanzado y su grave afectación, no solo en las mujeres que son las víctimas directas de la violencia, sino también en la sociedad en general ; pero especialmente a los niños y jóvenes que crecen en hogares donde el padre golpea a su madre, a sus hermanas, como un comportamiento cultural de superioridad, considerando que las mujeres no tienen ningún valor, son un objeto y deben de obedecerle.

A través de la historia podemos observar como desde épocas antiguas a nivel mundial la mujer ha sido situada en una posición de desventaja e inferioridad.

En el primer capítulo de la investigación se ha planteado la situación problemática de la desigualdad, discriminación y violencia de genero hacia las mujeres, siendo esto el preámbulo que lleva a plantear los objetivos de la investigación enfocados específicamente en El Salvador y con énfasis en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, siendo dicha ley el centro de la investigación.

En El Salvador la discriminación, desigualdad y violencia de género es un problema que ha venido evolucionando a través de las diferentes etapas sociales y cambios culturales que ha sufrido el país; pero lo trascendente de esto es que aun con la evolución social dicha problemática también ha evolucionado de forma negativa.

En El Salvador la violencia de genero ha pasado de ser una serie de comportamientos culturales, patriarcales o de estereotipos, donde desde la niñez se le enseñaba al niño que era fuerte y la niña débil, que el color rosa era únicamente para las niñas y el azul para los hombres, así como la división del trabajo; hasta convertirse en una problemática con nuevos escenarios y tipos de violencia, donde la mujer luego de la época de guerra y con la conformación de nuevos grupos sociales llamados pandillas

se convierte la mujer en víctima ya no solo de violencia, sino es usada para la prostitución, torturada y asesinada.

Es luego de todos estos cambios sociales que el Estado de El Salvador y tras la presión de diversas instituciones y movimientos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, así como feministas, han llevado a que se ratifiquen diferentes Convenios Internacionales como el de la CEDAW y el Convenio de Belem Do Para, siendo estos los más importantes y que han conllevado a que el estado cree y apruebe nuevos cuerpos normativos en materia de violencia de género hasta llegar a la creación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, una ley especial y exclusiva para mujeres que deja de ver a la mujer como víctima para convertirla en sujeto de derechos.

El capítulo dos, esta seccionado en diferentes puntos esenciales que llevan a un mejor conocimiento de la discriminación, desigualdad y violencia de género, conceptualizando en un primer punto esta problemática, exponiendo sus características, los siete tipos de violencia establecidos en la LEIV, las modalidades y formas en la que esta se desarrolla.

No se puede hablar de una problemática sino se investigan y analizan sus diversas causales, siendo una de las principales causas de violencia de género en los países Latinoamericanos el machismo, el patriarcalismo, los estereotipos y que en conjunto con el alcoholismo, la drogadicción y la falta de recursos económicos, no permiten que las mujeres puedan tener vivir una vida libre de violencia.

A través de la historia y la magnitud que esta problemática ha alcanzado a nivel mundial, se han hecho diversos estudios filosóficos, culturales, sociales y políticos para determinar cómo afectan y no permiten que la violencia pueda erradicarse; en la investigación se hace referencia a la Teoría de Género, cuyo autor establece como en las diversas culturas se hace una división de roles entre los hombres y las mujeres, como se estereotipa a la mujer como un ser que no puede tomar decisiones

importantes y optar por cargos públicos, dado que intelectualmente se considera incapaz, así mismo hace referencia a la división del trabajo.

Instituciones como ISDEMU ha creado su propia teoría con el propósito de planificar el desarrollo con eficiencia y equidad para superar las discriminaciones imperantes, que limitan la posibilidad de que las mujeres expresen sus necesidades y preferencias. Busca crear formas para que las mujeres tengan mejores oportunidades en todos los ámbitos sociales y que el Estado disponga a las diferentes instituciones de mayores recursos para lograr que las mujeres puedan tener una mejor calidad de vida.

El estudio de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres es un elemento fundamental dentro de la investigación, dado que el tema de la investigación es “La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, su aplicación y efectividad en la erradicación de la desigualdad de género entre hombres y mujeres”; por lo que dentro de la investigación se establece sus generalidades y otros aspectos fundamentales como el establecimiento de las Garantías Procesales a favor de las mujeres.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece por primera vez en una ley de segunda generación un nuevo derecho como los es “El derecho a una vida libre de violencia para las mujeres”, un derecho que protege a las mujeres en los diferentes ámbitos de la sociedad, dejando de un lado únicamente el ámbito familiar, dado que según diversos estudios la mayoría de muertes de mujeres son a manos de estructuras delincuenciales y otras ciertas redes de personas llamadas trata blanca, quienes no solo ejercen violencia sino torturan y asesinan a las mujeres usando formas extremas de violencia como la lapidación.

Así mismo en relación con lo establecido en la ley, en relación del mandato que hace al Estado a que disponga de mayores recursos económicos a las diversas instituciones encargadas de velar por el respeto de los derechos y garantías fundamentales de las mujeres para puedan detectar, prevenir, castigar, atender y reparar la violencia de género, esto teniendo como institución rectora a ISDEMU, por lo que se hace un

breve estudio del trabajo de las principales instituciones salvadoreñas que atienden, previenen y administran justicia a las víctimas.

En el capítulo tres, se hace una interpretación de resultados para comprobar las hipótesis planteadas al inicio de la investigación, para ello se realizaron entrevistas estructuradas y semi estructuradas realizadas a mujeres de diversas edades, así como a diferentes funcionarios públicos y la directora de las ORMUSA uno de los movimientos feministas más importante de nuestro país.

En el capítulo cuatro de “Conclusiones y Recomendaciones”, se hacen una Conclusión General de la problemática, así como una conclusión teórica, jurídica y social.

En general es determinante que mientras no se erradique la cultura de machismo principalmente en El Salvador, a través de la creación de programas educativos desde la niñez que permitan reeducar a la sociedad, el trabajo del estado y las diversas instituciones no podrán lograr garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Pero si es determinante que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, marca jurídicamente un avance significativo para la protección de los derechos de las mujeres, es una ley que va dirigida al Estado, para que este cree las políticas necesarias para detectar, prevenir y atender la violencia de género, realizando estudios que permitan detectar las causas que están afectando socialmente a las mujeres para que sigan siendo víctimas de violencia de género, porque lo que se pretende con dicha ley no es sancionar al agresor sino evitar que este violente los derechos de las mujeres.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, es una ley que debe de ser considerada de manera preferente ante otros cuerpos normativos en el sentido de que las Disposiciones Generales deben de ser aplicadas en todo caso que se trate de una mujer víctima de violencia de género, pero su interpretación debe ser en base al Corpus Iuris de derechos humanos de las mujeres, no se debe de hacer

un estudio limitado a los delitos estipulado en este cuerpo normativo, sino que se debe de interpretar en base a los diferentes cuerpos normativos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos así como de cualquier otro cuerpo normativo vigente.

Se debe de elegir siempre la norma que mejor ampare o garantice los derechos de las mujeres.

PARTE I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación problemática

La desigualdad, discriminación y violencia de género hacia la mujer es una problemática que tiene sus antecedentes desde épocas antiguas como lo es la Iglesia¹ al establecer que Eva, la primera mujer, nace según la Biblia del cuerpo del hombre, del padre Adán, para dejar claramente establecida desde entonces la preferencia divina con respecto al varón, en cuanto a la creación; lo que conlleva a que juegue un papel secundario dentro la sociedad y a la vulneración de sus derechos como mujer pero especialmente como ser humano.

A partir del surgimiento del cristianismo se introdujeron nuevos cambios en la concepción de la autoridad del hombre dentro de la familia, la mujer ya no se consideró esclava sino una compañera de vida para este, la familia se consideró como una monarquía de origen divino.

Haciendo referencia a la discriminación y poca valoración de la mujer a través de la historia, nos encontramos con diversas escuelas filosóficas² como lo es la Escuela Escolástica, la cual a través de Santo Tomas de Aquino, nos muestra el pensamiento de que la mujer es inferior al hombre; la cual es creada de una costilla de este y nos continua exponiendo bajo el pensamiento de Aristóteles de que la mujer referente a la procreación es pasiva, es el hombre quien le da forma a los hijos y la mujer es simple materia. Pero no todos los filósofos antiguos pensaban de esa manera tan absurda y nos encontramos con Platón, quien referente a la mujer nos expone como esta tiene

¹**La Biblia, Reina Valera. (1960).** Génesis, Creación del hombre y la mujer. América bible Society: Sociedades Bíblicas.

²**Jostein Garder. (1994).** El mundo de Sofía, Haciendo referencia a la discriminación y poca valoración de la mujer a través de la historia. santa fe de Bogotá: Colombia.

igual capacidades, pero que estas se podrán desarrollar al mismo nivel si reciben igual capacitación del hombre para actuar; al punto de que pueden llegar hasta gobernar.

El origen etimológico de la violencia hace referencia a la “fuerza³”. Se relaciona con la fuerza que produce un daño, este daño puede manifestarse en el ámbito político, social, económico, familiar, grupal e individual; donde la persona que ejerce el daño es considerada como alguien que posee poder, poder que utiliza para intimidar a la víctima y a que esta no haga valer sus derechos a través de la denuncia respectiva.

La desigualdad, discriminación y violencia de género es un fenómeno social que ha sido estudiado desde diferentes perspectivas y enfoques; estableciéndose teorías como La teoría del Instinto⁴ que considera que es algo natural del hombre, que es una forma de este de exteriorizar su molestia o enojo; mientras que por otro lado la Teoría del Medio Ambiente dice que son los medios tanto sociales, culturales y económicos los que llevan a que se de esta violencia, lastimosamente en las familias de bajos recursos económicos y mayores necesidades básicas.

Esta es una problemática que no respeta estatus o clases sociales; pero es innegable que la mayoría de los casos provienen de familias de clase media o baja, donde la falta de educación, recursos económicos, empleo, entre otras circunstancias propias de estas clases, parecen ser factores que inciden de forma directa o indirecta a se realice mayormente la violencia intrafamiliar hacia la mujer principalmente, y es que aunque aparentemente parecieran no incidir, la realidad muestra que sí, ya que al no tener un empleo estable o los recursos necesarios para una subsistencia digna crea un mayor grado de estrés, enojo y molestia que es liberado a través del uso de la fuerza, alzamiento de la voz y violencia entre la pareja que la llevan a los golpes entre otras

³Osorio, M. (1984). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Heliato S. R. L: Argentina.

⁴Adriana Ayala, C, M. (2000). Influencia de la violencia intrafamiliar en la juventud: violencia de género, desigualdad. Tesis de Licenciatura, Universidad Francisco Gavidia, El salvador.

formas de violencia como verbal, psicológica y sexual, donde en muchos de los casos culmina con la muerte de la víctima o el victimario.

En nuestro país dicha problemática de la violencia contra las mujeres existente entre hombres y mujeres es una problemática que día a día va en incremento y es a raíz de esto y tras diferentes compromisos internacionales que El Salvador se compromete a crear diversas leyes y políticas públicas que protejan a las mujeres como lo es la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres cuyo objeto⁵ es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad entre otros derechos.

Es por ello que surge la problemática que nos lleva a investigar si la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, se está aplicando adecuada a las condiciones sociales actuales y así determinar, si esta ley está siendo un mecanismo para erradicar la desigualdad de género entre hombres y mujeres, principalmente en la zona oriental de El Salvador.

Hay que recordar que la violencia de género constituye, sino el principal, sí no más bien el fundamental mecanismo sociocultural a través del cual se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación respecto a lo masculino. La violencia de género es una manifestación de poder totalmente arbitrario, violentando derechos fundamentales a la mujer, violación que se origina en la sobrevaloración social, cultural e histórica del ser masculino sobre el ser femenino, cuya contraposición es la desigual valoración de las mujeres respecto a los hombres y sus consecuencias en términos de discriminación, de brechas en el acceso a las oportunidades de desarrollo

⁵Ley Especial Integral para una vida Libre de violencia para las Mujeres, D.O No.2, Tomo 391, del uno de enero de 2012, D.O No.70 TOMO 390 de fecha 8 de abril 2011.

en todos sus campos, y al ejercicio, en la mayoría de veces, impune de la violencia de género.

La constitución Salvadoreña⁶, establece primeramente en su artículo N°1 que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado [...], estableciendo seguidamente en su artículo N°2 que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, la libertad, a la seguridad [...] que son los derechos principalmente vulnerados a la mujer al ser víctima de violencia en cualquiera que sea su forma; al continuar estableciendo en su artículo N°3 que todas las personas somos iguales ante la ley sin restricciones en base a diferencia de nacionalidad, raza, sexo o religión.

De esta manera hacemos énfasis en como el Estado Salvadoreño, ha buscado los medios legales para erradicar o controlar esta problemática a través de la jurisprudencia ya sea primaria, secundaria o a través de Convenios Internacionales que a su vez han dado paso a la creación de leyes especiales como son “La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación y violencia contra las mujeres” y principalmente “La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

El objeto de ambas leyes es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres con excepción que en la Ley de Violencia Intrafamiliar se establece el reconocimiento de los menores o cualquier otra víctima de violencia dentro del hogar.

Instituciones como CEMUJER y Procuraduría General de la Republica muestran cifras alarmantes de mujeres que día a día mueren víctimas de violencia masculina

⁶ **Constitución de la Republica de El Salvador**, D.O No 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O No 234, Tomo 281, del 16 de dicimbre1983.

intrafamiliar, mujeres que fallecen a manos de esposos, ex esposos, novios, ex novios, compañeros de vida y ex compañeros de vida de forma violenta, atacadas con machetes, puñales, armas de fuego y hasta piedras, en cuyos casos el móvil son los celos del agresor, el consumo de alcohol y drogas.

La realidad de la Zona Oriental de El Salvador y especialmente del departamento de San Miguel, es que a pesar de contar con instituciones como ISDEMU y Ciudad Mujer siendo esta última uno de los principales avances del gobierno actual y que es una institución creada especialmente para la mujer, para brindar apoyo jurídico para la protección de sus derechos en coordinación con otras instituciones como Fiscalía, Policía Nacional Civil y Juzgados encargados de administrar justicia así como ayuda psicológica para que estas puedan superar los diferentes daños causados por las situaciones de violencia y maltratos que han sufrido, no se logra erradicar dicha problemática, ya que no se logra encontrar la manera en que la mujer rompa el silencio y la sumisión en que esta envuelva, rompa las cadenas, alza la voz y haga valer sus derechos a través de la denuncia.

La mayoría de Juzgados tanto de Paz como de Familia dentro de sus formas de administrar justicia e intentar obtener la protección de las víctimas, utiliza las medidas de Protección o restricción para que el victimario no se vuelva a tener cercanía con la víctima.

1.2 Antecedentes del problema.

El género⁷ es heredero de las corrientes feministas y movimientos por la igualdad de oportunidades de la segunda mitad del siglo XX, que no solo abogan por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres sino también por la ruptura de los estereotipos que mantienen la desigualdad social porque perpetúan comportamientos

⁷**Géneros, E. d. (15 de marzo de 2010).** Se refiere a la diferencia de desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales, que se manifiestan por los roles reproductivo, productivo y de gestión comunitaria, que cada uno desempeña en la sociedad, las responsabilidades. Obtenido <http://www.fao.org/docrep/x0220s/x0220s01.htm>.

discriminatorios, tales como trabajos específicos para hombres con mayor responsabilidad, capacidad de decisión. Y otros menos valorados para las mujeres, o la existencia de disciplinas académicas y niveles de estudio que dan acceso a la mejor calificación profesional que no se corresponden con el papel de la mujer en la sociedad actual.

La discriminación de la mujer⁸ en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud. Los hechos que ejemplifican las desigualdades y discriminaciones hacia la mujer son numerosos y antiguos. Algunos datan del año 400 A.C, se consideraba que el marido era un Dios al que la mujer debía adorar. Ella ocupaba un lugar tan insignificante que ni siquiera podía recibir herencia o beneficio alguno

EN LA EDAD MEDIA⁹

La Edad Media no trajo diferencias sustanciales: los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a sus sirvientes. Esta práctica llegó a ser controlada en Inglaterra, denominándose “Regla del Dedo Pulgar “, referida al derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a su obediencia, tratando así de que los daños ocasionados no llevaran al fallecimiento de la víctima. También en esta época, en familias de “sangre azul”, la mujer podía ser utilizada como instrumento de paz a través de matrimonios entre Estados, decisión que se tomaba sin tener en cuenta la opinión de la posible desposada.

De los siglos XIII al XIX¹⁰ no existieron diferencias relevantes en el trato a la mujer: un ejemplo que lo evidencia sucedió en la Ciudad de Nueva York, en 1825, donde en un caso judicial consta la agresión recibida con un cuchillo y fractura de brazo de una mujer a manos de su esposo. El tribunal no concedió el divorcio por considerar

⁸ **José, M. (1995).** Historia de la vida cotidiana de la Mujer en el Mundo Antiguo. Argentina: la Pléyade.

⁹ **María Jesús, F. (1995).** Las mujeres en la Antigüedad y la Edad Media Historia básica de la Vida Cotidiana de la mujer. Brasil: Anaya.

¹⁰ **Lisseth, D, Páez cuba. (2005).** La violencia de género en la sistematización técnica jurídica. a

honesto y razonable la actuación masculina, en tanto tenía el propósito de ayudar y enseñar a su esposa para que no cometiera más errores.

La participación de las mujeres en la sociedad salvadoreña ha pasado por diferentes etapas que han dejado la huella de algunos personajes históricos y sobre todo han hecho posible la apertura de espacios para las mujeres, más allá de la tradición en la esfera doméstica, es decir su inserción en la producción.

Al indagar sobre la participación de la mujer en la historia de El Salvador, involucrando todos los ámbitos del que hacer social, político y económico es todo un reto, principalmente porque el sistema ha privilegiado la hazaña desde lo masculino, sin notar en la mayoría de casos la labor de las mujeres.

La mayoría de mujeres estaba excluida del derecho a la educación, además de que la misma era exclusividad de una élite eminentemente religiosa y segregada para hombres y mujeres, aunque la historia de la independencia de Centro América y El Salvador, está sellada por la firma de los próceres, fue hasta 1975, que en el marco del Año Internacional de la Mujer, que se reconoció la participación de una prócer: María de los Ángeles Miranda, declara Heroína de la Patria mediante el decreto legislativo 101, fechado el 30 de septiembre de 1976 y a iniciativa de la Liga Femenina de El Salvador¹¹.

Sin duda, estos procesos de cambio no han sido movimientos aislados del contexto internacional, sino que han estado influenciados por los movimientos feministas desarrollados a escala mundial desde finales del siglo pasado, como por ejemplo la creación en 1888, del Consejo Internacional de Mujeres. De esta forma, en El Salvador, desde principios de siglo, las mujeres han participado en los procesos de cambio y han luchado por el reconocimiento de sus derechos, tanto políticos como civiles, entre ellos, el derecho a la educación y a su participación política.

¹¹ **Cañas, Sirian, Y. (2001).** Los Derechos de la Mujer en Instrumentos Internacionales y la Legislación Salvadoreña. Tesis de grado, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, San Salvador, El Salvador.

Un importante personaje en esta lucha fue Prudencia Ayala, reivindicó sus derechos ciudadanos y buscó participar en la esfera política proponiéndose como candidata a la Presidencia de la República, además de haber incursionado en la literatura. Por supuesto que esta notoriedad pudo ser producto también de su ubicación en la sociedad, es decir dentro de una clase que tenía medios económicos para hacerse sentir.

En la década de 1930, El Salvador era un país que reconocía a los hombres sus derechos políticos, la mujer no existía como ciudadana: no podía votar ni mucho menos optar a un cargo público, exilada del derecho a pensar. Por rebelarse frente a este estado de cosas, a Prudencia Ayala se le llamó "loca" y fue objeto de burlas de algunos panfletistas de la época.

En aquella provincia de prejuicio y doble moral surgió el murmullo de las demandas por los derechos que le correspondían, hasta el atrevimiento de lanzarse como candidata a presidenta, se dice atrevimiento, porque los derechos políticos de las mujeres no estaban reconocidos. Como de todos es conocido en el siglo XX, las dos guerras mundiales dejaron millones de muertes y sobre todo al descubierto los altos índices de violación de los Derechos de las personas. Al final de la segunda guerra mundial, se firma la paz, la cual llevaba gran connotación social y principalmente la necesidad de garantizar y proteger los derechos humanos, tanto de hombres como de mujeres. En este contexto, en 1945 se reafirmó "La Fe en los Derechos Humanos Fundamentales", específicamente en la igualdad de mujeres y hombres.

En 1946, se crea la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Lo anterior abrió una brecha no sólo en el ámbito internacional, sino también en el ámbito nacional, es decir los Estados deberían implementar políticas para la aplicabilidad del principio de igualdad entre hombres y mujeres por igual, lo que a su vez implicaba un largo camino de cambios culturales y estructurales.

La realidad de la mujer salvadoreña descansa en políticas estatales, las cuales deben respaldar toda iniciativa en pro del progreso humano y colectivo, aunque, bien es

cierto que, en la práctica, como se puede observar, este papel ha tenido aún poca incidencia en mejorar las condiciones de vida y desarrollo de las mujeres, de forma sostenida y al mismo tiempo entender que no puede haber desarrollo sin superar el déficit de las mujeres.

Desde los años de 1970 y con el auge de los Derechos Humanos, a escala internacional se han venido enfatizando los aspectos relacionados a la situación de la mujer, la necesidad de revalorizar su papel en el desarrollo de la sociedad; así como de evaluar y contrarrestar las condiciones de disparidad que condicionan su participación plena.

Esto ha generado una dinámica que es impulsada tanto desde las instancias estatales como desde los organismos internacionales y del mismo sector de mujeres. Es en este marco, bajo la responsabilidad de la (Organización de las Naciones Unidas) ONU, han sido organizadas conferencias mundiales sobre la mujer, de las que han emanado diversas Convenciones y Declaraciones, como las que se citan a continuación y que han sido firmadas y ratificadas por El Salvador. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual fue ratificada por el Salvador por medio del Decreto Legislativo No. 705 de 2 de junio de 1981. Publicada en el Diario Oficial No. 105 de 9 de junio de 1981. Reivindica el pleno desarrollo de las mujeres modificando las estructuras sociales y culturales funda en los estereotipos de género y reconociendo el gran aporte de la mujer al desarrollo de la sociedad.¹² Es importante mencionar como durante el proceso de guerra civil que se vivió en El Salvador entre 1980 y 1992¹³, la mujer tuvo una participación de vanguardia (miles de mujeres y niñas se insertaron en la lucha y muchas de ellas fueron dirigentes) en

¹² **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, la cual fue ratificada por El Salvador D.L. No. 705 de 2 de junio de 1981. D.O No. 105 de 9 de junio de 1981.

¹³ **Ana María R. y M.^a José R. (2010).** Mujeres y hombres en conflicto, Trabajo, familia y desigualdad de género evidentes en nuestra sociedad en el ámbito laboral, sindical, político o doméstico, no son más que una manifestación del Conflicto Social. San Salvador: El salvador.

este proceso, el cual dejó experiencias en todos los ámbitos de la vida de las mujeres, porque tenían que dejar su hogar, sus hijos, su familia; en el económico, porque muchas dejaron su trabajo.

pero en el ámbito político vieron la oportunidad de superar muchas dificultades que se tenían (por medio de grupos opositores al gobierno en turno), y lo más importante en un plano de igualdad entre hombres y mujeres, porque la lucha político y militar que iniciaron los grupos de izquierda no distinguían, al menos en los objetivos por alcanzar, ninguna desigualdad de género.

Los efectos de la participación de las mujeres en la guerra civil como parte opositora (Frente Democrático Revolucionario y Frente Farabundo Martí Para la Liberación Nacional) FDR-FMLN, fueron muchos, dentro de los que se pueden citar los siguientes:

El mando significó un nuevo reto para la mujer salvadoreña, porque si bien surgía la oportunidad de dirigir política y militarmente grupos de hombres y mujeres, se daban los problemas domésticos, es decir abandonar el rol tradicional que la mujer había mantenido dentro de su hogar, esposa, ama de casa y madre, y en algunas ocasiones un trabajo que no significara el sacrificio de sus obligaciones, que era lo que los hombres tradicionales defendían. No todas las mujeres alcanzaron una victoria completa, es decir no perder a su pareja y desarrollarse políticamente.

La guerra duró mucho tiempo, y en su mayoría las mujeres casadas o acompañadas que se integraron sufrieron los efectos de la desintegración familiar. Los hijos y las hijas de las mujeres integradas a la guerra, en su mayoría, por no decir totalmente, fueron criados y criados por otros, pues era una limitante el poder movilizarse con ellos. Se hizo sentir la discriminación sobre la mujer, pues la mujer dirigente en muchas ocasiones tenía como subalterno a su pareja, lo que incidía negativamente en su relación sentimental. Además, el salir embarazada era pecado para las mujeres, pues no podían insertarse íntegramente a la misión.

CONAMUS¹⁴ abre en 1990 la primera clínica de atención a mujeres víctimas de violencia: un curso sobre teoría de género auspiciado por el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF), ofreció un espacio importante para que las dirigentes de varias organizaciones profundizaran el análisis de la opresión femenina y posibilitó, meses después, la formación del Centro de Estudios Feministas (CEF), primer colectivo dedicado a la difusión del feminismo en el país. Luego surgen Mujeres por la Dignidad y la Vida (DIGNAS), el Instituto Mujer Ciudadana, el Centro de Estudios de la Mujer) CEMUJER. Se crean, espacios para el trabajo con mujeres en ONG's y organizaciones mixtas.

Los Acuerdos de Paz abrieron la democratización del sistema político salvadoreño y desataron tres transiciones en El Salvador: 1) el tránsito de la guerra a la paz, 2) la desmilitarización del régimen y 3) el inicio de una nueva concepción y práctica del poder político. No se pretendió resolver todos los problemas existentes en ese momento de la sociedad y por tanto, no se crearon mecanismos para combatir la forma de tenencia de la tierra en pocas manos, la injusta distribución de la riqueza, el problema estructural de la pobreza, el deterioro ecológico y las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, entre otros. Es decir se negoció, pero sin adoptar medidas que pusieran en riesgo el sistema vigente.

Es de gran importancia mencionar que fue en los Acuerdos de Paz fue escritos totalmente en masculino, literal y simbólicamente hablando, a pesar de la presencia de más de una mujer en las comisiones negociadoras y firmantes de los mismos.

La población civil femenina que colaboró con el FMLN no fue específicamente tomada en cuenta en los Acuerdos de Paz, lo que implicó que la mayoría de estas mujeres quedaran tras la guerra sin ningún recurso para su supervivencia. Además, en la ejecución del Programa de Transferencia de Tierras muchas tenedoras no fueron reconocidas como tales y no tuvieron acceso individual a la tierra repartida:

¹⁴ **CONAMUS- Coordinadora Nacional de la Mujer Salvadoreña (1990)** primera clínica de atención a mujeres víctimas de violencia. Publicado en: <https://www.fiaes.org.sv/category/proyectos/conamus-coordinadora-nacional-de-la-mujer-salvadorena>.

utilizando una definición arbitraria de tenedor que abarcaba únicamente al jefe de familia, las comisiones zonales del FMLN excluyeron de los listados de beneficiarios a gran cantidad de mujeres acompañadas o casadas que habían ocupado y trabajado parcelas durante el conflicto, es decir, otra vez más a la mujer se le consideró como parte del hombre.

Nuevamente la mayoría de mujeres estaba en desventaja frente a los hombres, pues las políticas económicas y sociales no ofrecían escenarios para superar la desigualdad e inequidad que hacía la diferencia entre ambos. Posteriormente se implementó una política de ajuste estructural desde la administración Cristiani.

Es durante este período que la importancia de la participación de la mujer en la esfera económica y familiar se hizo más visible, evidenciando las fuertes responsabilidades que asumían las mujeres y las condiciones de disparidad en las que se encontraban. Tal evidencia llevó a la necesidad de replantearse el carácter de las políticas sociales llevadas a cabo y avanzar hacia un análisis más profundo sobre el tema de la mujer. En El Salvador se han seguido estas tendencias, tanto desde el Estado como desde la sociedad civil. Así las mujeres han logrado crear espacios importantes en organismos para mejorar las condiciones del sector en diferentes áreas

En marzo de 1995, se crea el (Programa de Saneamiento de la Relación Familiar) PSRF, dicho programa pretendía proporcionar atención integral a las víctimas de la violencia intrafamiliar y fortalecer a la familia. Para ello se llevan a cabo convenios interinstitucionales; además de auxiliarse de grupos multidisciplinarios. Bajo esta dinámica en 1996 fue creado el (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer) ISDEMU, en el marco del cual fue presentada en 1997 la Política Nacional de la Mujer. Los objetivos estratégicos de la política cubren diferentes áreas, entre ellas el área denominada "Medios de Comunicación y Cultura", la cual integró aspectos relacionados con la situación de la mujer en la esfera cultural y más ampliamente en los medios de comunicación.

Hay que mencionar que en los últimos años, tanto ISDEMU como la sociedad civil a través de las ONG's han implementado muchos proyectos que contribuyen al desarrollo de la mujer salvadoreña, tales como teléfono amigo y ferias informativas sobre derechos de género, entre otros; no obstante el arraigo cultural y la marginación económica, producto de la forma de tenencia de la tierra y la concentración de la riqueza en pocas manos, no permiten que se apliquen los principios de igualdad y equidad acertada y eficientemente, por lo que los problemas persisten, principalmente los de violencia de género, el cual legalmente se ha tratado de erradicar, por medio de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. No obstante, muchas reformas legales, se siguen vulnerando derechos, por ejemplo, el incumpliendo de las cuotas de pensión alimenticia, porque para muchos demandados esto no es prioridad y aun cuando hay presiones legales y políticas, la situación no mejora para los y las alimentarias.

En la actualidad en países civilizados se han concretizado diversidad de derechos civiles y políticos de la mujer en igualdad con el hombre; sin embargo en la mayoría de los países estos derechos no han consignado la plenitud de su realización, es por ello que persiste aún la desigualdad, violencia y discriminación en las oportunidades de trabajo, en la elección de cargos públicos, por lo que falta efectividad para que el género femenino pueda ejercer sus derechos, aún no se ha logrado borrar la desigualdad que nace de lo material, de la vida en sociedad y no alcanza a suprimir la discriminación y sus manifestaciones, todo esto conlleva en algunos países a que la mujer sea vista con inferioridad y que predomine la superioridad del hombre en diferentes áreas. Sin embargo, es notoria la desigualdad entre hombre y mujer a través de la historia, siendo este fenómeno un obstáculo para el desarrollo de ella misma y de su grupo familiar, ya que factores de tipo cultural, social, económico y jurídico, determinados para la promoción e igualdad de la mujer han sido relegados a un segundo lugar en prioridades.

Lo anterior fácilmente da lugar a la discriminación y hasta la explotación de la mujer, lo que es evidente en la actualidad en el ámbito laboral tanto público como privado y con especial preocupación es de observar el ámbito privado, ya que en este, el papel y

las actividades que se les asigna, no están acorde con la dignidad humana que debería garantizar todo trabajo; entre estos casos se pueden observar: la instrumentalización de la mujer como objeto sexual, el acoso sexual del cual son víctimas muchas mujeres, y en diferentes ámbitos laborales desde el más modesto hasta profesionales, la falta de oportunidades para las mujeres embarazadas, violencia intrafamiliar, en cuanto a la superación académica, la mínima representación de mujeres en jefaturas o cargos de primer nivel y pese a los avances que se han tenido en materia de sufragio y ciudadanía para la mujer, una de esas desigualdades difícil de desactivar y que pone en cuestión la legitimidad de la democracia, es la ausencia de mujeres en los espacios de poder; por lo tanto se debe reconocer como requisito para la democracia, la equidad de género la cual todas las personas en la sociedad, ya sean hombres como mujeres.

Es así como en los últimos años, y como resultado de las luchas a favor de la emancipación de las mujeres impulsadas por las organizaciones feministas y mujeres Defensoras de los Derechos de las Mujeres, nuestro país ha avanzado en el reconocimiento de la violencia de género, la desigualdad y la discriminación contra las mujeres, como las principales formas de violación de sus derechos humanos.

Durante este período, uno de los logros más importantes en cuanto a la institucionalización de las políticas para erradicar la violencia contra las mujeres, es sin duda, la aprobación de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, que entró en vigencia en enero del 2012 y que obliga a las instituciones de los tres Órganos del Estado, a elaborar propuestas y destinar recursos para implementar acciones en los ámbitos de la Política Nacional: Prevención; Atención y Procuración y Administración de Justicia. La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece¹⁵ que la violencia contra las

¹⁵ **Ley Especial Integral para una vida Libre de violencia para las Mujeres**, D.O No.2, Tomo 391, del uno de enero de 2012, D.O No.70 TOMO 390 de fecha 8 de abril 2011. Art.8. Definiciones.

mujeres es toda acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado. Reconoce los tipos de violencia: económica, feminicida, física, psicológica y emocional, patrimonial, sexual y simbólica.

Las modalidades de violencia en los ámbitos en que ésta ocurre: violencia comunitaria, violencia institucional y violencia laboral.

La procuración y administración de justicia para las mujeres sigue siendo uno de nuestros más grandes desafíos para El Salvador, es importante reconocer y actuar sobre los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, es imprescindible avanzar en un conjunto de transformaciones jurídicas e institucionales, que permitan a las instituciones del estado Salvadoreño actuar con determinación para la eliminación de la desigualdad, discriminación y de los diferentes tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres.

En el marco de los esfuerzos por reparar esta situación está el compromiso del estado de garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y, por lo tanto, a prevenir y eliminar la violencia basada en el género ejercida en contra de las mujeres, la cual constituye uno de los principales obstáculos que impide alcanzar la pretendida igualdad entre los géneros

Para avanzar en la erradicación de la discriminación y de la violencia contra las mujeres es imperativo avanzar en el combate a la impunidad y a la violencia institucional; avanzar en el reconocimiento de las causas y los efectos de la desigualdad y la violencia y realizar acciones concretas para desmontarlos.

Es preciso que la institucionalidad del Estado sea garante de la vigencia del Estado democrático de derecho y promueva las transformaciones institucionales y culturales necesarias para la garantía de una vida libre de violencia para las mujeres y para el avance de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

La Institución Rectora con responsabilidades para asegurar el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la normativa, es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, su cumplimiento es responsabilidad de las instituciones y de la sociedad en su conjunto.

1.3 Enunciado del Problema.

El objeto de la investigación se enuncia de la siguiente manera:

1.3.1 Problema fundamental

¿Están los tribunales aplicando correcta y efectivamente la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres frente a la desigualdad, violencia de género y discriminación?

1.3.2 Problemas Específicos.

¿Cuáles serán los factores claves, que permite que se sigan dando la desigualdad de género y la vulneración de los derechos de las víctimas?

¿Están las instituciones trabajando correctamente en los programas Nacionales de protección de la mujer, y en qué medida están ayudando a las víctimas?

¿Cuál es la estrategia del Estado, para que se aplique correctamente la ley Especial para una vida Libre de Violencia para las Mujeres?

¿Cuáles son los obstáculos a los que se enfrentan las instituciones claves para la sanción, reparación y tratamiento de las víctimas de violencia intrafamiliar?

1.4 Justificación del Problema.

La problemática social de la vulneración de los derechos de las mujeres constituye en la actualidad un problema social de gran magnitud.

Las denuncias de mujeres que sufren malos tratos por parte de sus parejas o ex parejas se incrementan año tras año y en muchos otros casos dicha violencia se convierten en Femicidio¹⁶, las víctimas no sobreviven para denunciar, Es por ello que se realizara una investigación del deber del Estado Salvadoreño frente a esta problemática.

Es importante identificar los diversos factores que generan la violencia de género que fundamenta la vulneración de los derechos de las mujeres en la zona oriental de El Salvador, así como los factores que permiten que muchas mujeres no hagan valer sus derechos frente a dicha vulneración, siendo esta problemática social uno de los principales problemas al verse gravemente afectada la familia, la cual es la base fundamental de nuestra sociedad, especialmente en estos momentos de violencia que está viviendo nuestro país y en la cual se necesita de un ambiente de paz dentro de nuestros hogares y buenos principios.

Se necesita prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar para erradicar la desintegración familiar, fomentar la sana convivencia y el respeto a los derechos humanos por igual, para evitar que jóvenes ingresen al mundo de las pandillas; esta ilusión se vuelve difícil de hacer realidad al existir violencia en los hogares, donde los niños, niñas y adolescentes presencia día a día un ambiente de violencia especialmente del padre hacia la madre; de alcoholismo y drogadicción que son generadores de violencia.

El estudio del actuar del Estado frente a esta situación y el deber que este tiene en defensa de los derechos y garantías fundamentales de las mujeres víctimas de violencia será parte de la investigación, como también en que favorece y cómo actúan los diversos mecanismos tanto normativos como prácticos de una manera

¹⁶ **Ley Especial Integral para una vida Libre de violencia para las Mujeres**, D.O No.2, Tomo 391, del uno de enero de 2012, D.O No.70 TOMO 390 de fecha 8 de abril 2011. Art.9 lit. B. Femicidio: Es la forma extrema de violencia de genero contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos y privados, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado.

preventiva y de erradicación, puesto que a medida fue evolucionando el fenómeno de la violencia contra las mujeres fundamentada en la desigualdad de género, se le fue dando mayor importancia a la violación de sus derechos y garantías fundamentales; fue entonces que organismos internacionales adoptaron instrumentos para su erradicación, prevención y sancionamiento.

Basándose en el Art. 3 de la Cn.¹⁷ se establece el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, al establecer que todas las personas son iguales ante la ley, ha ratificado diversas convenciones en materia de erradicación de la desigualdad de género como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “**Convención de Belem do Para**” y especialmente la nueva Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, que entro fue aprobada por decreto legislativo N°645, publicado en el D.O N°70, tomo 391, de fecha 8 de abril de 2011 y que entró en vigencia el 01 de enero de 2012 de la cual se hará un estudio minucioso en su contenido, detallando la forma de actuar del Estado.

Es importante mencionar que la LEIV, así como los diversos instrumentos internacionales mencionados anteriormente son el fundamento jurídico que sustenta La Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia creada por ISDEMU en 2013.

Para ello se realizarán estudios de los diferentes Instrumentos Internacionales, en especial de dos, que son pieza fundamental de los avances que ha tenido El Salvador en materia de la erradicación de la discriminación y desigualdad de género, así como de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres. La primera

¹⁷ **Constitución de la Republica de El Salvador**, D.O No 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O No 234, Tomo 281, del 16 de dicimbre1983.

Convención de la que haremos estudio es de **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**, ratificada por nuestro país en 1981, mediante decreto legislativo N°705; la cual en su artículo n° 1 se define la discriminación contra la mujer, dada definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por ser mujer o que la afecta en forma desproporcionada.

Con este compromiso, expresa la voluntad política del estado de hacer de la igualdad y la erradicación de la discriminación contra la mujer, una exigencia fundamental de las actuaciones e iniciativas públicas y privadas, para que el principio constitucional se cumpla real y efectivamente en los hechos, como condición para el logro de una sociedad democrática, solidaria, justa, respetuosa de las diferencias y capaz de crear las condiciones de libre y pleno ejercicio de los derechos y de todas capacidades jurídicas que confiere la ciudadanía salvadoreña en todos los ámbitos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “**Convención de Belem do Para**”, en materia de protección de los derechos fundamentales de las mujeres.

Establece la obligación a los Estados parte de: “adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia contras las mujeres, así como, actuar con las debidas diligencias para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, fomentar el conocimiento y la observancia a una vida libre de violencia”.

La investigación se ve motivada bajo la perspectiva de que una vida libre de violencia debe de ser considerada como una vida libre de discriminación, de ser valoradas y liberadas de cualquier tipo de comportamientos o prácticas sociales y culturales basadas en superioridad o inferioridad, brindando una protección institucional en los diferentes ámbitos sociales en lo que los que las mujeres se desenvuelven, especialmente en el ámbito familiar y laboral donde se da más la vulneración de

derechos, se debe entender este derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. Por lo tanto, dicha investigación se realiza con el propósito de que las mujeres conozcan cuáles son sus garantías constitucionales, las instituciones encargadas de velar por la protección y defensa de estos, pero especialmente conozca que existen leyes especiales que las protegen. Que las mujeres tengan el conocimiento de que ya no son consideradas víctimas, sino sujetas de derecho. Que existen principios y garantías que le aseguran un debido proceso.

2.0 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1 Objetivo General

- Establecer cuál es el índice de aplicación utilizados por las instituciones encargadas de aplicar la Ley Especial Integral para una Vida libre de violencia para las mujeres en la zona oriental en El salvador.
- Determinar en qué medida se vulneran los derechos de las mujeres debido a la desigualdad de género entre hombres y mujeres.

2.2 Objetivos Específicos

- Identificar en qué medidas el machismo que impera en la cultura salvadoreña, Influye que los aplicadores de justicia no le den la importancia que merece la violencia de genero.
- Dar a conocer las instituciones administrativas y jurídicas encargadas de velar por la protección de los derechos de la mujer en el marco de desigualdad de género entre hombres y mujeres.
- Determinar la necesidad de implementar más programas y proyectos por instituciones gubernamentales y no gubernamentales, en apoyo a la erradicación de la cultura de discriminación de la mujer por la desigualdad de género.

- Identificar en qué medida los tribunales Especializados para una vida libre de violencia para las mujeres van a contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres.

3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 Alcance Doctrinario

El proceso de la investigación será orientado a un estudio doctrinario desde diferentes etapas de la historia como son la Edad Antigua, Edad Media, Edad moderna y la Contemporánea, en esta última etapa especialmente a diferentes eventos sucesos que han marcado la lucha por una igualdad real en nuestro país; sin dejar de lado la escuela filosófica. Dentro de las escuelas filosóficas de corriente religiosa¹⁸, pretendemos dar a conocer como la vulneración de los derechos de la mujer surge o nace en gran medida por la iglesia, en la que era algo aberrante el solo pensar o plantear que Dios fuera mujer, Eva, la primera mujer, nace según la Biblia del cuerpo del hombre, del padre Adán, para dejar claramente establecida desde entonces la preferencia divina con respecto al varón, en cuanto a la creación.

La Escuela Escolástica, Santo Tomas de Aquino:

Quien se quedó con la visión que de la mujer tenía Aristóteles acerca de que la mujer era algo así como un hombre imperfecto. Opinaba además que los hijos sólo heredaban las cualidades del padre. Como la mujer era pasiva era receptiva, el hombre era el activo y el que daba la forma. Estos pensamientos armonizaban, según Tomás de Aquino, con las palabras de la Biblia, donde se dice, entre otras cosas, que la mujer fue creada de una costilla del hombre

El cristianismo marca la pauta para que se inicie la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres y es Platón quien pensaba que las mujeres tienen exactamente la misma capacidad para razonar que los hombres, si reciben la misma enseñanza y son

¹⁸Jostein Garder.(1994). El mundo de Sofía, Haciendo referencia a la discriminación y poca valoración de la mujer a través de la historia. santa fe de Bogotá: Colombia.

liberadas de cuidar a los niños y de las tareas domésticas y considera que un Estado que no educa ni entrena a sus mujeres es como un ser humano que sólo hace ejercicio con el brazo derecho.

Por regla general, podemos decir que Platón tenía una visión positiva de las mujeres, al menos si tenemos en cuenta la época en la que vivió.

La primera de esta **La doctrina clásica de Aristóteles** hace referencia a la Libertad del Hombre; dicha doctrina conlleva una relación de concordancia con la problemática en estudio ya que esta se refiere a la libertad que el hombre tiene en cuanto a las decisiones que este toma en su diario vivir sean estas buenas o malas o si estas traen bien o no a su existencia; dicha relación está comprendida con el fenómeno la violencia intrafamiliar, al considerarse que la vulneración de los derechos hacia la mujer surge por la desigualdad y concepto de inferioridad que desde estas épocas antiguas se planteaba dentro de la sociedad y es así como Aristóteles pensaba más bien que a la mujer le faltaba algo. Era un “hombre incompleto”.

La edad Media no trajo diferencias sustanciales: los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a sus sirvientes. Esta práctica llegó a ser controlada en Inglaterra, denominándose “Regla del Dedo Pulgar “, referida al derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a su obediencia, tratando así de que los daños ocasionados no llevaran al fallecimiento de la víctima. También en esta época, en familias de “sangre azul”, la mujer podía ser utilizada como instrumento de paz a través de matrimonios entre Estados, decisión que se tomaba sin tener en cuenta la opinión de la posible desposada.

En el siglo XVIII las mujeres continuaban siendo consideradas inferiores. En esta época Olympe de Gouges publica la Declaración de los Derechos de las Ciudadanas y la británica Mary Wollstonecraft publicó el libro 'Vindicación de los Derechos de la

Mujer' en el que plantea ideas que incita a las primeras mujeres a participar en revoluciones políticas¹⁹.

Escuela Neoclásica²⁰:

Esta teoría dice que la diferencia salarial entre hombres y mujeres es debido a que la productividad de ambos es diferente, igual que lo es el tiempo que le dedican y el capital humano. Así, si las mujeres ocupan puestos de trabajo menos productivos, con un nivel inferior de especialización, o trabajan menos horas o días, serán menos hábiles, y, por tanto, su salario será más bajo.

Además, la menor productividad de la mujer es una consecuencia de su propia elección, ya que muchas mujeres prefieren ocupar los puestos de trabajo más flexibles y menos prolongados para tener tiempo libre y poder ocuparse de sus casas.

Los historiadores han buscado pruebas que confirmen o nieguen la discriminación del trabajo comparando empleos iguales, actividades donde el salario sea el resultado de crear un número de piezas o de la calidad de éstas, pero llegaron a la conclusión de que la misma pieza era pagada al hombre mucho mejor que a la mujer.

La Escuela Filosófica:

La filosofía occidental cuenta con una larga tradición patriarcal que en líneas generales se mantiene bastante homogénea hasta llegar a la Ilustración. La intensa labor histórica de recuperación de voces que muestren la plena capacidad de pensamiento de las mujeres que se ha llevado a cabo en el siglo XX, nos ha convencido de que podemos mantener que la filosofía, pese a presentarse tradicionalmente como «una cosa de hombres», nunca ha sido ajena a las mujeres.

¹⁹María Jesús, F. (1995). Las mujeres en la Antigüedad y la Edad Media Historia básica de la Vida Cotidiana de la mujer. Brasil: Anaya.P.50.

²⁰Teoría neoclásica. (1998). Movimiento ciudadano, teoría de género. España. Pag.35

Podemos decir que la producción feminista en filosofía comenzó con la Ilustración, es decir, cuando las estructuras políticas, sociales y culturales se empezaron a fundamentar en la racionalidad científica, la razón, la igualdad y la justicia social.

También existe la filosofía del género incluye ideas de diferentes corrientes de pensamiento filosófico y psicológico armonizadas o, mejor dicho, forzadas a armonizarse en una propuesta que busca destruir el concepto de familia tal como lo conocemos actualmente.

Por ello la filosofía del género no busca la igualdad de derechos o de deberes entre hombre y mujer sino la destrucción de la familia normal de hoy para reconstruir un concepto de familia distinto, mas no solo distinto: nuevo.

Para que exista igualdad entre hombre y mujer, propone hay que destruir las estructuras actuales y crear otras nuevas. No basta cambiar, hay que hacer una nueva sociedad, generar sus propios valores y ser los superhombres (o súper mujeres) más allá del bien y del mal, por cierto, conceptos ambos que deben reclasificarse sujetos a una concepción actual que valorizará de nuevo, adaptado a esta evolución, lo bueno y lo malo reestructurándolo en base a una perspectiva de género.

3.2 Alcances Jurídicos.

La Organización de los Estados Americanos, se consolido para la creación de una convención que reconociera a la violencia contra la mujer, como un violación de derechos humanos y es así como en 1994 surge la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer” conocida como “convención Belem do Para” y que su importancia radica en que constituye una fuente de obligación para los estados y es considerada en un plano superior a las leyes internas del país.

La convención sobre la Eliminación de todas las Formas de la Discriminación contra la Mujer, ratificada por nuestro país en 1981, guarda una estrecha relación con el Convenio Internacional citado con anterioridad como es el “Convenio Belem do

Para” sirviendo de fundamento y motivación en la creación de leyes especiales, así como de políticas públicas que prevengan, erradiquen y sancionen la violencia, desigualdad y discriminación contra las mujeres y garanticen su pleno desarrollo.

Uno de los principales alcances jurídicos que se planteara en esta investigación, es que en base al deber de garantía del Estado Salvadoreño de proteger a la mujer frente a la vulneración de sus derechos será establecer y delimitar si se está realizando una correcta aplicación de las leyes principales, así como de las leyes especiales encaminadas a garantizar una vida libre de violencia, desigualdad y discriminación para las mujeres.

Para ello se contará como eje de la investigación con “La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, apoyada en la “Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contras las Mujeres” dado que según el tema de investigación guardan una estrecha relación. El objeto de ley de “La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”²¹, es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra la mujer; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad y la equidad.

Por lo tanto como establecíamos anteriormente esta ley citada, tiene una relación estrecha con “Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contras las Mujeres”, cuyo objeto²² es la creación y ejecución de políticas públicas que garanticen una igualdad real y efectiva entre y mujeres, sin ningún tipo de discriminación; y por lo tanto “La Ley Especial Integral para una Vida Libre de

²¹ **Art. 1 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.** Publicado en el D.O.No.70, Tomo 391 de fecha 8 de abril de 2011.

²²**Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.** Publicado en el D.O. No.2 Tomo 390, de fecha 4 de enero 2011.

Violencia para la mujeres” viene a ser un cuerpo normativo más completo, abarcando la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres .

Dado que La Investigación se dirige a la violencia, desigualdad y discriminación contra las mujeres dentro de los alcances jurídicos no puede dejarse de un lado la protección y los medios de protección legalmente establecido dentro del Código de Familia, Ley Procesal de Familia y Ley contra la Violencia Intrafamiliar, todo está enmarcado siempre dentro de lo establecido dentro de “La Constitución Nacional” principal fuente de derecho.

3.3 Alcances Teórico.

Para realizar la investigación nos auxiliaremos de diferentes conceptos como de diferentes teorías o enfoques teóricos principalmente.

Conceptos como del autor **CAÑAS MERCEDES** quien nos establece que la Violencia intrafamiliar es la que se ejerce y sufre dentro de la familia o entre de las personas que tienen y han tenido vínculo afectivo.

TEORÍAS: Al hacer referencia de los orígenes de la violencia humana podemos hablar de diferentes teorías como las siguientes:

Teoría de género²³: Es una teoría de análisis y cambio social que explica críticamente lo que acontece en el orden de los géneros, en el análisis de las relaciones entre hombres y mujeres en cualquier cultura y sociedad. Parte de la idea de que a lo largo de la historia todas las sociedades se han construido a partir de las diferencias anatómicas entre los sexos, convirtiendo esa diferencia en desigualdad social y política, además de económica y cultural.

La teoría feminista de Nancy Cott²⁴: Esta teoría tiene como fin la comprensión de la naturaleza de la desigualdad y se centra en la política de género, las relaciones de

²³**Teoría Género, (2006).** Postmodernismo y Relaciones Internacionales. La identidad femenina en el discurso de las Relaciones Internacionales. Enero-Mayo 2006

²⁴ **Cott, Nancy F. (2006).** Love, Bárbara J., ed. Feminists Who Changed America, 1963–1975.

poder mientras que generalmente la teoría feminista presenta una crítica de las relaciones sociales, una parte importante de esta teoría también analiza la desigualdad de género y la promoción de los derechos, intereses y asuntos de las mujeres.

Teorías Psicológicas: Hace referencia acerca de la violencia domestica que se ocupa del vínculo en que esta inmersos entre hombres y mujeres, después de observar que las mujeres regresaban con el agresor repetidamente, aunque fueran objeto de más violencia.

La teoría de Género de ISDEMU: Hace referencia en oportunidades, el acceso, uso y control sobre los recursos, los problemas o las necesidades, propiedades y oportunidades, con el propósito de planificar el desarrollo con eficiencia y equidad para superar las discriminaciones imperantes, que limitan la posibilidad de que las mujeres expresen sus necesidades y preferencias.

Enfoques²⁵:

Enfoque psicodinámico. La explicación de las causas de la violencia de género se ha centrado en la existencia de una problemática a nivel individual. Los hombres que ejercen la violencia hacia la mujer pueden padecer problemas derivados de experiencias traumáticas en la niñez, dificultades en el desarrollo o problemas de tipo mental personalidad inmadura, trastornos de la personalidad o trastorno mental grave.

Enfoque de la liberación de tensión. La violencia hacia la mujer se ha entendido como una forma de liberación de la tensión y como una falta de control de los impulsos. Las reacciones de ira y violencia se convierten en el medio para canalizar el malestar interior acumulado. Este enfoque es criticado porque no explica el hecho de que, en la mayoría de los casos, las reacciones de ira y violencia se producen sólo sobre la pareja y no en otras situaciones externas donde el hombre desarrolla su labor social y profesional.

²⁵ **Violencia de Genero. (2009).** programa de intervención para agresores. España. Secretaria General de Instituciones Penitenciaria.

Enfoque sistémico familiar. La violencia es considerada como una forma de interacción disfuncional dentro de la pareja. Cada miembro de la pareja intenta defender sus objetivos o planteamientos sin estrategias adecuadas de negociación y con niveles importantes de falta de respeto.

Enfoques cognitivo-conductuales y psicoeducativos. La eliminación de los comportamientos violentos es el principal objetivo de estos enfoques. Se parte de la idea que, igual que la conducta violenta es aprendida, se puede enseñar al hombre violento formas alternativas de comportamiento adaptado en la relación de pareja. El objetivo pasaría por intervenir en áreas relacionadas con el manejo de las emociones, los pensamientos erróneos, las habilidades de relación y la resolución de problemas.

Enfoque de género. Conocido también como enfoque feminista, trata de explicar la violencia de género como una forma de mantenimiento de la desigualdad histórica entre hombres y mujeres. El hombre ejerce la violencia hacia su pareja o ex pareja como forma de ejercer su poder y mantener el control de la relación. La base de la violencia estaría en la visión “machista” del hombre que intenta proteger los privilegios asignados por los propios roles de género. La relación de poder y control se torna más violenta cuando el hombre percibe que su pareja no se ajusta a sus expectativas y, especialmente, cuando muestra la intención de romper la relación.

Discriminación, desigualdad y violencia de Género:

- ✓ Conceptualización
- ✓ Características
- ✓ Sujetos que intervienen
- ✓ Tipos de violencia
 - ✓ Modalidades de las formas de violencia

Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres:

- ✓ Objeto de la ley

- ✓ Sujetos que protege y a quien obliga
- ✓ Principios rectores
- ✓ Delitos tipificados dentro de la ley
- ✓ Competencia y jurisdicción
- ✓ Configuración del delito para determinarse como tal

Dentro de los alcances teóricos dentro de la investigación pretendemos tomar como punto de partida la omisión de la búsqueda correcta de validez de sus derechos por parte de la mujer frente a la violencia, desigualdad y discriminación, dentro del cual se vuelven deberes ineludibles e irrenunciables y así como de los factores que generan dicha problemática y que violentan los principios de igualdad y libertad, los cuales son irrenunciables e inviolables.

3.4 Alcance Temporal.

La investigación de esta temática estará enmarcada en el periodo del año 2012 hasta el año 2015; siendo que se considera relevante hacer un análisis retroactivo de la normativa que se ha implementado en el contexto de la problemática, así mismo tomando como eje central “La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la mujeres”, la cual entro en vigencia en Enero de 2012 y está vigente hasta en la actualidad sin ningún tipo de reformas, dado que es un cuerpo normativo muy completo y muy actual.

3.5 Alcance Espacial.

Geográficamente el alcance que se dará en la investigación constara a nivel de la Zona Oriental de El Salvador, haciendo énfasis en la Ciudad de San Miguel, extendiéndose a instituciones que colaboran con el combate de esta problemática y que tienen su sede fuera de la zona como lo CEMUJER.

4.0 SISTEMA DE HIPÓTESIS.

4.1 Hipótesis General 1.

Objetivo General 1: Establecer cuál es el índice de aplicación utilizados por las instituciones encargadas de aplicar la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres en la zona oriental en El salvador.					
Hipótesis General 1: A pesar de la existencia y constantes creación de normas jurídicas de aplicación, así como instituciones e unidades especiales que trabajan para erradicar esta problemática, se continúan vulnerando los derechos de la mujer través de la desigualdad y discriminación.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Normas jurídicas, es una Regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento lleva a una sanción, generalmente impone deberes y confiere derechos.	-norma jurídica -comportamiento humano -Autoridad -Incumpliendo -Sanción - Deberes	A pesar de la existencia y constantes creación de normas jurídicas de aplicación, así como instituciones que trabajan para erradicar esta problemática	-Creación de normas Instituciones - Erradicar problemática	Se continúan vulnerando los derechos de la mujer través de la desigualdad y discriminación	-vulnerando derechos -mujer -desigualdad -discriminación

4.2 Hipótesis General 2.

Objetivo General 2: Determinar en qué medida se vulneran los derechos de las mujeres debido a la desigualdad de género entre hombres y mujeres.					
Hipótesis General 2: La desigualdad y discriminación contra las mujeres se origina principalmente por aspectos culturales.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Desigualdad, es la relación entre dos situaciones. Cosas o personas que no son iguales, es decir no tener la misma esencia o naturaleza, valor, cantidad, calidad.	Desigualdad Personas Esencia Naturaleza Calidad cantidad	La desigualdad y discriminación contra las mujeres es originada principalmente	Desigualdad Discriminación Mujeres	por el machismo que es parte de la cultura salvadoreña	Machismo Cultura salvadoreña

4.3 Hipótesis específica: 1.

Objetivo Específico 1: Identificar en que medidas el machismo que impera en la cultura salvadoreña, Influye que aplicadores de justicia no le den la importancia que merece a la violencia de genero.					
Hipótesis específica: El machismo es uno de los principales aspectos culturales que no permite que exista una justicia real para las mujeres víctimas de violencia de genero.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Machismo: actitud o manera de pensar de quien sostiene que el hombre es por naturaleza superior a la mujer.	Actitud Pensar Hombre Naturaleza Mujer	El machismo es uno de los principales aspectos culturales que no permite que exista una justicia real.	Machismo Principales Culturales Justicia Real	mujeres víctimas de violencia de genero.	Mujeres Victima Violencia Genero

4.4 Hipótesis específica: 2.

Objetivo Específico 2: Dar a conocer las instituciones administrativas y jurídicas encargadas de velar por la protección de los derechos de la mujer en el marco de desigualdad de género entre hombres y mujeres.					
Hipótesis específica 2: La institución ISDEMU es la rectora y encargada de velar que se aplique correctamente la LEIV y de realizar proyectos que ayuden a la orientación de las mujeres para que conozca sus derechos y las instituciones encargadas de velar por ella.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
ISDEMU: su objetivo primordial es Asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley.	Asegurar Vigilar Garantizar Cumplimiento Ejecución Integral Ley	ISDEMU no está cumpliendo en su totalidad su función como institución rectora	ISDEMU Cumplimiento Totalidad Institución Rectora	no vigila de manera adecuada el trabajo de las demás instituciones encargada de velar por el respecto del derecho de la mujer especialmente el órgano judicial.	vigila Trabajo Instituciones Encargadas Velar Derecho Mujer Órgano Judicial

4.5 Hipótesis específica: 3.

Objetivo Específico:3 Determinar la necesidad de implementar más programas y proyectos por instituciones gubernamentales y no gubernamentales, en apoyo a la erradicación de la cultura de discriminación de la mujer por la desigualdad de género.					
Hipótesis específica: 3 la falta de programas reeducativos de patrones culturales, sociales y políticos para la sociedad en general por parte del estado, es uno de los factores que no contribuye a que exista una igualdad real.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Reeducación: proceso mediante el cual una persona vuelve a aprender aquello que alguna vez aprendió, pero por circunstancias especiales dejó de saber o perdió la capacidad para reproducirlo.	Proceso Aprender Circunstancias Especiales Perdió Capacidad Reproducirlo	la falta de programas reeducativos de patrones culturales, sociales y políticos para la sociedad en general por parte del estado.	Programas Reeducativos Patrones Culturales Sociales Políticos Estado	es uno de los factores que no contribuye a que exista una igualdad real.	Factores Contribuyen Igualdad Real

4.6 Hipótesis Específica: 4.

Objetivo Específico:4 Identificar en qué medida los tribunales Especializados para una vida libre de violencia para la mujer van a contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres.					
Hipótesis específica: 4 La falta de tribunales especializados para una vida libre de violencia para las mujeres es uno de obstáculos para la correcta aplicación de la LEIV.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Tribunales especializados para una vida libre de violencia para las mujeres: competente en conocer los once delitos establecido en la LEIV y seis del código penal.	Tribunales Especializados Competente Delitos Código Penal	La falta de tribunales especializados para una vida libre de violencia para las mujeres.	Tribunales Especializados Violencia Mujeres	es uno de obstáculos para la correcta aplicación de la LEIV.	Obstáculos Aplicación LEIV

CAPITULO II

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 Antecedentes Históricos de la desigualdad, violencia y discriminación sobre la mujer.

Se hace necesario abordar los antecedentes históricos con el objeto de ubicar temáticamente el fenómeno que se estudia, es decir "la situación jurídica de la mujer en el marco de la desigualdad, violencia y discriminación", la cual si bien es cierto no se observa en los primeros estadios de la humanidad, si se relaciona con la formación social desde la antigüedad que es en donde se relacionan hombres y mujeres, comenzando de esa manera a conformarse cierto tipo de situaciones definidas sobre género, comprendido desde el punto de vista sexual.

2.1.2 Los antecedentes de la mujer en el mundo antiguo y su incidencia en la formación social de las relaciones entre hombres y mujeres.

El cristianismo se consideró siempre vencedor de las religiones paganas que Roma y su cultura representaban, y tuvo un leve efecto positivo en la vida de las mujeres: durante la Edad Media, la Iglesia propugnó normas morales más igualitarias en el matrimonio y derecho de la mujer a heredar propiedades, pero mantuvo su subordinación y mediante el Derecho Canónico, la obligó a obedecer al esposo a cambio de su protección, puesto que según sus creencias, era el hombre y no la mujer quien había sido hecho a imagen de Dios.

Por ejemplo, Tomás de Aquino intentó aprobar la necesidad de obediencia de la mujer al marido establecida por Pablo, con cuatro razones: "Porque el marido es más perfecto, según el cuerpo y el vigor del alma, conforme a lo que dice el Espíritu Santo, que entre mil hombres hay uno bueno y entre las mujeres ninguna"; "porque el varón naturalmente se aventaja y es superior a la mujer; pues el mismo Apóstol le manda que sea sujeta a su marido, como a Dios por ser su cabeza", "porque siendo como son, conformes en la naturaleza y la mujer criada y dada por adjutora semejante al hombre; ya esta relación, respeto y prioridad de tiempo y origen, le hace superior, y cabeza de la mujer".

Resumiendo, a Tomás de Aquino, la mujer le debía obediencia al marido por una sencilla razón porque él era superior a ella.

Siguiendo estas enseñanzas, Antonio de León Pinero, en el siglo XVI, dedujo que el hombre es "un Vice-Dios", al que la mujer está naturalmente subordinada. En refuerzo de su tesis, León Pinero cuenta que el rey godo Cindasuindo, con fundamento en esta idea, mandó que ningún hombre se casara con mujer de menos edad que él, "para que no se subvierta este orden natural, siendo mayor en los años el que debe ser inferior en el gobierno".

Fueron muchos los factores que incidieron en la desintegración de la comunidad primitiva; la gens como forma avanzada de la comunidad primitiva empezó a desintegrarse, autores como Federico Engels,²⁶ atribuyen esto al propio desarrollo histórico-tecnológico de la sociedad que llevó consigo nuevas actividades productivas tales como la fundición de metales que permitió construir herramientas nuevas que eran utilizadas en la producción, aumentando sus niveles productivos y creando excedentes económicos. Además, superando la simple comunidad gentilicia se conformaron agrupaciones más complejas y amplias, en las cuales no era esencial la vinculación consanguínea.

Símbolo de nuevo orden social que se perfilaba en el surgimiento de ciudades como respuesta a la necesidad de protección y para centros de comercio.

El aumento de la productividad del trabajo y los avances del cambio, intensificaron las diferencias entre los bienes de las distintas familias y condujeron al establecimiento de la propiedad privada sobre los medios de producción: primero fue familiar y luego individual. Por influjo de la guerra se va constituyendo la institución de la esclavitud.

²⁶ **Federico, Engels. (1981).** El origen de la familia y la propiedad privada, el Estado, atribuyen al desarrollo histórico-tecnológico de la sociedad. Hottingen- Zúrich: Progreso Moscú.

En este periodo, al prisionero de guerra se le asesinaba al ser capturado, pero se fue descubriendo que, con la mano de obra esclava, la acumulación simple de trabajo se ampliaba a niveles elevados. Era más útil y rentable dejar vivo al prisionero convirtiéndolo en esclavo, en lugar de exterminarlo.

Al inicio es tímida la esclavitud, pero va creciendo con rapidez, hasta convertirse en el principal medio de producción, el que poseía más esclavos y esclavas, producía más. El trabajo esclavo agudizó la desigualdad de bienes dentro de la tribu, facilitó el rápido crecimiento de las riquezas de ciertas familias. La familia se convirtió en la unidad económica de la sociedad y la esclavitud fue la institución hegemónica del nuevo sistema social y económico. Tanto mujeres como hombres fueron esclavizados, aunque según De León Pinel, "la mujer fue esclava antes de que existiera la esclavitud", porque el patriarcado la sometió a la fuerza.

En el ámbito económico comienzan a darse los excedentes en la producción, junto con éstos surgió la necesidad del intercambio, primero el simple: de tribu a tribu, luego, aparecieron los mercaderes, quienes ya no estaban directamente unidos a la producción, si no que actuaban como intermediarios en el cambio entre los productores directos, sometiendo a éstos últimos económicamente, pues le compraban los productos a muy bajo precio y ellos los mercadeaban a un precio muy elevado.

El efecto fue el fenómeno de la concentración de la riqueza en pocas manos. Trae paralelamente la miseria de la mayoría de la población libre y el aumento de la esclavitud, la cual, como ya se mencionó con su trabajo forzado, era el fundamento del nuevo modo de producción, denominado "Esclavismo". Las guerras entre las tribus se vuelven más frecuentes, teniendo como objetivo no la mera defensa propia y afán de dominio, sino el saqueo y la ambición de apoderarse de nuevas masas de esclavos.

Pero no sólo era la esclavitud la utilizada en esta sociedad de desiguales, también estaban hombre y mujeres empobrecidos, que se veían precisados a vender su fuerza de trabajo a las familias pudientes. Con ello se marca en forma determinada la

aparición de clases sociales; hombres y mujeres libres, señores y esclavos explotadores y explotados, pues al mismo tiempo que se produce la división entre hombres y mujeres libres y esclavas, se hace más honda la diferencia entre ricos y pobres y la división social del trabajo continúa con la asignación del trabajo más pesado a los hombres y otros menos pesados a mujeres.

La desigualdad de bienes creó la desigualdad social, de la masa común de los miembros de la gens se destaca un grupo de jefes, caudillos, sacerdotes y sus auxiliares, estos mantienen un dominio económico, político y social sobre las clases desposeída dejando solo formalmente estatuidas las instituciones propias de comunidad gentilicia, pero que marcaba ya su fin para dar paso a otra etapa.

El paso de la comunidad gentilicia al esclavismo marcó la dominación sobre la mujer y sobre todo su posesión como bien. Así se pasa del Esclavismo a la Edad Media en donde se presentan algunos rasgos de dominación institucional, es decir, se crean leyes, sobre la mujer. Por ejemplo, en Roma²⁷ durante la República, el marido tenía poder judicial sobre su esposa si ella cometía un crimen, con capacidad jurídica para condenarla a muerte por una gran cantidad de causas, incluida la infidelidad.

2.1.3 Las relaciones entre hombres y mujeres en el derecho feudal.

En Europa, durante la Edad Media, la Ley Civil confería al hombre sobre la mujer derechos de propiedad; y en el siglo XIII, tanto el Código Canónico como el civil establecían su "derecho de pegarle", el cual se restringió en Francia mediante las "Leyes y costumbres de Beauvaisis" que aconsejaban a los maridos golpear a sus esposas "sólo lo razonable y con moderación". De igual modo, en América durante la Colonia²⁸, se mantuvo este derecho con el apoyo de la iglesia que casi en los mismos

²⁷ **Gomáriz, M. y Enrique, J. (1992).** "Los Estudios de Género y sus fuentes epistemológicas: Periodización y Perspectivas. ISIS Internacional". S.E y S. Ed, Seda el esclavismo en la Edad Media en donde se presentan algunos rasgos de dominación institucional. Santiago de Chile.

²⁸ **Ferro, C., Ana M, Q. (1992).**"Mujeres en la Colonia". San José, Apromujer, que, en Europa, durante la Edad Media, la Ley Civil confería al hombre sobre la mujer derechos de propiedad; en el código canónico como el civil establecían su "derecho de pegarle", el cual se restringió

términos, lo consideró como una medida correctiva y por lo tanto se consideraba "edificante".

Uno de los mayores problemas derivaba de lo que se pudiera entender por "moderación y enmienda", con o sin conciencia, se le ponía al hombre un látigo en la mano, que utilizaba a capricho, como se puede deducir de los juicios de separación o divorcio entablados por mujeres. En ellos y en consecuencia con el dicho popular según el cual "las mujeres y el suelo son para pisarse", el maltrato físico era el principal argumento. Lejos de atribuirlo a medidas correctivas, las esposas golpeadas hablaban de violencia de carácter, alcoholismo, celos, concubinas y locura. La inequidad de las leyes en este aspecto no es tan antigua, ni se murió con la Colonia, porque no fue sino hasta 1960 cuando en Italia se declara delito grave matar a la esposa, hermana o madre en defensa del honor masculino; en países como Escocia e Irán, solo desde 1970 se comenzaron a considerar ilegales las golpizas a la esposa; y apenas en 1975 se creó en Brasil un nuevo Código Penal por el que se prohibió a los hombres vender, alquilar o apostar en juego a la esposa, y se generalizó, en los Estados Unidos, el derecho de las mujeres de demandar a los esposos agresores. Tal vez a consecuencia de estas demandas en Pennsylvania se conservaban decretos por los que se prohibía pegarle a la esposa "después de las diez de la noche".

El vicio de la justicia feudal consistía en que el amo era al mismo tiempo juez de sus siervos. Él hacía la ley, él la aplicaba. Esta situación comenzó a cambiar con el pensamiento enciclopedista francés, que encontró una inequidad en el hecho de que fuera el mismo poder el que elaborara y promulgara las leyes, gobernara el país e impartiera justicia. Entonces se empezó a ver que ni siquiera aquellos que tengan intereses directos en el proceso puedan servir de jueces o testigos, o fiscales. Claro que esto sólo se empezó a ver respecto de seres humanos hombres. Para las mujeres,

en Francia mediante las "Leyes y costumbres de Beauvaisis" que aconsejaban a los maridos golpear a sus esposas. Europa: España.

ninguna llamada "revolución", ha revolucionado su estatuto de inferioridad, porque se continuó con muchas limitantes culturales como el machismo. La mayoría de hombres elaboran las leyes, las ejecutan e imparten la justicia, la falta de sentido de lo justo debido a deficiencia en el razonar y el deliberar son algunas de las justificaciones que atribuyen a las mujeres.

La mejor caracterización del matrimonio tal como se ha conceptualizado en la cultura, se le debe a un inglés Sir William Blackstone, personaje del siglo XVIII considerado el más grande de los juristas de su país, quien declaró: "Mi mujer y yo somos uno, y ese uno, soy yo". El lord inglés convertía en epigrama sexista una idea, al parecer inspirada en un texto del Génesis 2, Capítulo 2, Versículo 24 de la Santa Biblia, según el cual marido y mujer serán los dos una misma carne.

Como es usual en nuestra cultura, lejos de ser interpretada como un principio de igualdad, esta idea se convirtió en fuente de discriminaciones, asentadas en razonamientos, del corte de los del Prelado de Almería don José de la Cerda. Comentando el mandato de Pablo de Tarso a las mujeres para que se cubran la cabeza, da explicaciones.

Para el Prelado De la Cerda, con esta orden del Apóstol Pablo da a entender, que en el matrimonio la sola cabeza válida es la del hombre, la cual ha de ser visible para que se conozca por única. Por lo tanto, "es conveniente que la mujer cubra y oculte la suya y quede la del marido, sirviendo a los dos cuerpos."

Otro punto es que podremos aplicarle, lo que enseña el Espíritu Santo, que "serán dos en una carne, dos cuerpos unidos a una cabeza, pues quiere el Apóstol, que la otra se cubra y no se vea; como dice el Obispo de Almería, quede como diminuta, incorporada. Si la gentilidad fingió en Jano un cuerpo con dos cabezas, la doctrina cristiana suponga en el hombre casado una cabeza con dos cuerpos, dando a entender, que, entre el marido y la mujer, sólo ha de haber una voluntad, un gobierno, una cabeza, sujetando la mujer a la suya; y para confesar, o insinuar, que no la tiene, cubriéndola y ocultándola".

Con el peso de la puesta en práctica de estas ideas, el matrimonio constituyó para las mujeres la muerte civil y el regreso a la minoridad, a tal grado, que incluso al casarse con un extranjero perdían su propia nacionalidad para adoptar la de su marido.

Así, se las sometió al "estado de tutela", se les impidió controlar sus propiedades, se las incapacitó para ser sujetos procesales independientes, pleitear solas en los tribunales, y se las ató al hogar de tal manera que no podían dejarlo sin riesgo de ser tratadas casi como esclavas fugitivas. En los raros casos en que era posible el divorcio, perdían hijos, hogar y propiedad.

De Tocqueville señalaba que en Norteamérica la mujer perdía, irrecuperablemente, su independencia con los lazos del matrimonio y vivía "en la casa de su esposo como si fuera un claustro". En el periódico francés *Revolutions de París*, en febrero de 1791, ya comenzaba la Revolución Francesa, se afirmó que la libertad política y los derechos civiles no eran útiles para las mujeres, porque ellas pertenecen sólo a su hogar y a su familia, y por lo tanto no se les debían conceder.

Se las consideraba "destinadas a estar toda su vida en la casa del padre o en la del esposo, es decir, eran nacidas en una condición de absoluta dependencia". Ella sólo debe conocer de todo lo que pasara afuera y lo que sus padres o su esposo decidan hacerle conocer. Es decir se le vedaba el derecho a la información y a la comunicación, agregando a ello los derechos políticos que aun cuando en la Revolución Francesa se proclama la Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano basada en el principio de igualdad política y jurídica, aun así, se excluye a la mujer. En medio de este ambiente y durante una Revolución²⁹, que representó para las mujeres mucho más ilusión que reivindicaciones, las promesas de lograr al menos el derecho de igualdad, asegurarse el derecho a recibir herencias, la capacidad de atestiguar en cuestiones legales y pedir el divorcio por incompatibilidad, consentimiento mutuo o abandono del cónyuge durante dos años, quedó sin efecto

²⁹ **Cazes, Menache, D. (2007).** Obras feministas de François Poulain de la Barrera, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. México.

con el advenimiento de las propuestas de Napoleón Bonaparte, cuyo Código Civil, en 1804, constituyó un obstáculo para la mujer casada, que se vio nuevamente reducida a servidumbre.

Pothier, uno de los elaboradores de la doctrina que inspiró a los redactores del Código, elaboró un Tratado de la potestad del marido sobre la persona y los bienes de la mujer. Tal potestad consistió en "el derecho que tiene el marido, de exigir de ella todos los deberes de sumisión que se le deben a un superior". Y uno de sus principales efectos es la facultad que a él se le concede, "de obligar a su mujer a seguirle por todas partes donde él juzgue a propósito ir, permanecer o residir". Doctrina que fue retomada no solamente por leyes nacionales, sino también por tratados internacionales.

Quizás la mayor influencia fue la de la costumbre, que han puesto a la mujer en dependencia de su marido, pues ella no podía hacer nada válido y con efecto civil, si no era habilitada y autorizada por él para hacerlo". Esta invalidez legal de la mujer "no estaba fundada sobre la debilidad de su razón" (de la razón de la casada), sino en "la potestad del marido sobre la persona de su mujer, que no permitía en ella hacer nada que no esté en dependencia de él. Así, "no podía ningún modo contratar" ni recibir donaciones, cuya aceptación, "aunque le sea ventajosa, es nula si la mujer no está autorizada por el marido para hacerla".

En el Código Civil Francés de 1804, se establecieron muchas desigualdades, por ejemplo: la obediencia de la mujer al marido y la protección del marido a la mujer, así como; la obligación de la protección del marido a la mujer, Art. 313; la obligación de la esposa de vivir con el marido y de seguirle por cualquier parte donde él juzgue a propósito residir. Paralelamente, el marido estaba obligado a recibirla, y satisfacerle "todo lo necesario para los menesteres de la vida", Art. 214. Era la misma obligación del amo para el esclavo. Como inferior, la mujer requería de la autorización del marido para asistir a juicio, Art. 215, donar, hipotecar o adquirir, Art. 217; en cambio él, como superior, podía pedir divorcio por adulterio de la mujer, Art. 229, mientras

que ella sólo podía hacerlo cuando él tuviera "una concubina en la vivienda común, Art. 230. Entre todos sus privilegios, el hombre podía administrar solo los bienes de la comunidad, con facultad para vender, hipotecar sin el concurso de su esposa, Art. 1421; y administrar "todos los bienes personales de la mujer, Art. 1428. Todo esto porque Napoleón creía que la autoridad marital era "de derecho divino". Por ello también la mujer se justificaba que estuviera supeditada en el sistema productivo, en cuanto a puestos y salarios.

No obstante, esto no era novedoso ni aporte de Napoleón, siglos antes, los Padres de la Iglesia, y los Escolásticos, y aún antes que ellos, Pablo de Tarso, ya lo habían planteado así. Y en culturas como la Nahoá y la Quiché, sin influencia del Código Napoleónico, la esposa era tan propiedad del hombre, que la heredaba como un bien mueble a su familia al morir.

2.1.3.1 La lucha de la mujer por la igualdad.

Una reseña histórica sobre la situación de los derechos de la mujer, específicamente sobre su condición de igualdad ante el hombre, se presenta en el tema de género, ya que este contempla de forma directa la situación de desigualdad de la mujer en la historia hasta la actualidad, estas ideas tienen su origen en Europa occidental del siglo XVII, las mujeres pensantes de la época se apoyaron en la filosofía racionalista, cuyo análisis de la política y el poder se basaba en un criterio ético-moral, y comenzaron a criticar los principios con los que se legitimaba la subordinación social de las mujeres. Durante la Ilustración, en el siglo XVIII, la idea prevaleciente era la desigualdad como un hecho natural. Las monarquías absolutas para sostenerse en el poder defendían la idea de la predestinación desde el nacimiento, es decir, era natural llegar al poder, pero no todos los individuos tenían la capacidad de hacerlo.

“En el Antiguo Régimen la desigualdad jurídica de los miembros de la sociedad era la norma. Nobles y clérigos gozaban de privilegios (exención fiscal, monopolio de los altos cargos públicos, leyes y tribunales especiales) vedados a la gran mayoría de la población (el tercer estado o estado llano).

La ausencia de derechos políticos (voto) y libertades (expresión, reunión, religión) era otra característica clave del Antiguo Régimen”.³⁰ En el caso de las mujeres, la mitad de la población, a todo lo anterior se le debía unir su social circunscrita a lo doméstico, a las labores de la casa, de la procreación y del cuidado de los hijos; y su subordinación legal al hombre, padre o esposo.

De ahí que mujeres y hombres intelectuales de la época se apoyaran en otras corrientes filosóficas para afirmar que la racionalidad era un atributo universal no sólo para unos cuantos, de esto surge la necesidad de individuos libres y autónomos capaces de gobernarse a sí mismos.

Sin embargo, esta concepción no eliminaba las clases sociales, ni tampoco la desigualdad prevaleciente entre mujeres y hombres, esta situación no escapó a la mirada crítica de analistas de la época y fue así como surgieron las primeras ideas feministas, porque se hablaba de una racionalidad como característica de todos los seres humanos, pero en los hechos las mujeres eran discriminadas y tratadas de manera diferenciada. Por ello “se afirma que el feminismo en sus orígenes era un movimiento intelectual crítico-ético-político, de corte ilustrado racional³¹.”

2.1.4 Evolución histórica de la igualdad de la mujer en las áreas política y laboral.

✓ Área política.

La investigadora Alba Evelyn Cortez de Alvarenga,³² establece que, en El Salvador, la participación de la mujer en la política formal se desarrolla en “cuatro etapas históricas” que se detallan a continuación.³³

³⁰ **Ocaña, A, Juan C. (1785).** *Feminismo y Sufragismo, la lucha por los Derechos de la Mujer 1789-1945*. (La ausencia de derechos políticos el voto y libertades de expresión, reunión, religión era característica clave del Antiguo Régimen. Madrid.

³² **Alba, E. (2011).** “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”.

- Primera etapa: desigualdad y discriminación legal o formal.
- Segunda etapa: movimientos de mujeres sufragistas.
- Tercera etapa: derecho al voto para la mujer (sufragismo).
- Cuarta etapa: igualdad formal, civil, social y política.

PRIMERA ETAPA:

Desigualdad y discriminación legal o formal de las mujeres (Desde el año 1860 hasta 1949).

Esta primera etapa se compone de cuatro elementos desarrollados a continuación:

✓ **Discriminación civil.**

En esta etapa, las relaciones de género se basaban en un sistema de dominio masculino, debido a que tenía su fundamento en una legislación civil y penal, que estaba basada en la discriminación directa de la mujer, y en un control social mucho más disimulado, basado en los arquetipos femeninos como matrona honesta, madre abnegada, mujer de su casa, hija ejemplar. Por medio de la institución civil de la potestad marital, establecida en los artículos 73, 133 al 181 del Código Civil de 1860³⁴.

El marido ejercía dominio sobre la mujer, de las siguientes formas: Al marido se le concedían derechos sobre la vida y bienes de la mujer; la mujer debía obediencia al marido y el marido, a cambio, le debía protección a ella; el marido tenía derecho a obligar a su mujer a vivir con él y seguirle donde él fuera; la mujer no podía, sin autorización del marido, celebrar contratos, remitir una deuda, aceptar o repudiar

³³ **Alba, E, Cortez, A. (2011).** Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro. El Salvador. Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias Salvadoreñas.

³⁴ **Código Civil.** Decreto Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859. Gaceta Oficial número 85, tomo 8, de fecha 14 de abril de 1860.

donación o herencia, adquirir cosas a título oneroso, enajenar o hipotecar. “Existen otras disposiciones dentro de ese mismo cuerpo legal que reafirmaban la superioridad del hombre sobre la mujer, especialmente en el ámbito del matrimonio o convivencia marital. Dichas disposiciones fueron leyes vigentes en El Salvador hasta la primera década del siglo XX³⁵”.

✓ **Violencia conyugal.**

La violencia contra la mujer es el resultado de su discriminación, dicha violencia era considerada útil para mantenerla bajo la sumisión y la obediencia patriarcal; con el mismo fin se aplicaban las mal llamadas correcciones domésticas, que fueron institucionalizadas a favor del esposo o conviviente. Algunos ejemplos de las leyes penales que consentían expresamente la violencia intrafamiliar contra la mujer como una forma de mantener su autoridad patriarcal en la sociedad y dentro del hogar son:

El Código de Instrucción Criminal de 1863, en su artículo 66 establecía: “El juez u otra autoridad que conozca de alguna persona restringida de su libertad en lugar privado, deberá inmediatamente hacerla poner en libertad valiéndose para ello de la fuerza pública. Se exceptúan las correcciones domésticas, que no deben considerarse, mientras sean moderadas, como atentatorias contra la libertad”; el Código Penal de 1893 en el artículo 11, que literalmente expresa “Constituye circunstancia agravante el que el agraviado sea el marido de la delincuente, pero no al contrario”.

El esposo, incluso, podía disponer de la vida de la esposa, ya que el *uxoricidio* o muerte causada a la esposa por el marido era permitido, siempre y cuando la esposa hubiera incumplido el deber de fidelidad, según se desprende de los artículos 358, 359 y 379 del Código Penal anteriormente mencionado.

³⁵ CORTEZ, A. y ALBA E. (2011). “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”. Ob. cit. p.18.

✓ **Discriminación social.**

Los Derechos Sociales, como el derecho al trabajo y a la educación, tampoco eran gozados por las mujeres salvadoreñas en un plano de igualdad con el hombre; de hecho, la disposición que establece que la mujer debe ganar el mismo salario de un hombre ante el mismo tipo de trabajo desempeñado se consignó hasta en la Constitución de 1950³⁶.

Antes de esa fecha, era completamente legal que la mujer ganara menos salario que un hombre, aunque desempeñaran la misma labor, de igual manera no existía protección especial a la maternidad.

✓ **Discriminación política**

La Constitución Política de 1886³⁷, aún vigente en 1930, establecía los derechos de ciudadanía únicamente a favor de los hombres, tanto en el lenguaje como en la práctica, tal como se apreciaba en los artículos 23 y 51, en una interpretación extensiva, se entendía que el lenguaje masculino incluía a la mujer, aunque se dijera “hombre”, “humano” o “persona”, sin embargo en la legislación secundaria, de acuerdo al artículo 25 del Código Civil de 1860, los términos “hombre”, “humano” y “persona” incluían a las mujeres, a menos que “la naturaleza de la disposición o el contexto” hiciere entendible que se refería únicamente a los hombres varones, por ejemplo, si estaban incorporados en un contexto del ámbito público como el servicio militar o los derechos políticos, en ese caso, no se incluía a las mujeres.

La Constitución Política, antes mencionada, establecía el principio de igualdad formal de “todos los hombres ante la ley”, considerando que el término “hombre” como género humano también incluía a la “mujer”, en síntesis, en esta etapa la mujer

³⁶ **Decreto N° 14 del 8 de septiembre de 1950.** Regulado en el artículo 183 inciso 1°. (Era legal que la mujer ganara menos salario que un hombre, aunque desempeñaran la misma labor, no existía protección especial a la maternidad).

³⁷ **Constitución Política** de Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el 13 de agosto de 1886.

salvadoreña no era considerada ciudadana, y por supuesto no gozaba de los derechos civiles, sociales, económicos y culturales, ni mucho menos políticos de que gozaban los hombres³⁸. Por lo anteriormente planteado a esta etapa se le denomina discriminación formal o legal.

SEGUNDA ETAPA:

Movimientos de mujeres sufragistas.

El fin de la Segunda Guerra Mundial y la posterior Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que incluye a la mujer como sujeta de los Derechos Humanos, influyeron en las corrientes humanistas que fueron el ingrediente perfecto para motivar las demandas ciudadanas y políticas de la mujer salvadoreña.

“El inicio del siglo XX (1900 a 1950) se caracteriza por la lucha de la mujer para eliminar los abusos masculinos sobre su vida y conquistar su primer derecho político: el derecho al voto, aunque solo fuera el voto a favor únicamente de los hombres”. “También se caracteriza por el apoyo de mujeres a los movimientos políticos de derrocamiento de caudillos y la protesta por las injusticias sociales, lo cual es otra participación social muy importante³⁹.”

Es entonces cuando inició la incursión masiva de la mujer al mundo público, más como una necesidad de la industrialización del mundo y de la carencia de hombres por causa de la guerra, que como una conquista a favor de la mujer.

Es oportuno recordar que en esta época la mujer ingresó al mundo público del empleo remunerado fuera del hogar, pero ganando un salario inferior al del hombre, sin

³⁸ Cortez, A. y ALBA, E. (2011) “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”. Ob. cit. p. 21.

³⁹ Navas María, M. (2002). “Reflexiones sobre la historia de la participación de las mujeres en El Salvador”. Ponencia ante el VI Congreso Centroamericano de Historia. Panamá.

prestaciones sociales y, en muchos de los casos, llevando con ella a sus hijos e hijas menores de edad que servían de mano de obra gratuita.

Luego, cuando se creó la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM/OEA) en 1928, los únicos países en las Américas donde la mujer tenía derecho al voto eran los Estados Unidos de América⁴⁰ y Canadá. “Esta organización, liderada mayormente por maestras, sería una gran aliada por la lucha sufragista en las Américas”.

“Decididas a obtener el voto⁴¹ y a lograr cambios sociales, en el siglo XIX varias mujeres se organizaron en movimientos femeninos a favor de ser reconocidas como electoras y por el reconocimiento de su ciudadanía, incluida su nacionalidad, la cual perdían las mujeres automáticamente al casarse con un extranjero⁴²”.

Para la investigadora salvadoreña María Candelaria Navas de Melgar, antes del surgimiento del movimiento de mujeres feministas como tal, la participación de las mujeres se enmarcaría en dos tendencias:

- a) Las que se constituyeron a partir de su determinación e identidad de clase y, consecuentemente, sumaron fuerzas a otros movimientos hacia transformaciones más estructurales, de esta manera buscaban resolver todas las formas de opresión, incluida la de género.
- b) Otra tendencia minoritaria, de mujeres feministas que no estaban ligadas a una organización, eran las que pertenecían a la academia, al ateneo, al periodismo, a las expresiones literarias, las cuales hicieron presencia desde su

⁴⁰ **Estados Americanos (1928)**. los únicos países en las Américas donde la mujer tenía derecho al voto eran los Estados Unidos. Canadá: Canadá.

⁴¹ **Cortez Alvarenga, Alba, E. (2011)**. Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro, la etapa de Igualdad Real en la esfera política. El Salvador.

⁴²**Navas, M, C. (2006)**. Reflexiones sobre la historia de la participación de las mujeres en El Salvador”. San Salvador: El salvador.

especificidad e identidad femenina⁴³. “El 20 de mayo de 1947 se fundó la Liga Femenina Salvadoreña como entidad académica y sufragista⁴⁴”. Esta etapa histórica es reconocida por la valentía de las mujeres que, aún con todo y con la adversidad de la ley formal en su contra, lograron la transformación legal de la desigualdad a la igualdad formal.

TERCERA ETAPA:

Derecho al voto para la mujer.

El Salvador únicamente reconocería el derecho de las mujeres al sufragio hasta el año 1939, pero de manera restringida, según edad y estado civil. En efecto, es en la Constitución de 1939 en la que se reconoce por primera vez a las mujeres salvadoreñas el derecho al sufragio en el artículo 18, el cual establece que: “Se reconoce el derecho de sufragio a la mujer. Una ley constitutiva determinará las condiciones para el ejercicio de este derecho”.

Esa ley constitutiva era la Ley Reglamentaria de Elecciones, que en su artículo 4⁴⁵, exigía mayores requisitos a las mujeres votantes que a los hombres votantes.

Ejemplo de la anterior situación es que a las mujeres se les exigía más edad y más estudio que a los hombres, pues a ellos se les exigía solo haber cumplido 18 años de edad; en cambio, a las mujeres les requería ser mayores de 25 años si eran casadas o mayores de 30 años si eran solteras; asimismo, haber finalizado la educación

⁴⁴ **Cortez Alvarenga, Alba, E. (2011).** Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro, la etapa de Igualdad Real en la esfera política. El salvador. En El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”. Ob. cit., p. 21.

⁴⁵ **Ley Reglamentaria de Elecciones de (1939).** Artículo 4º “Si la persona que pida ser calificada fuere del sexo femenino, además de presentar su respectiva Cédula de Vecindad, deberá comprobar: si fuere casada, su estado civil con la partida de matrimonio correspondiente y ser mayor de veinticinco años de edad; si fuere soltera, ser mayor de treinta años; debiendo, además, en ambos casos, haber cursado, por lo menos, los grados de la enseñanza primaria. Estas circunstancias deberán probarse documentalmente.

primaria, es decir, el sexto grado como mínimo; a diferencia del hombre que solo se le exigía saber leer y escribir.

Aún con todo ese trato diferente, ninguna mujer votó porque en lugar de elecciones hubo un golpe de Estado. Cabe destacar que, desde la creación en 1928, de la CIM/OEA ⁴⁶ y “durante los 30 años siguientes, las mujeres de las Américas lograron gradualmente el derecho al voto en cada uno de sus países, iniciando con Canadá en 1918 y con Estados Unidos en 1920, este último lo hizo al reformar su Constitución federada y reconocer el derecho al voto para todas las mujeres de todos los Estados federados, aunque el estado de Wyoming ya lo había concedido desde 1869 y el estado de Utah, en 1870.

El Salvador reconoció el derecho de la mujer al voto o sufragio en 1939; luego, en 1950, le reconoció todos los derechos políticos plenos. El movimiento sufragista americano culminó en Paraguay, que otorgó el voto a las mujeres en 1961 y en Guatemala que, si bien ya lo había concedido a un número restringido de mujeres en 1945, lo concedió a la totalidad de mujeres en 1965⁴⁷”. Esta tercera etapa se denomina como la etapa del *derecho al voto para la mujer* porque fue la primera negociación exitosa de las mujeres sobre un ámbito reservado hasta entonces en un cien por ciento para los hombres.

CUARTA ETAPA:

Igualdad formal, civil, social y política.

La liga Femenina Salvadoreña fue la asociación que pidió y logró el derecho al sufragio sin restricciones para las mujeres salvadoreñas en 1950, cuando al aprobarse

⁴⁶ **Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos. (CIM/OEA) (1928).** Es la organización interamericana encargada de promover los derechos civiles y políticos de la mujer. por resolución de la VI Conferencia internacional americana celebrada en La Habana, Cuba.

⁴⁷ **CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN,** “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”. Ob. cit. p. 23.

una nueva Constitución Política en ese mismo año, se le reconocen los mismos derechos civiles, sociales y políticos que al hombre, eliminando al menos formalmente los obstáculos legales para ocupar puestos en los espacios públicos, en cargos electivos y por designación presidencial. Es en dicha Constitución, donde se estableció por primera vez la igualdad jurídica de mujeres y hombres, el artículo 150 establecía de forma *ad litterum* “Todos los hombres son iguales ante la ley.

Para el goce de los derechos civiles no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”; también fue en esa Constitución donde por fin se dejó claramente establecido que los derechos ciudadanos y políticos pueden ser ejercidos por las mujeres, de acuerdo al artículo 22.

Después de esta conquista constitucional y solo a seis años de la conquista de los derechos políticos y ciudadanos de la mujer, en la 121ª Legislatura Ordinaria del período de 1956 a 1958 se eligieron a las primeras cuatro mujeres diputadas, siendo ellas: doña Rosa Amelia Guzmán de Araujo (sufragista, esposa del presidente Arturo Araujo que gobernó del 1 de marzo al 2 de diciembre de 1931); doctora María Isabel Rodríguez; doña Inés Inocente González y doña Blanca Ávalos de Méndez.

Debe recordarse que en esas fechas los períodos legislativos duraban solo dos años, por lo que fue hasta la tercera legislatura después de 1950 que se eligió a esas primeras cuatro mujeres diputadas, seis años después de la igualdad ciudadana. En la 15ª Legislatura Constituyente de 1963, se eligió a una diputada constituyente mujer, la primera de El Salvador, doña Juana Cáceres de Vides, profesora santaneca.

A partir de los años setenta, se comenzó a observar el aumento de la participación femenina en el mercado laboral. Se reconoció que la participación de las mujeres fue alta en la economía, pero con relaciones salariales mínimas, con una división social y por sexo del trabajo diferenciado, debido a que en estas circunstancias las mujeres suelen jugar un papel importante en la generación de ingresos.

“En la manera en que esta división del trabajo se diferencia, las mujeres crecientemente se ven limitadas a labores más directamente vinculadas al hogar, consideradas como no productivas⁴⁸”. Sin embargo, desde los años sesenta y mucho más en los setenta, predominaron los efectos de la urbanización, su impacto en la participación femenina se reflejó en el hecho de que la participación de la mujer en la agricultura fue más baja, pero mayor en otros rubros, por lo tanto, su participación fue más alta en las zonas urbanas que en las zonas rurales, pero no recibía la misma remuneración que los hombres en dicha zona. “Es así que en los años setenta, la tasa de participación aumentó de 19.6% a 27.9% en consecuencia en este período la tasa global de participación, en contraste con las décadas previas creció del 44.9% al 49.4%⁴⁹”.

En los noventa esta introducción de la mujer al mercado laboral se dio sobre todo en los sectores tradicionalmente femeninos (los servicios, el comercio, en menor grado la industria manufacturera) y también en sectores donde su participación solía ser baja, como en la creación de pequeñas empresas abriendo oportunidades de empleo.

Al observar el índice de la Población Económicamente Activa (PEA) por género se puede comprobar que en los últimos cinco años la participación de la mujer se ha incrementado, la proporción del segmento femenino en la PEA ha subido de un 40.7% en 2005 hasta un 41.3% en 2010.

En lo que respecta a la tasa específica de participación de la mujer se ha podido observar un importante incremento del 39.5% en 2005 a 47.3 en 2010, pero es lamentable que el nivel del salario o ingreso promedio mensual entre hombres y mujeres siempre mantenga una amplia brecha ya que en 2005 el hombre ganaba 48.5

⁴⁸ **Quevedo Mariella, E. (2002).** “Descripción del mercado laboral en América Latina y El Salvador, Participación de la mujer en el mercado de trabajo legislación laboral”. Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciatura en Economía de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, San Salvador. El Salvador. p. 58.

⁴⁹ **Ibidem.** p. 59.

dólares aproximadamente más que las mujeres y en el 2010 el hombre ganó aproximadamente 28.52 de dólar más que las mujeres.

Por lo menos existen tres factores que explican la situación anterior: “el primero de ellos es el efecto de la política de flexibilización, el cual consiste en el crecimiento de aquellas actividades que se reservan a la mujer y el acelerado crecimiento de las maquilas; el segundo factor evidencia que las mujeres, en general son contratadas para realizar labores en el hogar, como: cocinera, educadora, prestar servicios de atención al público, entre otros, con la agravante que los salarios obtenidos en esas actividades son los más bajos.

La participación de la mujer en el mercado laboral ha ido creciendo, aunque en sus inicios no gozaba de los mismos derechos que el hombre, ya que no podía percibir el mismo salario, aunque realizara las mismas labores, esto debido a que se desvaloraba su mano de obra, por considerársele débil. Es así que en la Constitución de 1983⁵⁰ se incluye una gama de derechos laborales que le deben ser respetados a todas las personas sin distinción de sexo, según el artículo 3 de la misma, es la sección segunda denominada “Trabajo y Seguridad Social” del artículo 37 al 52, estableciendo derechos irrenunciables como la igualdad en la remuneración, prestaciones laborales especiales a las mujeres y a los menores de edad, entre otros que se desarrollan ampliamente en el Código de Trabajo⁵¹, además con el fin de reducir la brecha existente de desigualdad laboral entre la mujer y el hombre, el Estado salvadoreño ha ratificado diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

2.1.5 La mujer salvadoreña en la actualidad.

En los últimos años, los Estados y las Organizaciones Internacionales alrededor del mundo, han intensificado y redoblado sus esfuerzos en el sentido de visibilizar uno de

⁵⁰ **Constitución de la Republica de El Salvador.** D.O No 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O No 234, Tomo 281, del 16 de dicimbre1983.

⁵¹**Código de Trabajo.** D.L. No 15 de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el D.O. No142, Tomo 236 del 31 de junio de 1972.

los peores males que enfrenta la sociedad en la actualidad, como es el caso de la violencia contra la mujer.

Diferentes Instrumentos y Declaraciones Internacionales han reconocido la importancia de generar los mecanismos necesarios para combatir esta práctica, especialmente por medio de la creación de normas vinculantes y de obligatorio cumplimiento que hagan posible prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; pero no solo esto sino además reconocer y garantizar sus derechos fundamentales y facilitar el acceso de las mismas a la justicia, lo cual en repetidas ocasiones se ve obstaculizado por estereotipos y conductas sociales, las cuales identifican como su único objeto principal al hombre, sin tomar en cuenta la especificidad e individualidad de las mujeres, colocándolas en situaciones de exclusión y discriminación.

por lo que se vuelve cada vez más necesario dotar a las autoridades encargadas de velar por el respeto de los derechos de las personas en la sociedad, de diferentes herramientas que permitan brindar una efectiva protección a las mujeres que se encuentran en círculos de violencia; así como, una pronta restauración de sus derechos y garantías que como seres humanos les otorga la carta magna.

El siglo XX, se ha destacado históricamente como el siglo de los “Derechos para las Mujeres” en América Latina y en el mundo, tras el reconocimiento jurídico como: “Sujetas de Derechos”; otorgándoles el derecho al voto, a la educación y al trabajo entre otros. Sin embargo, no obstante, el Estado salvadoreño siempre ha contado con un ordenamiento jurídico que se ha encargado de garantizar la convivencia humana en condiciones pacíficas, en la práctica, la seguridad y protección efectiva de las mujeres apenas es tangible.

Fue con la aprobación del Código de Familia Salvadoreño, mediante Decreto Legislativo No. 677, de fecha 11 de octubre de 1993, y publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 321, de fecha 13 de diciembre de 1993, que se rompe con un denso paradigma sobre las relaciones entre hombres y mujeres en el matrimonio y la

familia; creándose una jurisdicción especializada, y reconociendo la igualdad de derechos y deberes entre los conyugues, así como la corresponsabilidad de las tareas domésticas, el cuidado de los hijos y el deber de respeto, para todo lo cual se estableció un proceso mediante el cual, pudieran hacerse efectivas, por la vía judicial, los derechos y obligaciones derivadas de dicho cuerpo normativo, y dirimir así los conflictos que surgen de las relaciones familiares.

Posteriormente y tras la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mediante Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo 328, de fecha 23 de agosto de 1995, y en el contexto de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing en 1995, surgieron esfuerzos con el fin de crear una entidad que tuviera como objetivo principal velar por los derechos de las mujeres en El Salvador, dando paso así a la creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (en adelante ISDEMU), mediante Decreto Legislativo 644, de fecha 29 de febrero de 1996, y publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo 330, de fecha 1 de marzo de 1996, el cual se perfila ahora como el ente rector de la “Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres” (en adelante la Ley) y como la institución encargada de dirigir las Políticas Públicas relativas a las Mujeres en El Salvador.

II. MARCO NORMATIVO

a) Instrumentos Internacionales

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que participan 48 países incluido El Salvador, y en la cual se plasman los derechos fundamentales del hombre y la mujer, el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres, así como la importancia de promover el progreso social, y elevar

el nivel de vida dentro del concepto más amplio de libertad, justicia y paz en el mundo.

Así mismo, El Salvador ha ratificado en los últimos años diversos instrumentos internacionales que velan por la protección y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, y dentro de las cuales podemos mencionar: la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer, ratificada mediante Decreto Legislativo No. 124, de fecha 17 de enero de 1951, publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo 150, de fecha 24 de enero de 1951; Convenio sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 754, de fecha 15 de diciembre de 1993, publicada en el Diario Oficial No. 17, Tomo 322, de fecha 25 de enero de 1994, el cual reconoce a la mujer como una ciudadana, otorgándole el derecho a emitir el sufragio, así como la posibilidad de poder optar a cargos públicos; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ratificada por Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno No. 705, de fecha 2 de junio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 271, de fecha 9 de junio de 1981, la cual define en su Art. 1 de la “Discriminación contra la Mujer”, como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles o en cualquier otra esfera”; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), ratificada mediante Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo 328, de fecha 23 de agosto de 1995, en la cual los Estados partes adquirieron entre otros compromisos: “Adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia contra la mujer, así como, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, a establecer procedimientos legales justo y

eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia”. En este mismo sentido, instrumentos como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la cual describe a la violencia ejercida contra las mujeres como uno de los principales impedimentos para el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, así como para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales; la Declaración del Milenio, aprobada por 189 países y firmada por 147 jefes de Estado en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, celebrada en el mes de septiembre de 2000, la cual comprende los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, siendo uno de estos “Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer”; Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos (Declaración y Plataforma de Acción de Viena, 1993), la cual en su Artículo 38, establece.

La especial importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, es eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales; por último, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas de 1993, afirma: “Que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz”, reconociendo además “Que la misma constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como también constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer”, entre otras.

b) Legislación Nacional

En vista del incansable esfuerzo por parte de la Comunidad Internacional en el sentido de establecer principios universales que puedan orientar a los Estados a

regular este fenómeno de violencia contra las mujeres a nivel mundial, en nuestro país se han realizado diversas acciones encaminadas a contemplar dentro de la legislación salvadoreña normas relativas a la protección de las mujeres en los diversos ámbitos de su desarrollo, dentro de los cuales podemos mencionar como bases elementales, los principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República de 1983, tales como: “El derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y el derecho de toda persona a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, y específicamente el principio de igualdad”. Así mismo, establece en su art. 144 que “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución”, lo cual deviene en la obligación para el Estado de El Salvador de adecuar las leyes secundarias o crear las necesarias de acuerdo a los Tratados Internacionales que sean ratificados.

En ese mismo sentido, se creó el Código de Familia de El Salvador, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 677, de fecha 11 de octubre de 1993, y publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 321, de fecha 13 de diciembre de 1993, cuyo objeto es: “Establecer el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas adultas mayores y consecuentemente, regular las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales” (Art. 1 F.); así mismo, la Ley Procesal de Familia, emitida mediante Decreto Legislativo No. 133, de fecha 14 de septiembre de 1994, y publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo 324, de fecha 20 de septiembre de 1994, el cual tenía por objeto: “Establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el código de familia y otras leyes sobre la materia. Ley que complementa el código en la parte procedimental”. (Art. 1 LPF).

De igual forma, la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, aprobada por Decreto Legislativo No. 902, de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario

Oficial No. 241, Tomo 333, de fecha 20 de diciembre de 1996, se perfiló como la normativa más adecuada para atender la problemática generada por la violencia dentro del seno familiar, y cuyos considerandos establecen: “Que para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y enfrentarla en toda su magnitud es conveniente dictar la legislación necesaria y adecuada”; estableciendo a su vez como finalidades principales de la misma: “Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda, aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar; proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas.

Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuentas la especial situación de cada una de ellas” (Art. 1 LCVI).

último, se destaca que dentro de los cuerpos normativos que buscan combatir cualquier tipo de violencia en todas sus manifestaciones, se encuentran el Código Penal y Código Procesal Penal de El Salvador; el primero, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, y publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 335, de fecha 10 de junio de 1997, buscaba establecer de una manera precisa las conductas tipificadas como delitos, así como las penas correspondientes para cada caso; en esa misma lógica, se emitió el Código Procesal Penal, por Decreto Legislativo No. 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el diario Oficial No. 11, Tomo 334, de fecha 20 de enero de 1997, cuyo objetivo principal fue el establecimiento de los principios que regirían los procedimientos judiciales para el juzgamiento de los delitos tipificados en el Código Penal.

Finalmente, este último se modifica por nuevo Código Procesal Penal, que, en el mes de octubre de 2010, entró en vigencia; y el cual, entre otros aspectos, busca ser un instrumento más eficaz en la investigación y el procesamiento de los hechos delictivos, así como establecer nuevos instrumentos que permitan una administración de justicia más rápida y efectiva, por medio de la cual se tutelen de forma más efectiva los derechos de las víctimas.

Esto es un adelanto que simboliza un paso más en las luchas de las mujeres salvadoreñas porque el Estado está reconociendo al fin su derecho a una vida libre de violencia. Hasta el año 1902 existió un derecho contrario: el derecho del marido a ejercer violencia conyugal contra la mujer, denominándose correcciones domésticas.

A partir de entonces se han emitido nuevas normativas, pero es hasta los últimos veinte años que existen normativas que protegen con mayor integralidad los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, como son el Código de Familia, la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y otras, las cuales han sido respuestas del Estado a las presiones y luchas del movimiento de mujeres por lograr una equitativa justicia, pero ninguna de ellas ha sido tan explícita en la descripción, tipificación y regulación de medidas a favor de garantizar plenamente este derecho como la LEIV.

También es un avance, porque aún a la fecha existían disposiciones legales que, si bien no permitían explícitamente hechos de violencia contra las mujeres, no solo física y sexual, sino de otros tipos como la simbólica, la económica, la política y la social, pues no eran considerados hechos de violencia y por lo tanto no sancionados. Hoy al haber entrado en vigencia esta ley, deberán ir siendo demandados por las mujeres y las instituciones del Estado y sancionados por la ley, de tal manera que la sociedad en su conjunto elimine estas prácticas.

2.1.6 Ley Especial integral para una Vida libre de Violencia para las mujeres, causas y fundamento de su creación.

La Ley Especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, fue aprobada en el veinticinco de noviembre de dos mil diez y entro en vigencia el uno de enero de dos mil doce; cuyo proyecto de creación tomo varios años en ser aprobado, tomándose aproximadamente tres años después de la entrada en vigencia de la Ley de penalización de la violencia contra las mujeres de Costa Rica en el año dos mil siete.

Hasta que logro ser aprobada luego de vencer varios obstáculos por los diversos movimientos feministas especialmente y el sector legislativo que estaba promoviendo su creación, dado que varios sectores de la sociedad, que lejos de ver a la LEIV como una ley de igualdad, la miraban como una ley inconstitucional dado que violaba el derecho de igualdad entre hombres y mujeres establecido constitucionalmente.

2.1.6.1 Necesidad de una ley especial de protección para las mujeres

La ley surge como necesidad especial porque a pesar de que las organizaciones de mujeres y feministas demandaron leyes que respondieran a los principios y compromisos contenidos en la Convención de Belem do Pará, se aprobaron leyes genéricamente neutras como código de Familia, Ley de Violencia intrafamiliar, estas leyes fueron y siguen siendo de utilidad para muchas mujeres, pero favorecen que los hombres agresores las utilicen en contra de las mujeres que maltratan, alimentando la misoginia y el prejuicio social que culpa a las mujeres y exculpa a los hombres.

Estas leyes genéricamente neutras, son en su mayoría de medidas de protección y no sancionan la violencia, ya que en pocos países el movimiento feminista optó por la penalización. Se consideró que iniciar con leyes no penales permitiría a las mujeres recurrir a los espacios judiciales con menos temor, y apropiarse de estos recursos preparando el terreno para las propuestas de sanción.

La Red Feminista Centroamericana Contra la Violencia Hacia las Mujeres planteó en el balance de 10 años que se hizo de la Convención de Belem do Pará que ninguna de

estas leyes responde a esta Convención, y que por el contrario, la habían desvirtuado, ya que ningún Estado había respetado la definición de violencia contra las mujeres que plantea este instrumento.

Las organizaciones feministas argumentaron que si bien las mujeres son menos frecuentemente que los hombres víctimas de homicidio, la mayoría de las veces las matan hombres, situación que no se da a la inversa, y que tratándose de una violación de derechos humanos, y no producto de la llamada violencia social, debería ser un problema prioritario para los Estados. Se recordó que la Convención de Belem do Pará plantea que la violencia contra las mujeres se da en todos los ámbitos, y que por tanto en todos pueden cometerse feminicidio

Avanzando la primera década de este siglo, la realidad del feminicidio fue un estudio regional de la Red Feminista Contra la Violencia Hacia las Mujeres publicado en 2010, **“No olvidamos ni aceptamos”**.

“Feticidio en Centroamérica 2000-2006”, mostró con datos duros la realidad. La región estaba viviendo una escalada de muertes violentas de mujeres y feminicidio. No solo aumentaban las cifras al parecer en forma incontenible; también lo hacía la crueldad con la que estos crímenes eran cometidos. Esta situación no puede explicarse por el aumento general de la violencia en esta región, ya que en algunos países los homicidios de mujeres han aumentado más rápidamente que los de los hombres.

Los Estados y las sociedades de Centroamérica estaban mal preparados para enfrentar esta escalada imparable de feminicidio. Las leyes genéricamente neutras, y la tendencia a la negar la existencia de una violencia contra las mujeres, ocultándola bajo el manto distorsionante de la violencia doméstica o la violencia intrafamiliar, volvieron ciegos e insensibles a los administradores de justicia y los programas estatales.

Cualquier intento de legislar específicamente en relación a la violencia contra las mujeres fue rechazado con el argumento de ser inconstitucional por discriminar a los hombres, aun cuando todos los países habían ratificado la Convención de Belem do Pará donde se comprometen a hacerlo. Iguales suertes corrieron los servicios especializados; las lógicas y prácticas fueron orientadas a sanear las familias y no a defender el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y a decidir autónomamente sobre sus destinos.

Las conciliaciones, que desde la doctrina se señala que son inviables y contraproducentes cuando no hay equilibrio de poder entre las partes, que es precisamente lo que ocurre cuando hay violencia contra las mujeres, fueron y siguen siendo practicadas en nombre de la unidad familiar y las creencias religiosas de funcionarios y funcionarias, a pesar de que en muchos países están prohibidas expresamente por ley. Lamentablemente, estas conciliaciones y otras prácticas que colocan formalmente en el mismo lugar a los hombres agresores y a las mujeres que maltratan, han costado la vida a algunas de estas mujeres.

El primer proyecto de ley para penalizar específicamente la violencia contra las mujeres y el feminicidio en cualquier ámbito, pionero a nivel mundial, fue presentado en Costa Rica el 25 de noviembre de 1999.

Encontró una enorme resistencia de parte de un grupo de legisladores que argumentaron una supuesta inconstitucionalidad por proteger únicamente a las mujeres. Fue enviado numerosas veces a consulta constitucional con lo que el proceso se alargó durante más de 6 años. El ámbito de aplicación, planteado originalmente como relaciones de poder o de confianza, fue restringido a matrimonio o unión de hecho declarada o no.

Finalmente, la Ley de penalización de la violencia contra las mujeres fue aprobada por la Asamblea Legislativa en abril de 2007⁵², siendo la primera en el mundo que penaliza el feminicidio.

Este proceso dejó además una resolución de la Sala Constitucional de Costa Rica que lejos de considerar la ley discriminatoria plantea: Las resistencias fueron fuertes, pero en todos los países se lograron aprobar estas leyes que hoy se consideran de segunda generación.

En 2013 se cierra el proceso con la aprobación de la última ley:

2007. Costa Rica: Ley de penalización de la violencia contra las mujeres

2008. Guatemala: Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres

2011. El Salvador (entra en vigor en 2012): Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres⁵³

2011. Nicaragua: Ley integral contra la violencia hacia la mujer y reformas a la ley 641

2013. Honduras: Decreto número 23-2013

2013. Panamá: Ley que reforma el código penal para tipificar el feminicidio y sancionar la violencia contra la mujer y dicta medidas de prevención de estas conductas punibles

⁵² **Morena Daniela, B. C. (2010)**. “Análisis procedimental de la Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer con énfasis en el indubio pro reo e indubio pro víctima”, Trabajo final de graduación de grado, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. Pág. 55.

⁵³ **Ley Especial Integral para una vida Libre de violencia para las Mujeres**, D.O No.2, Tomo 391, del uno de enero de 2012, D.O No.70 TOMO 390 de fecha 8 de abril 2011. Art.8.

2.1.6.1.1 Causa que fundamentan la necesidad de LEIV.

El problema de la violencia de género se ha convertido en un fenómeno social que ha dejado atrás como escenario el núcleo familiar, ha dejado de ser un problema entre parejas ya sea dentro o fuera del matrimonio pero bajo un vínculo social a ser un fenómeno que afecta a las mujeres en los distintos escenarios de la sociedad, donde las mujeres pierden la vida en manos de acosadores, integrantes de estructura criminales ya sea integrantes de pandillas o tratadas de mujeres, que en países como el nuestro como Guatemala. Honduras estaba alcanzando tasas cercanas a 10 homicidios de mujeres por 10 mil.

En este contexto, en los primeros años de este siglo organizaciones de la Red Feminista Centroamericana Contra la Violencia Hacia las Mujeres comenzaron a discutir y elaborar propuestas para penalizar la violencia contra las mujeres y el feminicidio, con leyes que respondieran a los compromisos asumidos en la Convención de Belem do Pará y que por tanto no fueran genéricamente neutras ni limitadas al ámbito de pareja y familiar.

Por lo que podemos considerar que no existe una causa en especial para dicho surgimiento, sino que busca el no solo erradicar y sancionar la violencia de género, sino también crear políticas públicas encaminada a la detección, prevención, atención, protección, reparación sanción de la violencia de género; a fin de proteger el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres libre de patrones estereotipados.

También es un avance, porque aún a la fecha existían disposiciones legales que si bien no permitían explícitamente hechos de violencia contra las mujeres, no solo física y sexual, sino de otros tipos como la simbólica, la económica, la política y la social, pues no eran considerados hechos de violencia y por lo tanto no sancionados. Hoy al haber entrado en vigencia esta ley, deberán ir siendo de tal manera que la sociedad en su conjunto elimine estas prácticas.

2.2 BASE TEORICA

2.2. GENERALIDADES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

2.2.1 Violencia de Género⁵⁴

La violencia de Género: Es aquella conducta que se realiza de manera consciente y expresamente para generar algún tipo de daño a la víctima, por lo tanto, es la ejercida de un sexo hacia otro. La noción por lo general, nombra a la violencia contra la mujer (es decir, los casos en los que la víctima pertenece al género femenino). En este sentido, también se utilizan las nociones de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia machista

2.2.2 Características de la Violencia de Género⁵⁵

- De acuerdo con nuestra legislación, violencia de género es aquella ejercida por un hombre hacia la mujer con la que mantiene o ha mantenido una relación sentimental, con o sin convivencia.
- La violencia no se inicia normalmente con agresiones físicas sino con comportamientos de control, dominio y abuso, sin que, en muchas ocasiones, la mujer tenga conciencia de estar siendo víctima de violencia.
- Quien ejerce la Violencia de Género, trata de controlar a su pareja en todos los ámbitos de su vida. El agresor necesita saber qué está haciendo en cada momento, dónde y con quien. Si no puede controlarlo, puede llegar a mostrarse frustrados y, como consecuencia, tener reacciones violentas hacia su pareja o ex pareja.

⁵⁴ **Osorio, M. (1984).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. La violencia de Género: Es aquella conducta que se realiza de manera consciente y expresamente para generar algún tipo de daño a la víctima, por lo tanto, es la ejercida de un sexo hacia otros. Heliato S. R. L: Argentina.

⁵⁵ **Miguel Lorente, A.** (10 de abril de 2004). Generalidad o igualdad contra la violencia de género, La violencia de género no es una manifestación más de la violencia social interpersonal, sus características diferenciales y los elementos que la configuran, impide comprender por qué son necesarias medidas específicas a diferencia de otras manifestaciones violentas. Obtenido <https://www.telefonica.com/es/web/negocio>.

- Las redes sociales y la mensajería instantánea se convierten en un elemento de control ya que los adolescentes vuelcan mucha información personal (fotografías, conversaciones.), además de convertirse en un espacio de amenazas y acoso, lo cual facilita que el agresor pueda estar vinculado a su víctima. Es muy común que a través de las distintas aplicaciones de los móviles de última generación trate de saber los movimientos de su pareja o ex pareja, si está “en línea” o si ha recibido los últimos mensajes que le ha enviado, aunque no le haya contestado.
- El agresor tratará de conseguir el aislamiento de su víctima con su entorno, tratando de conseguir sus claves de acceso a las redes sociales y mensajería instantánea, para conocer los contactos que tiene y tratar de anular sus relaciones sociales con argumentos como que “no le convienen”, de tal forma que su vida quede reducida sólo a él.
- Dentro del ciclo de la violencia de género es habitual que el agresor muestre su arrepentimiento después del episodio violento, tratará de volver a recuperar su confianza y, en ocasiones, culpará a su víctima de haber provocado su reacción, pedirá perdón y asegurará que no volverá a ocurrir. pero no es cierto.
- En la violencia de género, el agresor tratará de justificarse o hacer ver a su pareja o ex pareja que todo lo hace por amor a ella.

Es posible también que el agresor coaccione a su pareja o ex pareja para que haga lo que él quiera bajo la amenaza de difundir cualquier fotografía o vídeo que pudiera tener de ella o de ambos de carácter íntimos o de contenido sexual.

- En las relaciones de pareja en las que se da este tipo de violencia, se observa en ocasiones un fuerte vínculo de apego o dependencia que es dañina, insana y peligrosa entre las dos personas. Ninguno de los dos miembros de la pareja es feliz en la relación. Ella, aunque se sienta “anulada” o no consiga sentir bienestar, no es capaz de poner límites al comportamiento controlador de su pareja, porque no tiene suficientes herramientas ni madurez emocional, o porque no tiene modelos buen trato en su entorno que le ayude a salir de esta situación.

2.2.2.1 Los tipos de violencia y sus fases.

A) Tipos de violencia.

Los tipos de violencia que pueden afectar a las mujeres, reconociendo que las formas de violencia de género en contra de las mujeres parten de la agresión física o psicológica, acoso, hostigamiento, amenaza, acceso carnal violento, prostitución forzada, esclavitud sexual, violencia laboral, patrimonial, obstétrica, esterilización forzada, mediática, institucional, simbólica, tráfico y trata de mujeres, niñas y adolescentes.

PATRICIA MOREY: Considera importante incluir en la definición de violencia: la explotación, la exclusión, la injusticia, la falta de satisfacción de necesidades básicas, la falta de educación, en fin, todos los obstáculos que impiden el desarrollo como individuo autónomo⁵⁶. Los tipos de violencia que se sancionan en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres son⁵⁷: económica; física; psicológica y emocional; patrimonial; sexual; simbólica; y feminicida. Se considera estos actos como parte de la violencia intrafamiliar como golpes o incidentes graves, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de actividades, abuso

⁵⁶ **Ana Falú, Olga Segovia. (2007).** Ciudades para convivir: sin violencias hacia las mujeres, Debates para la construcción de propuestas, Ediciones Sur, San Tiago de Chile.

⁵⁷ Ley Especial Integral para una vida Libre de violencia para las Mujeres, D.O No.2, Tomo 391, del uno de enero de 2012, D.O No.70 TOMO 390 de fecha 8 de abril 2011. Art. 9 Tipos de Violencia.

sexual, aislamiento, prohibición de trabajar fuera de casa, abandono afectivo, humillación y no respeto de opiniones.

- **La Violencia económica.**

Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas. Se entiende la violencia económica como: “una situación que a través del ejercicio del poder y sobre genera violencia”. Dicho ejercicio de poder está ligado a la economía y se expresa en la vida de las mujeres como exclusión, discriminación y mayor pobreza, colocándolas en situación de privación e impidiéndoles su derecho a una vida digna.

Ospina Vélez⁵⁸: Considera que al trasladarse la responsabilidad de la sostenibilidad económica a las personas, pareciera que la violencia económica es un “problema privado” y que por lo tanto debe ser enfrentado y asumido de manera individual, y resolverse como cada quien pueda de acuerdo con sus capacidades y recursos se atenta contra la sostenibilidad social y, los derechos humanos fundamentales.

Con el agravante de que se continúa naturalizando la pobreza y todas sus consecuencias en la vida reforzando la visión de una “catástrofe” inevitable que debe ser asumida con tenacidad y paciencia. En el caso de las mujeres esto se agudiza, por su condición de género dentro de una sociedad que les obstaculiza el acceso y el control a los recursos productivos, sociales y políticos.

⁵⁸ **Gloria María, A. y Adriana Ospina V. (2008).** La Violencia Económica hacia las mujeres en El Salvador, aproximaciones a un problema social invisibilidad. San salvador, Centroamérica. Ob. Cit., p. 14.

- **Violencia Física.**

Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral, en ocasiones las acciones van destinadas a provocar daño a objetos cercanos a la ubicación de la víctima, si bien, no se afecta directamente siempre generan temor y revelan el grado de agresividad del victimario.

La violencia más evidente es la física que atenta contra la integridad corporal de una persona y se asocia con la actividad delictiva, los robos y ataques directos, incluyen el feminicidio”. Incluye entre las manifestaciones más comunes de la violencia física: jalones de cabellos, bofetadas, lanzamiento de objetos, escoriaciones, patadas, entre otras, acciones que lleven como finalidad causar un menoscabo en la integridad personal de la víctima.

En el caso de producir lesiones concretas las posibilidades son varias: si el resultado lesivo de las acciones supera los cinco días de curación, constituye delito de conformidad a lo establecido dicho plazo es inferior a cinco días de curación constituye falta penal de lesiones y golpes o también puede presentarse un concurso con otros hechos de igual o mayor gravedad. Según estudio muy reciente⁵⁹ La Procuraduría General de la República registró un total de 1,177 denuncias por violencia física contra mujeres en el 2011 y para el período de enero a junio de 2012 un total de 463 nuevos casos. La Policía Nacional Civil por

⁵⁹ VEGA, R. y José A. (1999). Las agresiones familiares en la Violencia Doméstica, Editorial Aranzadi, Pamplona. p. 173.

su parte reportó un total de 1,293 casos de lesiones contra mujeres en el período de enero a octubre de 2012. Informe Nacional 2012 Estado y Situación de la Violencia Contra las mujeres; lo cual sigue mostrando cifras alarmantes de violencia, pese los diferentes esfuerzos que desde hace muchos años el estado ha venido desarrollando y realizando.

- **Violencia psicológica o emocional.**

Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilizarían o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

Este tipo de violencia se ejerce a través de expresiones groseras, hirientes, gritos y amenazas, expresiones no verbales como gestos, miradas despectivas y silencios que afectan a la persona que los recibe, al grado de perder su autoestima y la seguridad en sí mismo⁶⁰.

ADRIANA TREJO MARTINEZ: Manifiesta que este tipo de violencia se refiere a: “las palabras, gestos y o hechos que avergüenzan, devalúan, humillan o paralizan a algún individuo. Incluyéndose también actos de indiferencia ante las necesidades de afecto intrafamiliar”.

La violencia moral o psicológica se convierte en la mayor forma de control y de opresión social, a través de la cual, se logra establecer una relación basada en la dominación, se caracteriza por ser sutil, difusa, rutinaria e irreflexiva y

⁶⁰ **TREJO MARTÍNEZ, Adriana, (2003)** Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Manifiesta que los tipos de violencia se refiere a: “las palabras, gestos y o hechos que avergüenzan devalúan, humillan o paralizan a algún individuo, por eso presenta las prevenciones. Editorial Porrúa: México. P. 13.

omnipresente en las categorías sociales subordinadas generando mayor intimidación en la víctima. Se reproduce mediante acciones que pretendan poner en ridículo a la víctima, intimidación, desvalorización de las capacidades personales, aspectos sexuales y laborales de los afectados, así mismo se constituye de omisiones, cuyo fin sea mantener controlada a la persona y sometida a la voluntad del agresor.

- **Violencia Patrimonial.**

Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial, incluyéndose el de la unión no matrimonial. Se considera violencia patrimonial toda conducta activa u emisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

- **Violencia simbólica.**

Son mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se

establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad. Se conceptualiza la violencia simbólica como: “la lógica de la dominación de género misma que parte de una oposición binaria, lo propio del hombre y lo propio de la mujer. Se desarrolla a través de los esquemas de percepción, apreciación y de acción constitutivos de los hábitos que sustentan una relación de conocimiento profundamente oscura para ella misma”.

Los medios de comunicación juegan un papel determinante en la existencia de este tipo de violencia, ya que siguen utilizando el cuerpo de la mujer para la elaboración de la publicidad y algunos mantienen resabios discriminatorios. También es una forma de poder que se ejerce directamente sobre los cuerpos y como por arte de magia, al margen de cualquier coacción física, es una violencia que se practica de manera suave, invisible e insidiosa en lo más profundo de los cuerpos.

- **Violencia Sexual.**⁶¹

Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

La Organización Mundial de la Salud definió la violencia sexual como: “cualquier acto sexual, intento para obtener un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o actos para traficar, o de otra manera dirigido, en contra de la sexualidad de la persona por medio de coerción, por

⁶¹ **Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011).** Estándares Jurídicos vinculados a la Igualdad de Género y a los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: desarrollo y aplicación, la recomendación general 19 del CEDAW refiere que la pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades de trata. Que existen nuevas formas de explotación sexual.

cualquier persona sin importar su relación a la víctima, en cualquier lugar, incluyendo, pero no limitado al hogar o el trabajo”.

- **Violencia Feminicida.**

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres. Se ha reconocido que este tipo de violencia refleja el odio hacia las mujeres por el hecho de haber nacido mujeres, por ello, se le considera como la forma extrema de la violencia de género, la cual afecta los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, a la seguridad, a la integridad física y el acceso a la justicia de las afectadas.

Algunos de los elementos que permiten afirmar que existe violencia de género son los siguientes:

- a) La mayoría de los agresores son hombres, independientemente de que la víctima sea hombre o mujer;
- b) La violencia afecta de distinta manera a los hombres y mujeres, debido a que los daños que sufren están determinados por el sexo;
- c) Los agresores suelen estar motivados por consideraciones de género, como la necesidad de fortalecer el poder y los privilegios masculinos. Sobre la violencia contra la mujer, el Programa de las Naciones Unidas sostiene: que toda persona puede ser víctima de actos de violencia, pero el sexo es uno de los factores que aumentan significativamente su vulnerabilidad. (Naciones Unidas 1993).

B) Fases de la violencia.

La situación de violencia que la mujer sufre por parte de su pareja en su relación, la víctima se vuelve cada vez más vulnerable, perdiendo su capacidad y autodefensa.

El comportamiento agresivo del hombre va aumentando en frecuencia en intensidad, hasta que la mujer decide consultar o pedir ayuda, ésta se convierte en la fase visible. Donde muchas mujeres se dan cuenta de la situación por la que están pasando. Muchas de ellas, se encuentran que no son juzgadas, dado que algunos de estos maltratadores suelen comportarse fuera de los muros del hogar de forma admirable, siendo a los ojos de la sociedad, “el marido perfecto.

Se describen tres fases en este ciclo: acumulación de tensión, explosión y reconciliación, denominada, más comúnmente, “luna de miel”.

- **Fase de acumulación de la tensión.**

En esta fase los actos o actitudes hostiles hacia la mujer se suceden, produciendo conflictos dentro de la pareja. El maltratador demuestra su violencia de forma verbal y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y que suele justificar, ya que no es consciente del proceso de violencia en el que se encuentra involucrada.

De esta forma, la víctima siempre intenta calmar a su pareja, complacerla y no realizar aquello que le moleste, con la creencia de que así evitará los conflictos, e incluso, con la equivocada creencia de que esos conflictos son provocados por ella, en algunas ocasiones, esta fase seguirá en aumento.

- **Fase de agresión.**

En esta fase el maltratador se muestra tal cual es y se producen de forma ya visible los malos tratos, tanto psicológicos, como físicos y sexuales. Ya en esta fase se producen estados de ansiedad y temor en la mujer, temores fundados que

suelen conducirla a consultar alguna amiga, a pedir ayuda o a tomar la decisión de denunciar a su agresor.

- **Fase de reconciliación.**

Más conocida como “fase de luna de miel” tras los episodios violentos, el maltratador suele pedir perdón, mostrarse amable y cariñoso, suele llorar para que estas palabras resulten más creíbles, jura y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por “otros problemas” siempre ajenos a él. Jura y promete que la quiere con locura y que no sabe cómo ha sucedido. Incluso se dan casos en los que puede llegar a hacer creer a la víctima que esa fase de violencia se ha dado como consecuencia de una actitud de ella, que ella la ha provocado, haciendo incluso que ésta llegue a creerlo. Con estas manipulaciones el maltratador conseguirá hacer creer a su pareja que “no ha sido para tanto”, que “sólo ha sido una pelea de nada”, verá la parte cariñosa de él (la que él quiere mostrarle para que la relación no se rompa y seguir manejándola). La mujer que desea el cambio, suele confiar en estas palabras y en estas “muestras de amor”, creyendo que podrá ayudarlo a cambiar. Algo que los maltratadores suelen hacer con mucha normalidad “pedirles a ellas que les ayuden a cambiar”. Por desgracia ésta es sólo una fase más del ciclo, volviendo a iniciarse, nuevamente, con la fase de acumulación de la tensión.

2.2.2.2 Modalidades de la violencia⁶².

La violencia por razones de género se produce tanto en el ámbito público como en el privado; pese a que los hombres y las mujeres pueden ser víctimas de cualquiera de

⁶² **Ley Especial Integral para una vida Libre de violencia para las Mujeres**, D.O No.2, Tomo 391, del uno de enero de 2012, D.O No.70 TOMO 390 de fecha 8 de abril 2011.Art. 10 Modalidades de la Violencia.

las formas de violencia mencionadas, las formas de exteriorizarse así como la magnitud de la afectación que se produce varía de acuerdo al caso concreto, la variante más preponderante muestra al hombre como principal agresor, confirmándose que en este tipo de hecho se utiliza el poder de dominación legitimado por las culturas androcéntricas que persisten en nuestra sociedad la Declaración de la Asamblea General sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará proveen una lista no taxativa de las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer y los ámbitos en los que ocurre: la familia (comprendida en un sentido extendido), la comunidad y el Estado, se incluyen la violencia física, psicológica, sexual, así como los tipos de violencia ejercidas por razones de etnia, tortura, secuestro y todos los tipos de abuso y explotación sexual.

Los datos estadísticos revelan que entre un 35% y un 40% de mujeres que viven emparejadas sufren malos tratos físicos o psíquicos por parte del hombre, lo que permite afirmar que miles de mujeres están bajo amenaza de muerte.

La violencia de género ha tenido y tiene lugar en todas las culturas actuales y en todas las escalas sociales, y está directamente asociada a las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres que determinan en última instancia, la posición de subordinación y vulnerabilidad de las mujeres independientemente de su situación socioeconómica.

Las mujeres seguimos siendo habitantes de segunda clase, en el ámbito social, económico, religioso y político; seguimos encabezando los porcentajes de pobreza, menor salario, precariedad laboral y bolsas de paro. Nuestra presencia en la vida pública, en los puestos de responsabilidad sigue siendo minoritaria. Mientras en el ámbito privado, el trabajo de la mujer en el hogar es invisible e infravalorado.

Se trata de un problema social debido al tremendo impacto negativo que ejerce sobre la discriminación, la proporción y la destrucción de las mujeres y constituye un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la

integridad física y psíquica de la víctima y todo ello supone, por lo tanto, un obstáculo para el desarrollo de una sociedad democrática.

Las Naciones Unidas consideran que la violencia en contra de las mujeres es un obstáculo para el desarrollo por sus consecuencias sobre las economías de los países. Al mismo tiempo tiene efectos sociales y culturales. De acuerdo con el concepto de desarrollo humano de las Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres afecta su bienestar, su seguridad, sus posibilidades de educación y de desarrollo personal.

Las denuncias por violencia por la víctima, se practicaron 18.872 denuncias solamente por agresiones físicas, lo que significa apenas un 5% de la violencia real, toda vez que la mayoría de los abusos no se denuncian a la policía, principalmente porque no existen instrumentos jurídicos, sociales y económicos adecuados que protejan a las víctimas, lo que hace que la violencia contra las mujeres siga siendo en gran parte un delito invisible.

La prevención de la violencia es una prioridad que exige un conocimiento exhaustivo de su magnitud, y por lo tanto es necesario disponer de sistemas de información fiables y de generación de conocimiento mediante la investigación, que orienten las necesarias políticas para luchar contra ella.

2.2.3 Teoría de género.⁶³

En los años 60 se produce un auge del movimiento feminista; las mujeres habían alcanzado su derecho al voto, objetivo fundamental de la Primera Ola, sin embargo, la igualdad jurídica no cambió la situación que las caracterizaba, de ahí que se propongan entonces producir los cambios que hicieran posible eliminar la desigualdad. Dentro de las reivindicaciones feministas estaba el elaborar una teoría

⁶³ **Lagarde, M. (1992).** "Identidad de género". Managua, Nicaragua, Censontle. El género", fragmento literal: 'La perspectiva de género', en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y horas, 13-38. 53 se busca igualdad de un género frente al otro. España.

que hiciera posible explicar la situación de opresión en que se encontraban las mujeres

A fines de la década de 1960, primero en la psicología y luego en el conjunto de las ciencias sociales, se aceptó que el sexo es una referencia biológica sobre la que se construye la desigualdad social entre hombres y mujeres.

Entonces resultó necesario crear el término género para designar todo aquello que es construido por las sociedades en sus culturas para estructurar las relaciones entre hombres y mujeres, pero casi en cuanto comenzó a circular, la palabra género pareció volverse sinónimo de mujer, de lo referente a las mujeres, de lo necesario para las mujeres.

Puesto que los primeros planteamientos de las reivindicaciones femeninas vinieron del feminismo, el término género se utilizó también para evadir la palabra feminismo que a algunas personas y entidades les evocaba posturas demasiado radicales.

Así, en los discursos administrativos 52 gubernamentales e internacionales, comenzó a entenderse que cuando se habla de género se hace referencia a las mujeres y a algunas acciones tendientes a mejorar en algo las situaciones vividas por las mujeres.

Pero con las intervenciones intelectuales y políticas de las mujeres en estas últimas décadas, pronto quedó claro que en las disciplinas sociales se ha desarrollado la Teoría de Género en la que es necesario enmarcar perspectivas y enfoques cuando no sólo se busca mejorar situaciones satisfaciendo algunas necesidades básicas, sino transformar la condición que hace de las mujeres seres oprimidas, creando las posibilidades de resolver necesidades estratégicas para transformar los fundamentos de las relaciones intergenéricas (es decir, entre los hombres, entre las mujeres y entre mujeres y hombres).

Es una teoría de análisis y cambio social que explica críticamente lo que acontece en el orden de los géneros, en el análisis de las relaciones entre hombres y mujeres en

cualquier cultura y sociedad. Parte de la idea de que a lo largo de la historia todas las sociedades se han construido a partir de las diferencias anatómicas entre los sexos, convirtiendo esa diferencia en desigualdad social y política, además de económica y cultural. Esta diferenciación limita a hombres y mujeres en el desarrollo de sus capacidades y potencialidades. Las diferencias biológicas no cambian, los roles desigualmente asignados a cada uno de ellos sí pueden cambiar.

Abarca los planteamientos teóricos metodológicos, filosóficos, éticos y políticos fundamentales necesarios para comprender el complejo de relaciones de poder que determina la desigualdad entre hombres y mujeres, el dominio que los primeros ejercen sobre las segundas, la condición de preponderancia paradigmática y a la vez enajenante de ellos, y la condición de subordinación, dependencia y discriminación en que viven ellas.

La Teoría de género permite visualizar a las sociedades y a las culturas en su conjunto, y por lo tanto a todos los sujetos que intervienen en sus procesos, mujeres y hombres. Es pues, una teoría que busca no sólo entender el mundo de las relaciones de género, sino también proceder a transformarlo. También establece iguales oportunidades que el hombre y la mujer tienen para desarrollar sus aptitudes y alcanzar sus ideales, Marcela Lagarde, “El género”, fragmento literal.

La perspectiva de género’, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, España, 1996 busca igualdad de un género frente al otro. Así también, la equidad de los beneficios, es decir, que los beneficios sean de igual valor para los hombres, como para las mujeres; el acceso a hacer uso de servicios o beneficios y tener capacidad para determinar el curso de esos servicios o beneficios. La teoría del género pretende:

- El empoderamiento, es decir, buscar la capacidad de autosugestión de mujeres en la toma de decisión, e incrementar su poder frente al hombre.
- La autoestima, la estima que el individuo tiene sobre sus capacidades, para cumplir de la mejor manera con sus deberes.

- La participación, una decidida participación de la población, en proyectos que traen consecuencias para su propio desarrollo, esto implica un proceso de educación muy complejo, usando para ello métodos de participación que aumenten la influencia de los individuos en los proyectos de investigación.

Estas teorías nos enfocan en que las mujeres tienen mayores dificultades dentro de la familia y en la sociedad que los hombres, por ejemplo en el ámbito de la familia y la comunidad, la mujer es la que más sufre de la violencia y discriminación, los derechos de esta son lo menos reconocidos ante la sociedad, es por esto que surge las diferentes teorías donde nos explican claramente del porque surge esta problemática que tiene sus inicios desde tiempos remotos, donde la mujer no era valorada como tal, y jugaba un papel secundario dentro de la sociedad por ende se da la vulneración de sus derechos como mujer pero especialmente como ser humano.

También en estas teorías establecen de que es algo natural y es una forma de los hombres de exteriorizar su molestia o enojos a través de la violencia, y que son los medios tanto sociales, culturales y económicos los que llevan a que se de esta violencia, y que a veces influye más en las familias de bajos recursos económicos con mayores necesidades básicas.

2.2.4 La teoría de Género de ISDEMU.

Hace referencia en oportunidades, el acceso, uso y control sobre los recursos, los problemas o las necesidades, propiedades y oportunidades, con el propósito de planificar el desarrollo con eficiencia y equidad para superar las discriminaciones imperantes, que limitan la posibilidad de que las mujeres expresen sus necesidades y preferencias.

Con esta teoría se busca soluciones para combatir todo tipo de discriminación, y desigualdad en las que las mujeres enfrentan a diario, y establecer oportunidades con

dicho propósito de planificar equidad para defender sus derechos, y así mismo para que las mujeres tomen la iniciativa a denunciar y que se les respete como mujer y ser humano

2.2.5 Análisis de enfoques.

- **Enfoque psicodinámico.**

La explicación de las causas de la violencia de género se ha centrado en la existencia de una problemática a nivel individual. Los hombres que ejercen la violencia hacia la mujer pueden padecer problemas derivados de experiencias traumáticas en la niñez, dificultades en el desarrollo o problemas de tipo mental (personalidad inmadura, trastornos de la personalidad o trastorno mental grave).

Este enfoque ha sido cuestionado por dos motivos principales: el primero, por considerar al hombre violento como enfermo y carente en gran medida de responsabilidad en su comportamiento; y el segundo, porque la proporción de hombres violentos que padecen patologías psiquiátricas graves es reducida, existiendo una amplia mayoría de casos de violencia de género protagonizados por hombres sin un diagnóstico psiquiátrico.

- **Enfoque de la liberación de tensión.**

La violencia hacia la mujer se ha entendido como una forma de liberación de la tensión y como una falta de control de los impulsos. Las reacciones de ira y violencia se convierten en el medio para canalizar el malestar interior acumulado. Este enfoque es criticado porque no explica el hecho de que, en la mayoría de los casos, las reacciones de ira y violencia se producen sólo sobre la pareja y no en otras situaciones externas donde el hombre desarrolla su labor social y profesional.

- **Enfoque sistémico familiar.**

La violencia es considerada como una forma de interacción disfuncional dentro de la pareja. Cada miembro de la pareja intenta defender sus objetivos o planteamientos sin estrategias adecuadas de negociación y con niveles importantes de falta de respeto.

Desde este enfoque se recomienda la intervención a nivel de pareja para dotar a los miembros de estrategias de interacción adecuadas. La principal crítica dirigida a este enfoque se centra en el hecho de atribuir el mismo nivel de responsabilidad en el uso de la violencia al hombre y a la mujer, cuando en realidad, en la mayoría de las situaciones es el hombre el que ejerce el comportamiento violento desde una posición de poder y control.

- **Enfoques cognitivo-conductuales y psicoeducativos.**

La eliminación de los comportamientos violentos es el principal objetivo de estos enfoques. Se parte de la idea que, igual que la conducta violenta es aprendida, se puede enseñar al hombre violento formas alternativas de comportamiento adaptado en la relación de pareja. El objetivo pasaría por intervenir en áreas relacionadas con el manejo de las emociones, los pensamientos erróneos, las habilidades de relación y la resolución de problemas.

La principal crítica dirigida a estos enfoques está relacionada con la tendencia a abordar la violencia de género con las mismas técnicas terapéuticas que otro tipo de problemas, obviando su singularidad y la necesidad de una intervención específica centrada en la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

- **Enfoque de género.**

Conocido también como enfoque feminista, trata de explicar la violencia de género como una forma de mantenimiento de la desigualdad histórica entre hombres y mujeres.

El hombre ejerce la violencia hacia su pareja o ex pareja como forma de ejercer su poder y mantener el control de la relación. La base de la violencia estaría en la visión “machista” del hombre que intenta proteger los privilegios asignados por los propios roles de género.

La relación de poder y control se torna más violenta cuando el hombre percibe que su pareja no se ajusta a sus expectativas y especialmente, cuando muestra la intención de romper la relación.

La intervención pasaría por instaurar en los hombres violentos comportamientos más igualitarios en conjunción con una reestructuración de los roles de género tradicionalmente aceptados.

El enfoque de género ha sido criticado por considerar que sólo se centra en causas ideológicas como forma de explicación de la violencia, ignorando la existencia de causas de tipo individual, como las variables clínicas o de personalidad (Larrauri, 2007). Al establecer un análisis de los diferentes enfoques donde se explican las diferentes causas de la violencia de género, encontramos la existencia de diferentes problemas que poseen los hombres y que pueden ser factores que influyan para que estos sean violentos con las mujeres, los hombres que ejercen violencia hacia la mujer pueden padecer de problemas derivados de experiencia traumática en la niñez, también dificultades en el desarrollo de problemas de tipo mentales, o trastorno mental grave.

La violencia hacia la mujer se ha visto como una forma de liberación de la tensión, las reacciones de ira y violencia se convierten en un medio, para producir discriminación a la mujer, algunos de estos enfoques son criticados porque no explica el hecho en algunos casos del porque se da las reacciones de ira y

violencia que se le produce a la pareja, y a veces se da la etapa de discriminación por motivos sociales o por rango laboral, o educativo

La violencia es considerada como una forma de interacción y una forma de control hacia la pareja, aunque cada uno de forma individual intenta defender su planteamiento sin ninguna negociación, desde este punto de vista se pueden dar una crítica en cual se debe centrar el mismo nivel de responsabilidad para ambos en el uso de la violencia al hombre y a la mujer, pero si lo tomamos desde los tiempos remotos y a actuales nos damos cuenta, que en realidad en este tipo de situaciones es el hombre el que ejerce el comportamiento violento desde poder y control.

Algunos enfoques tienen como objetivo la eliminación del comportamiento violento, la eliminación de las conductas violencia hacia la mujer como víctima, se puede enseñar al hombre violento algunas formas alternativas de cómo puede eliminar su comportamiento a través de cesiones psicológicas, y así se puede también eliminar la desigualdad entre hombre y mujeres.

2.2.6 Feminismos, género y derecho.

En términos generales, los feminismos comprenden un conjunto de teorías críticas que explican la subordinación, dominación, explotación y/o marginación de las mujeres en la sociedad y promueven su plena emancipación.

En la base del pensamiento feminista se encuentra la constatación sobre el lugar de inferioridad que ocupan las mujeres respecto de los hombres, en mayor o menor medida, en todas las culturas conocidas.

2.2.6.1 Corrientes teóricas del feminismo y sus perspectivas frente al derecho.

Hasta aquí hemos hecho un recorrido histórico muy acotado por el camino que han transitado las feministas en la articulación teórica y política de las demandas de

igualdad de las mujeres respecto de los varones. Ese recorrido permite visibilizar algunas diferencias fundamentales entre las diversas corrientes del feminismo y sus demandas concretas en relación con la situación de las mujeres.

A fin de concretar las diferencias y rasgos distintivos de las principales corrientes feministas resulta útil pasar de la explicación cronológica desarrollada en la sección anterior a la sistematización de los movimientos feministas según un criterio temático.

En este orden de ideas, siguiendo a **Isabel Cristina Jaramillo**, es posible clasificar las diversas corrientes del feminismo según cómo cada una entiende la opresión de las mujeres en las sociedades contemporáneas porque no son tratadas de modo igual a los hombres. Dentro de esta categoría, se contienen diversas interpretaciones acerca del significado de la igualdad que se pretende:

a) Feminismos de la igualdad.⁶⁴ consideran que las mujeres son oprimidas

i. Feminismos liberales: • Feminismos liberales clásicos • Feminismos liberales sociales

ii. Feminismos socialistas

iii. Feminismos radicales y Feminismos culturales o de la diferencia: consideran que las mujeres son oprimidas porque no se reconoce como valiosa su diferencia respecto de los varones.

En este esquema, los feminismos de la igualdad buscan obtener para las Mujeres un tratamiento legal y social igual al de los hombres. Sus diversas variantes difieren en cuanto al tipo de igualdad que se pretende.

⁶⁴**Díez, M. Y Fernando, E. (1991).** “El Estado Social y la Desigualdad”, en Revista XI Jornadas de Estudio, “El Principio de Igualdad en la Constitución Española”. Volumen I. Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, Ministerio de Justicia, Secretaria General Técnica. Centro de Publicaciones, España. p. 87.

Así, los feminismos liberales clásicos, que encuentran sus raíces en las obras **de Mary Wollstonecraft y John Stuart Mill**, apuntan a la obtención de una igualdad de oportunidades formales y exigen otorgar a las mujeres la titularidad de los mismos derechos que se les conceden a los hombres. Sus pretensiones principales apuntan a la eliminación de las barreras legales que impiden su acceso a la política, la educación y el empleo.

Estas corrientes han sido criticadas por reproducir las falencias del liberalismo, en el sentido de que la sola igualdad formal Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica Feminismos, Género y Derecho no podría ser una garantía suficiente en sociedades con profundas desigualdades sociales. Por otra parte, se les ha criticado el hecho de asumir de manera acrítica los parámetros sociales masculinos imperantes, sin tener en consideración las especificidades de las mujeres. Los feminismos liberales sociales, por su parte, apuntan a una igualdad en las oportunidades materiales o reales. Sus raíces teóricas se encuentran en el liberalismo social, que recoge los planteamientos marxistas y sostiene que la libertad no puede ser ejercida si no se cuenta con los recursos materiales necesarios.

Las feministas de esta línea relacionan la desigual distribución de recursos con el género y visibilizan desigualdades concretas en este ámbito: las remuneraciones más bajas de las mujeres respecto de los hombres y la discriminación en el acceso a ciertas áreas del mercado, entre otras.

Exigen además, el reconocimiento de las especificidades de las mujeres y la necesidad de un tratamiento especial en relación con sus funciones reproductivas, principalmente la protección laboral de la mujer embarazada.

Los feminismos socialistas, luego, acogen la teoría socialista y la crítica feminista incipiente que identifican en los textos de Engels, según la cual la subordinación de las mujeres es propia del modo de producción capitalista que requiere la reproducción de la mano de obra dentro de la familia, que debe generar nuevos individuos que entren al sistema de producción.

Las feministas de esta línea proponen que el patriarcado y el capitalismo sean vistos como sistemas mutuamente dependientes. Por otra parte, las feministas radicales sostienen que el género es la estructura social predominante y que el problema de las mujeres es un problema de falta de poder.

En esta postura destaca **Catherine MacKinnon**, quien sostiene que el género es la estructura fundamental de la sociedad y determina la distribución del poder.

El poder de los hombres se manifiesta en su libre acceso a la sexualidad femenina y les otorga la posibilidad de definir qué es ser mujer. En cuanto a los feminismos de la diferencia o feminismos culturales, su principal característica es que reivindican la diferencia de las mujeres y reclaman el reconocimiento de esa diferencia. Su principal referente es Carol Gilligan, psicóloga estadounidense que cuyo trabajo muestra las diferencias entre el razonamiento moral de hombres y mujeres.

De acuerdo con sus estudios, “las mujeres razonan contextualmente y atendiendo a las conexiones, mientras que los hombres tienen un razonamiento abstracto y se centran en los individuos entendidos como células aisladas”. Sobre la base de varias entrevistas realizadas a mujeres y varones de diversas edades, Gilligan concluye que, para las mujeres, la moralidad deriva “de la experiencia de la concepción y es concebida como un problema de inclusión más que de peso relativo de derechos contrarios entre sí, y que tendencialmente su atención en las situaciones conflictivas se dirige a la salvaguarda de las relaciones más que a la afirmación de los principios ‘justos’”.

Esta diferencia en las elecciones morales ante casos de conflicto conduce a Gilligan a formular la idea de una ética del cuidado o de la responsabilidad típicamente femenina en oposición a una ética de la justicia o de los derechos típicamente masculina. Al feminismo cultural se le ha criticado que no considera que lo femenino es una construcción social dentro de una sociedad patriarcal.

La categorización de los feminismos realizada por Jaramillo permite visibilizar que la producción teórica del feminismo se caracteriza por su pluralidad ideológica. La diversidad de corrientes feministas es amplísima, sin perjuicio de lo cual es posible identificar un elemento que se reitera, de una u otra forma, en la gran mayoría de los feminismos: la crítica a la separación y oposición entre las esferas pública y privada en la teoría y práctica liberal.

En general, las principales críticas feministas al liberalismo se centran en el hecho de que la dicotomía entre la esfera pública y la privada oculta la subordinación de las mujeres. Partiendo de esta base, las feministas cuestionan, en primer lugar, los principios de universalidad, objetividad y neutralidad que se suponen fundantes del liberalismo.

Pero que no son aplicables a las mujeres ni toman en cuenta su subordinación; en segundo lugar, critican el carácter excluyente de la noción liberal de igualdad, ya que los sujetos libres e iguales en realidad son los varones, y para serlo requieren necesariamente de la subordinación de las mujeres. Finalmente, las feministas reprochan el carácter patriarcal del liberalismo.

2.2.7 Estudio Psicosocial de la Cultura Salvadoreña Machismo:

Es el hecho costumbre o fenómeno social y cultural, que resalta la hombría y la prepotencia del hombre sobre las mujeres en todos os campos de la vida social, laboral y afectiva, el machismo divide a las personas en superiores e inferiores, según su sexo.

Según Jorge Bustos (1972) el machismo no siempre es reconocido abiertamente y se manifiesta en lo siguiente actos:

En lo físico, el hombre es más fuerte y resistente; en lo sexual, el hombre tiene más energía, de ahí que necesite varias mujeres. Además, él toma a las mujeres y las deja; demuestra su fuerza y también su valentía a través de la agresividad, no le tiene miedo a nadie.

Él manda y la mujer obedece, si él se enoja, puede retarla y golpearla, ella debe ser sumisa y soportar en silencio, es el destino de las mujeres”.

Patriarcado⁶⁵

Modo de dominación cuyo paradigma es el hombre, y está basado en la supremacía del hombre y lo masculino, sobre la interiorización de las mujeres y lo femenino, es a sí mismo un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre mujeres.

Nuestro mundo es dominado por hombre, en las mujeres en distintos grados, son expropiadas y sometidas a expresión, de manera predominada, en este orden se apunta a los hombres como dueños y dirigentes del mundo en cualquier formación social, se preservan para ellos poderes de servidumbre sobre las mujeres y los hijos de las mujeres, y se les permite expropiarse de sus creaciones y sus bienes materiales y simbólicos.

El mundo resultante es asimétrico, desigual, enajenado, de carácter androcéntrico, en él, el sujeto no sólo es el hombre sino el patriarca, la violencia de género contra las mujeres es parte del sistema patriarcal que rige las relaciones entre los hombres y las mujeres en nuestra sociedad el cual se ha erigido sobre la base de prácticas culturales, sociales, económicas, políticas e históricas, transmitidas de generación a generación.

Es desde este enunciado, que se afirma que la violencia de género contra las mujeres es un problema estructural, complejo y multicausal, que demanda una intervención integral del Estado; tal intervención debe responder a procesos que se lleven a cabo en los distintos niveles de la sociedad: cultural, social, económico, político, nacional, local, comunitario, y que requieren, como procesos que son, adecuadas planificaciones que se originen, entre otros elementos en diagnósticos elaborados

⁶⁵ **Marcela, L. (1994)** La regulación social del Género, el género como filtro de poder. Consejo Nacional de Población. Antología de la sexualidad humana. México, D.F.

desde una perspectiva de género. Es decir, que se requiere como base para la planificación de las acciones, la valoración objetiva de la situación de las diferencias convertidas en desigualdades para las mujeres, los plazos reales que toman los procesos de cambio de imaginarios sociales y sus concreciones reales, y el fomento de una cultura de trabajo interinstitucional bajo la apuesta estratégica de lograr que las mujeres vivan libres de toda violencia.

- **División genérica del trabajo**

La sociedad asigna a las mujeres profesiones y oficios que se creen como femeninos: enfermera, profesora, ama de casa, cosmetóloga, secretaria, cocinera, mesera, etc. A los hombres se les asigna profesiones y oficios que se creen propios del sexo masculino: ingeniero, albañil, chofer, bombero, agricultor, entre otros. La división genérica del trabajo es la separación y asignación social de los trabajos y oficios, según seamos hombres o mujeres, los trabajos asignados a las mujeres supuestamente son fáciles, menos riesgosos y no necesitan mucha capacidad. Por ello son menos remunerados, a los hombres en cambio se les da trabajos que supuestamente necesitan más fuerza, mayor capacidad y por eso son mejor pagados.

2.2.8 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Sus generalidades fundamentales:

2.2.8.1 Objetivo de la presente ley.

OBJETO:⁶⁶ establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medios de políticas públicas orientadas a la detención,

⁶⁶ **Ley Especial Integral para una vida Libre de violencia para las Mujeres**, D.O No.2, Tomo 391, del uno de enero de 2012, D.O No.70 TOMO 390 de fecha 8 de abril 2011. Art. 4 “Establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por `medios de políticas públicas orientadas a la detención, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres”.

prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger sus derechos a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

El derecho a una vida libre de violencia comprende ser libre de toda forma de toda de discriminación, ser valorada y educadas libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales, culturales basadas en conceptos inferioridad o subordinación.

Dado lo antes expuesto podemos mencionar que lo que se pretende con la presente ley, es que se cumplan los principios constitucionales como lo es principalmente el principio de igualdad, principio que es de igual forma un principio rector en la creación de la ley, dado que se pretende que exista en

El Salvador una igualdad de oportunidades en los diferentes ámbitos sociales, y que las mujeres no seamos víctimas de los tipos de violencia y discriminación, ya que esta ley comprende que a las mujeres se les respete su vida y su integridad física, psíquica y moral, la libertad y la seguridad personal y no ser sometidas a torturas o malos tratos humillantes, también establece la igualdad de protección ante la ley y de la ley.

Así mismo existe la creación de diferentes instituciones del Estado directamente responsables de la detención, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres y a si mismo deberán informar integralmente a su personal en conocimientos sobre los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación. Todas estas instituciones fueron creadas con el fin de proteger los derechos de las mujeres y erradicar la desigualdad, sin distinción de nacionalidad, sexo, religión, edad, raza.

La Ley con su entrada en vigencia contribuye de manera fundamental

- Promover y garantizar que las políticas públicas incorporen acciones y programas integrales orientados a la consecución de condiciones sociales para la erradicación de la violencia hacia las mujeres.
- Transversalizar en todas las políticas de la administración pública el enfoque de derechos hacia las mujeres.
- Fortalecer al ISDEMU en su papel de rector y vigilante de las políticas públicas y la institucionalidad para las mujeres.

Esta ley mandata una intervención integral puesto que considera detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, considerando la protección de las mujeres desde la niñez hasta la etapa como adulta mayor, y que se encuentren en el territorio nacional, sean nacionales o no y a las salvadoreñas que estén fuera del territorio nacional. **(Art. 5)**

La Ley Integral para una vida libre de violencia contra la mujer, prohíbe cualquier tipo de discriminación contra las mujeres. Es decir, protege tus derechos como mujer.

La Ley prohíbe que te discriminen por:

- Por ser mujer
- Por tu edad
- Por tu orientación sexual
- Por la manera cómo está conformada su familia
- Por que una mujer viva en zona rural o urbana
- Por el origen étnico de las mujeres
- Por sus ingresos económicos
- Por la condición laboral que posee: por el tipo de trabajo que tiene o por no trabajar fuera de la casa
- Por el país en que nació

- Por su religión o creencias
- Por tener cualquier discapacidad.

2.2.8.2 Derecho para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

El reconocimiento específico del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es relativamente reciente ya que históricamente se ha venido dando la lucha de las mujeres contra la violencia, donde estaba incluida la impunidad que suele proteger a quienes la cometen, se ha guardado estrecha relación con la lucha por superar la discriminación, pero a medida que se han venido obteniendo normas para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer, también se realizaron muchos progresos con relación a dichas normas.

A través de la historia podemos observar como las mujeres lograron alcanzar la aprobación de diferentes convenios sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer como también el surgimiento de nuevas instituciones que luchan por la Organización que tiene como fin luchar por la igualdad de derechos de género, quienes realizan una verdadera labor para dar asistencia y protección a la mujer, ya sea jurídica, social o psicológica, política, todas estas instituciones son encargadas para ayudar a mujeres víctimas que sufren algún tipo de violencia, discriminación.

Es por ello que se considera y se enmarca la igualdad de derechos del hombre como de la mujer, en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la república, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social⁶⁷.

El Estado debe garantizar el respeto al principio de igualdad, y deben adoptar medidas urgentes y concretas para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer para proteger los derechos humanos de cada una de estas; dado que cuando

⁶⁷ **Constitución de la República de El Salvador**, D.O No 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O No 234, Tomo 281, del 16 de diciembre 1983. Artículo 1 inciso tercero.

ambos se encuentran en iguales circunstancias o condiciones, no puede tratarse de manera distinta, pues es una premisa reconocida universalmente, que todos los seres humanos somos iguales ante la ley, ya que la igualdad es uno de los derechos fundamentales para el individuo.

2.2.8.3 Ámbito de Aplicación.

En base al Art. 3 de la ley presente ley, se establece que se aplicará en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, sean estas nacionales o no, o que teniendo la calidad de salvadoreñas, estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad.

Esto es así porque la ley ha sido aprobada con el objeto de disminuir las brechas que existen entre hombres que sí tienen garantizado su derecho a vivir libres de violencia de género y las mujeres que no han gozado de ese mismo derecho por el hecho de ser mujeres

Para disminuir esa brecha de desigualdad existente entre ambos sexos, se aprueban leyes especiales como la LEIV, que tienen como fin hacer desaparecer esas brechas y que tanto hombres como mujeres gocen por igual de sus derechos humanos. Así lo reconoce el Considerando V de la LEIV al indicar.

“Que las desigualdades de poder entre hombres y mujeres perpetuadas a través de la violencia, no le permiten a las mujeres ejercer sus derechos lo cual constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales.”

Por eso no puede aplicarse esta ley a favor de una persona del sexo históricamente dominante (hombre), y solo puede ser aplicada a favor de una persona del sexo subordinado histórica, cultural y legalmente (mujer). Precisamente la ley se ha aprobado para poder alcanzar a futuro, la igualdad real de mujeres y hombres, por ahora inexistente.

Una vez alcanzada la igualdad real en el goce de los derechos humanos de mujeres y hombres, leyes como la LEIV perderían el objeto de su existencia y deberán ser derogadas.

Los hombres no pueden invocar ni beneficiarse de los postulados de la LEIV porque la ley toda constituye una MEDIDA POSITIVA para acelerar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, conforme lo manda el Art. 4 de la Convención CEDAW.⁶⁸

2.2.8.4 Principios que regula la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

En base al art. 4 de la presente ley.

Los principios rectores de la presente ley son:

- **Especialización:** como mujer tienen derecho a recibir una atención especializada, según sus necesidades y circunstancias. Sobre todo, si están en situación vulnerable o en riesgo: si no tienen recursos económicos, tienen algún familiar a cargo, o tienen alguna discapacidad
- **Favorabilidad:** si existe algún conflicto o duda al aplicar la ley, se aplicará aquello que te favorezca más.
- **Integralidad:** las Instituciones del Estado deben estar coordinadas para luchar contra la violencia.

⁶⁸ **Convención Sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Contra la Mujer**, D.O No 105, Tomo 271, del dos de junio 1981. Art. 4 expresa: La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.; La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

- **Intersectorialidad:** las diferentes instituciones y entidades nacionales y locales que intervienen en la ley también deben coordinarse para crear acciones y programas conjuntos, y compartir recursos.
- **Laicidad**⁶⁹: Ninguna costumbre, tradición ni religión justifica la violencia contra la mujer.

Los contenidos esenciales de la laicidad son:

- Lo relativo a la separación entre los asuntos de las iglesias y los del Estado: la laicidad el Estado se libera de la influencia de las iglesias en los asuntos públicos.
- Las iglesias se liberan, a su vez, de la influencia del Estado en la gestión de las creencias.
- La laicidad se basa también en dos aspectos muy importantes:
- La igualdad de derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos.
- La libertad de conciencia que implica libertad de pensamiento y libertad sobre el cuerpo.

Además, protege la libertad de conciencia, de pensar y de elegir la religión que uno quiera o la libertad de no tener religión, además de proteger la libertad sobre el cuerpo. Y es que no puede haber libertades plenas si no se incluye la libertad sobre nuestro cuerpo. Además este principio tiene como fin el Art. 25 de la constitución que garantiza el libre ejercicio de todas religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público”, y siendo que la LEIV es de orden público, conforme el Art. 59 de la misma, se impone el límite de no invocar o imponer mi libertad religiosa contra otra persona que también tiene la libertad de disentir con mi creencia al momento de abordar la violencia de género contra las mujeres.

⁶⁹ **Alberto Romero, U. (2012).** Documento para Curso Especializado en Derechos y Procedimientos con Mujeres Víctimas de Violencia y Delitos de la PNC. San Salvador, El Salvador.

La laicidad en la atención implica que no pueden invocarse creencias o tradiciones de tipo religioso para aceptar o justificar la violencia contra las mujeres.

- **Prioridad absoluta:**

como mujer tienes derecho a una vida sin violencia en cualquier situación o ambiente.

Esta situación de desigualdad o desventaja de la mujer con relación al hombre ha sido documentada a través de la historia, por ejemplo, la desigualdad formal o legal en contra de las mujeres en la época colonial; Por eso, este artículo no hace más que poner en un contexto legal, la histórica y demostrable desventaja de las mujeres en todos los espacios y ámbitos, sea público o privado.

2.2.8.5 Sujetos de Derecho:

El art. 5 de la presente ley establece que se aplicara en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida esta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o causa análoga, sea que provenga del estado, de sus agentes o de particulares.

Este art. Se complementa con el art. 2 de la Cn. Todos somos iguales frente a la ley. No puede existir ningún tipo de justificación ni preferencia para atender a las mujeres que son víctimas de violencia; debe de existir un trato igualitario especialmente por las instituciones encargadas de proteger sus derechos, evitando principalmente la revictimización de la víctima.

2.2.8.6 Sujetos Obligados.

Son sujetos obligados para efecto de esta ley, toda persona natural o jurídica que se encuentre o actué en el territorio salvadoreño quienes deberán cumplir y hacer

cumplir las disposiciones de esta ley, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia. (art.6)

2.2.8.7 Institución Rectora y su Objeto.

El art. 12 de la presente ley establece como institución rectora al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)⁷⁰

Fue creado el 29 de febrero de 1996 por Decreto Legislativo número 644, con el objetivo de “Diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña. Esta tarea debe ser realizada mediante la promoción de la participación de las instancias gubernamentales, las Municipalidades, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), la empresa privada, las personas naturales, otras entidades de la sociedad civil, y los organismos internacionales”.

- **El objeto**

Diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña.

- **Estrategias⁷¹ :**

El cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, la Ley Especial contra la violencia de las mujeres, y las estrategias de los comités consultivos. ISDEMU y

⁷⁰**Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, “Historia del surgimiento de ISDEMU. Publicado en: <http://www.isdemu.gob>.

⁷¹ **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. (ISDEMU)** estrategias para erradicar la violencia de Género. Publicado en <http://www.isdemu.gob>.

CPVG buscan unir esfuerzos a través de cada una de las experiencias para prevenir la violencia de género en el país.

- **Políticas Internas**

Política Nacional de la Mujer; promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos de ley y reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral.

- **Los objetivos específicos**

Reducir de forma significativa la segmentación ocupacional y las prácticas discriminatorias en el ámbito laboral público y privado. B) Facilitar el acceso y el control por parte de las mujeres, de los activos tangibles e intangibles que permitan crear condiciones sostenibles para la reducción de la pobreza.

- **Función que desarrollan dentro del plan del estado de proteger a las mujeres.**

Una de sus función es velar por el cumplimiento de la Ley Especial Integral para una Vida libre de violencia para las mujeres, que esta ley este siendo aplicada correctamente por las diversas instituciones encardas de dicha aplicación, y así mismo capacitar a las instituciones para el mejor desempeño con respeto a la ley, también buscar soluciones a los problemas sociales los que enfrenta a diario las víctimas de violencia de género, establecer programas y estrategias, los programas comprenden actividades organizadas que persiguen un objetivo en concreto, donde se genera un conjunto de proyectos o planes limitados por el tiempo y espacio.

2.2.8.8 Garantías Procesales de las Mujeres que enfrentan Hechos de Violencia.

De conformidad con el Art. 57, además de los derechos procesales que ya existen en otros cuerpos normativos, se han incluido otros nuevos derechos de las mujeres que enfrentan hechos de violencia, los cuales también deben ser garantizados tanto en sede judicial como administrativa. Esto es así, porque el inciso final del Art. 57 expresa que las mujeres que enfrentan hechos de violencia van a gozar de los derechos establecidos en la LEIV, pero también, gozarán de los derechos establecidos en todo el corpus iuris nacional e internacional que la protege, al expresar textualmente que: “Las mujeres que enfrentan hechos de violencia, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente ley, en el resto del ordenamiento jurídico y en los Convenios Internacionales vigentes”.

Por eso, toda autoridad judicial o administrativa, en lo que corresponda, debe garantizarles a las mujeres que enfrentan hechos de violencia lo siguiente:

Derecho procesal reconocido.

- a) Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado. Esto incluye la prohibición de los interrogatorios invasivos o irrespetuosos.
- b) Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.

Una copia de los documentos indicados debe entregarse siempre a la mujer, pues quien mejor que ella debe estar informada de su caso.

c) Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.

Ambientes y personal no hostil, y además especializado que brinde una atención con calidez.

d) No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa. Tampoco por su orientación o preferencia sexual

e) Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información.

La reserva debe incluir el libro de entradas de causas, penales o de otro tipo, que pueden ser consultados por personas ajenas al caso.

f) Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda.

Así mismo, a que se le extienda copia de la denuncia administrativa y del requerimiento fiscal, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer, garantizando un trato digno y respetuoso. Tiene mucha similitud con el literal b), se recomienda tener formatos de hojas de notificación de avances del caso.

La Certificación de Denuncia. La certificación de denuncia interpuesta por la mujer, es la prueba más fehaciente de la existencia de los hechos de violencia, por eso, las Instituciones obligadas por esta ley, garantizarán a las

mujeres que enfrentan hechos de violencia, el derecho a obtener la certificación de denuncia, la cual deberá ser expedida dentro del término establecido por la ley.

El funcionario o funcionaria que incumpliere con esta obligación incurrirá en una sanción administrativa, equivalente a diez salarios mínimos establecidos para trabajadores del comercio y servicios vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Debe entenderse que la responsabilidad penal a que se refiere este artículo es el tipo penal contenido en el Art. 47: Obstaculización al Acceso a la Justicia.

Artículo 43.- Establecimiento de la Situación de Violencia. Este artículo facilita que la mujer compruebe la situación de violencia que atraviesa, pudiendo establecerla por dos medios:

1°. Con la Certificación de la resolución judicial por cualquier tipo y modalidad de violencia a que haya sido sometida, y

2°. Con la Certificación que acredite la atención especializada, por un organismo público competente en materia de violencia.

Esto significa que para el reconocimiento de sus derechos, la mujer puede optar por obtener una certificación de la situación de violencia que ha enfrentado, ya sea por atención recibida en un tribunal, o en una entidad pública, no judicial, especializada en violencia contra las mujeres.

Artículo 44.- Delitos de Acción Pública. Todos los delitos contemplados en este capítulo son de acción pública. Eso significa que las autoridades deben investigarlos al tener conocimiento de tales hechos por cualquier medio, y que cualquier persona puede denunciarlo, no solo la mujer víctima.

g) Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado. La asistencia integral puede continuar inclusive después de terminar el proceso o trámite

h) Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.

Este es un derecho reconocido por la ley. Por lo mismo, no puede existir ninguna causa para negarlo. Quien lo haga comete el delito del Art. 47.

i) El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.

Que no es lo mismo que un abogado. Solo una persona de su confianza, inclusive de una asociación feminista.

j) No ser coaccionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.

Por ejemplo, dar dinero para que no colabore con el proceso

k) Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en ésta o en el resto. Una medida de protección puede ser ubicarla en una Casa de Acogida, u otra medida de leyes vigentes; que exista en otras leyes, como las de Familia o LCVIF.

l) Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada, de la Policía Nacional Civil, o de cualquier otra instancia y de la comunidad.

Es un deber policial. La inacción de la comunidad puede tener consecuencias jurídicas si la vida de la mujer se ve expuesta

m) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.

Con esto, ya no solo los niños y niñas menores de 12 años van a declarar bajo la figura del anticipo de prueba y en Cámara Gesell (según el Código procesal penal), sino también las mujeres que enfrentan hechos de violencia, sin importar su edad.

n) A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que éste sea realizado de manera individual.

Puede señalarse audiencia especial para la toma de su testimonio, si su estado emocional así lo exige.

o) Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.

El informante debe asegurarse que la mujer haya comprendido con claridad.

p) Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora.

La primera medida de protección debe ser la de informarle que su agresor ha recuperado la libertad.

2.2.8.9 Aplicación de la LEIV frente a otros cuerpos normativos.

El inciso segundo del artículo 2 de la LEIV es fundamental para su aplicación en los diferentes tipos de procesos donde se deciden otros tipos de derechos de las mujeres que se contemplan como parte del derecho a una vida sin violencia:

“Así mismo, (el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia) se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y de las libertades consagradas

en la Constitución y en los Instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia vigentes...”⁷²

Esta comprensión, requiere de capacitación sobre la LEIV para todas las personas operadoras del Sistema de Justicia y no únicamente a aquellas dedicadas al derecho de familia o al derecho penal; pues la LEIV, que es una ley especial, establece nuevas definiciones de tipos y modalidades de violencia, e incluye nuevos derechos procesales y disposiciones que deben de ser adoptados por todo juez o jueza de paz, de lo penal, de lo laboral, de lo civil y mercantil y de cualquier otra rama del derecho existente, que conozca el caso de una mujer en situación de violencia en cualquier ámbito, pues de acuerdo al Art. 4 del Código Civil, “la ley especial prima o prevalece sobre la ley general”.

Por ejemplo, en un caso del delito de violación C.P. art. 159, por enmarcarse ese delito en el tipo de violencia sexual (LEIV. Art. 9 f) el o la Fiscal o el Juez o Jueza de lo penal que conozca el caso debe dar cumplimiento al Art. 57 de la LEIV que establece nuevos derechos procesales para las mujeres que enfrentan violencia.

Entre ellos utilizar el Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar, brindarle atención médica, tratamiento adecuado y especializado, las medidas de protección necesarias, resguardar su intimidad, designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo, facilitar su testimonio como anticipo de prueba, decretar la reserva del caso, etcétera.

Así mismo, el Art. 2 se complementa con el Art. 11 referido a la interpretación y aplicación de la LEIV, el cual puntualiza que ésta debe realizarse bajo la interpretación de todo el corpus iuris de derechos humanos de las mujeres.

⁷² **Ley Especial Integral para una vida Libre de violencia para las Mujeres**, D.O No.2, Tomo 391, del uno de enero de 2012, D.O No.70 TOMO 390 de fecha 8 de abril 2011. Art. 2 numerales del 1 al 9. Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia.

Esto es así porque existe un principio básico en la aplicación de instrumentos de derechos humanos, como la LEIV, que es el Principio pro-persona, que establece “un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos o, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria”⁷³

Para decirlo de una forma más sencilla: Dentro de ese corpus iuris, se debe de elegir, siempre, la norma que mejor ampare o garantice los derechos humanos, en este caso, de las mujeres.

Por ende, para la interpretación de esta ley, no debe utilizarse la técnica de analizar únicamente cada artículo de la ley divorciado del resto de la legislación, sino que su interpretación debe realizarse de acuerdo a todos los derechos establecidos en la Constitución de El Salvador y de toda la demás normativa nacional e internacional que reconozca derechos humanos.

No solo de la normativa aprobada especialmente a favor de las mujeres, sino de todo el ordenamiento jurídico, denominado CORPUS IURIS de las mujeres, y de ése, elegir la norma que mejor garantice el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

La protección de la LEIV para las mujeres es en todo su ciclo vital, y sin discriminación de ningún tipo, puesto que la ley prohíbe y sanciona los tipos y modalidades de violencia que realiza el agresor. La agredida no está siendo juzgada.

En la actualidad no existe ninguna autorización legal para justificar o admitir la violencia contra las mujeres. Al contrario esta ley y todo el ordenamiento jurídico

⁷³ **Carpio, M. y Edgar, F. (1997)**” La interpretación de los derechos fundamentales, derechos y Garantías No. la referencia a Pinto, Mónica. “El Principio pro homine”. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”. ABREGU, Martín y Christian COURTIS (Compiladores) Editores El Puerto, Bs. As. P.163.

salvadoreño la prohíbe expresamente la LEIV vuelve a todas las mujeres “merecedoras” de tal protección, sin importar su edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga (Art. 5 LEIV)

Este artículo establece con claridad que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende la protección de sus demás derechos, conforme todos al corpus iuris internacional y nacional de derechos humanos.

Por eso, esta ley debe ser invocada y aplicada en lo que corresponda, en todos los procesos en donde comparezca una mujer violentada en su derecho a vivir una vida libre de violencia, independientemente si ese proceso es de tipo penal, laboral, familiar, mercantil, etc. para dar una protección integral a las niñas, adolescentes, adultas mujeres, etc., porque al ser la LEIV una ley especial, tiene aplicación preferente sobre los otros cuerpos normativos nacionales que la contradigan, o que den una protección limitada al derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia.

2.2.9 Instituciones encargadas de velar por los derechos de las mujeres, su Objetivo, Estrategias, Políticas Internas y su función frente a la problemática social de Violencia de Genero.

2.2.9.1 Procuraduría General de la República (PGR).

“La Procuraduría General de la República, tiene como propósito fundamental velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales en materias de familia y de derechos reales y personales, también velar por el cumplimiento y la eficaz aplicación de la ley, el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos.

La protección y defensa de los derechos de las personas adultas, menores, indigentes e incapaces; asimismo facilitar el acceso a una pronta y cumplida justicia en materia de resolución de conflictos menores, a través de la mediación y conciliación, contribuyendo de esta forma a la paz social.⁷⁴

- **Objeto:**

Impulsa medidas que propician la superación de brechas de desigualdad entre los hombres y mujeres que trabajan en la Institución; y también impulsa medidas en beneficio de la población usuaria de los servicios que presta la Procuraduría General de la República, a todas las personas que sufren de algún tipo de violencia o cualquier problema que enfrentan las mujeres.⁷⁵

- **Estrategia.**

La creación o modificación de políticas, planes, procesos internos y asignación de presupuesto, poniendo en práctica el enfoque de género basado en la justicia y en la prevalencia a los derechos, oportunidades y el respeto mutuo que debe sustentar el trabajo institucional diario.

- **Políticas internas.**

Surge como resultado de un proceso participativo que tuvo como marco orientador el plan estratégico Institucional, dentro de la política se encuentra, Fortalecimiento institucional; Calidad y excelencia en la gestión de los servicios; Gestión efectiva y transparente de los recursos enfoque de género.

⁷⁴ **PGR. “Mandato Constitucional,”**. El Rol de la procuraduría General de la Republica. Consultado el 14 de mayo de 2016. Publicado en: <http://www.pgr.gob.sv>.

⁷⁵ **Procuraduría General de la Republica. (PGR)**. Propósito fundamental para la defensa de la familia y de las personas como intereses de los menores, incapaces y adultos mayores. Consultado el 18 de mayo de 2016. Publicado en: <http://www.pgr.gob>.

- **Función que desarrollan dentro del plan del estado de proteger a la mujer**

Las funciones que tiene la PGR en protección hacia las mujeres es que cuenta con la elaboración e implementación de directrices institucionales que contribuyan a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y erradicar toda clase de discriminación que exista hacia la mujer, también cuenta con la Integración de acciones sistemáticas y mecanismos, cultura, actitudes y prácticas discriminatorias por razones de género, al interior de toda las Unidades de la Institución. También cuenta con una Unidad especializada de mujeres, esta unidad reciben y canalizan las denuncias formuladas por cualquier persona u organización y que debidamente fundamentadas en la normativa vigente en materia de igualdad; asimismo, brindan asistencia legal y psicológica y representación legal a las mujeres u organizaciones denunciantes a efecto de ejercitar las acciones judiciales que correspondan.⁷⁶

2.2.9.2 Fiscalía General de la Republica (FGR).

La Fiscalía General de la República, desde sus orígenes, ha procurado velar por los intereses de las víctimas, el resguardo del Estado de derecho y por el fiel cumplimiento de la Constitución y de la Leyes de la República.⁷⁷ Desde principios del siglo veinte, el estado salvadoreño luchó para que la Fiscalía General de la República tuviese una estructura institucional sólida de cara a los problemas que enfrenta a diario la sociedad y el Estado.

⁷⁶ **Procuraduría General de la Republica. (18 de marzo 2013).** Unidad de Atención Especializada para las Mujeres, para las mujeres que enfrente cualquier tipo de violencia. Consultado 25 de mayo de 2016. Publicado en: <http://www.pgr.gob.sv>.

⁷⁷ **Fiscalía General de la Republica (FGR).** Historia y su función como Institución, desde sus orígenes, ha procurado velar por los intereses de las víctimas, el resguardo del Estado de derecho y por el fiel cumplimiento de la Constitución y de la Leyes de la República. Consultado el 5 de junio de 2016. Publicado en: <http://www.fiscalia.gob.sv>.

Fue así que por decreto número 251 de fecha 29 de noviembre de 1945 se le introduce enmiendas por parte de la Asamblea Nacional Constituyente a la Constitución Política de 1939, la cual rigió a partir de este momento en ella el Ministerio Público y que éste sería ejercido por el Procurador General de la República, gozando de independencia de acción en el Ejercicio de sus funciones, Pero no fue hasta el 4 de marzo de 1952 que surge la Ley Orgánica del Ministerio Público, que da vida a la fiscalía tal y como la conocemos ahora.

En la Constitución vigente erigida en 1983, establece, entre las facultades conferidas al Fiscal General de la República, según el art. 193, dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley; y el numeral 4° promover la acción penal de oficio o a petición de parte, La Fiscalía General de la República de El Salvador es el organismo que posee, de acuerdo a su ley orgánica, las competencias de defender los intereses del estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, de conformidad con la ley; desempeñar todas las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico les asigne a ella o a su titular, la institución es conducida, por el fiscal general de la república, quien es nombrado por la Asamblea Legislativa para desempeñar un periodo de tres años con posibilidad de ser reelegido.

- **Objeto:**

El objeto de la Fiscalía es defender, representar y tutelar los intereses de la Sociedad y del estado salvadoreño, actuando con seriedad, eficiencia y responsabilidad; conforme los principios de legalidad, justicia, seguridad e imparcialidad.

- **Estrategias.**

Es dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública de conformidad con la ley; y desempeñar todas las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico le asigne a ella a su titular.⁷⁸

- **Políticas internas.**

Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley, Promover la acción penal de oficio o a petición de parte, orientar la acción de los funcionarios y empleados para el logro de los objetivos institucionales en el marco del deber ser, esto implica la disponibilidad y uso de los recursos con el fin de generar un cambio.

- **Función que desarrollan dentro del plan del estado de proteger a la mujer.**

La fiscalía es una institución que como función tiene es promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del Estado, así como dirigir la investigación del delito y promover su enjuiciamiento, y darle protección a la víctima durante el proceso, también la fiscalía cuenta con unidades especial para dirimir casos relacionados a la violencia hacia las mujeres, y esta institución les brinda a las mujeres que son víctimas un trato humano y digno, así mismo ayuda a solicitar medidas de protección en cualquier Juzgado de paz o Juzgado de Familia, proteger su intimidad, y garantizar su seguridad y la de sus familiares y la de testigos a su favor.

Así mismo es informada de sus derechos también es informada sobre los mecanismos con que cuenta para la protección de sus intereses y el

⁷⁸ **Fiscalía General de la Republica (FGR).** Para el cumplimiento de la Misión y logro de la Visión, la institución cuenta con los objetivos necesarios. Consultado 7 de junio de 2016. Publicado en: <http://www.fiscalia.gob.sv>.

restablecimiento de sus derechos, es asistida durante todo el proceso por un abogado.

2.2.9.3 Policía Nacional Civil (PNC).

- **Función que desarrollan dentro del plan del estado de proteger a la mujer.**

La Policía Nacional Civil es una de las instituciones en actuar primero ante cualquier caso que se presente, así estableciendo el cumplimiento que desempeña tanto en el ámbito internacionales y nacionales, también elabora un papel muy importante referidos a la equidad e igualdad de género, y consciente de la importancia de respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, sin ninguna discriminación por nacionalidad, raza, discapacidad, diversidad sexual, sexo o religión.

La Policía Nacional Civil, es la Institución que conoce de primera mano los casos de violencia intrafamiliar o violencia de género; a través de la denuncia al 911,

2.2.9.4 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)⁷⁹

A través de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales y la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la

⁷⁹ Decreto Legislativo número 64 del 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial número 217, Tomo número 313 del 20 de noviembre del mismo año. La Constitución es la ley fundamental del país, y en su artículo 1, reconoce los derechos y que el Estado es el primer obligado a respetar los Derechos Humanos y su finalidad es proteger los Derechos Humanos de los salvadoreños y salvadoreñas. La institución encargada de vigilar que las demás instituciones del Estado cumplan con esa obligación es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Mujer⁸⁰ y la Familia (PADMF), la PDDH aborda las relaciones directamente con la protección y defensa de las mujeres salvadoreñas. La Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia, es la responsable de diseñar, promover y coordinar las políticas institucionales de protección, promoción y difusión en materia de derechos de la mujer y la familia.

- **Objeto**

La creación, organización, atribuciones y funcionamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos.

- **Estrategia**

Promover recursos administrativos o judiciales para la protección de los derechos humanos; y vigilar la situación de las personas privadas de su libertad y cuidar que sean respetados los límites legales de la detención administrativa; practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los derechos humanos; velar por el respeto a las garantías del debido proceso y evitar la incomunicación de los detenidos.

- **Políticas internas**

Establece protección y prevención que garanticen los derechos de la mujer y la familia, y establecer políticas en materia de promoción y difusión de los Derechos Humanos relacionados a lo laboral.

⁸⁰ **Acuerdos de Paz de Chapultepec.** (del 27 de abril de 1991). Documento final firmado el 16 de enero de 1992 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en el Castillo de Chapultepec, México, con el cual se puso fin a doce años de conflicto armado en el país. La creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se dio en los Acuerdos de México.

- **Función que desarrollan dentro del plan del estado de proteger a las mujeres.**

Presentar al Procurador políticas de protección y prevención que garanticen los derechos de la mujer y la familia, Mantener una relación permanente con instituciones y organizaciones (nacionales e internacionales) vinculadas con los temas de su competencia; para establecer un amplio conocimiento con respeto a los derechos de las mujeres y así establecer promoción y difusión de los derechos de la mujer; y a si velar por la lucha hacia la discriminación y desigualdad de la mujer.

2.2.9.5 Corte Suprema de Justicia.

LA CSJ al ser un poder judicial del Estado tiene como función principal Administrar Justicia dentro de la sociedad mediante la aplicación de normas jurídicas en la resolución de conflictos, por lo que su función dentro de lo que se enmarca a la LEIV, es su aplicación.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es una ley que rompe el ámbito jurídico de aplicación del área de familia, para una implementación de sus principios rectores y Garantías Procesales en todos los ámbitos del derecho, donde las mujeres sean víctimas de misoginia; por lo que no podemos reducir su ámbito de aplicación únicamente al derecho de familia.

Dado la complejidad y los diversos factores que existen alrededor de la violencia de género, el estado busca capacitar a cada uno de los empleados de las diferentes instituciones encargadas de velar por el respeto de los derechos de las mujeres y la CSJ no es la excepción. De manera general se ha venido capacitando a los jueces de paz y de familia principalmente en la relación con la LEIV y así mismo a determinado sector de colaboradores de los diversos tribunales en material penal y familiar que son quienes conocen de manera más continua los problemas de violencia de genero.

En este mismo orden y en base a que se busca ya no solo sancionar a los hombres que ejerzan violencia sobre las mujeres, sino también prevenir, proteger y erradicar estos escenarios de violencia.

La CSJ cuenta con lo que es el Centro de Atención Psicológica (CAP), donde los tribunales remiten a las mujeres, hombres, niños y ancianos que se encuentran dentro de escenarios de violencia para brindarle una ayuda psicológica en cualquiera de los niveles en que esta se encuentre, buscando principalmente que la violencia desaparezca a través de terapias de parejas, familiares y así evitar que sigan creciendo el número de feminicidios.

2.2.9.6 Ciudad Mujer.

La primera sede del proyecto Ciudad Mujer, fue inaugurada el lunes 28 de marzo del 2011, en el Municipio de Colón, departamento de la Libertad, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de la mujer salvadoreña bajo los pilares de equidad de género y promoción de los derechos de la mujer. Prácticamente inició como una de las principales promesas de campaña electoral del presidente Mauricio Funes, siendo idea de Vanda Pignato, Primera Dama de la República de El Salvador, quien además es la encargada de impulsarla y ejecutarla.

Ciudad Mujer se ha convertido en un espacio público, que funciona como una pequeña ciudad, con todos los servicios, que van desde atención en áreas de salud hasta la colocación de denuncias en el puesto policial y de la Fiscalía General de la República, también posee oficinas de dependencias como CONAMYPE o INSAFORP,⁸¹ para que las mujeres que lo requieren, sean instruidas para ejecutar sus proyectos de desarrollo.

⁸¹ **Ciudad Mujer.** posee oficinas como CONAMYPE o INSAFORP para que las mujeres que lo requieren, que sean instruidas para ejecutar proyectos de desarrollo. Publicado en: <http://www.ciudadmujer.gob.sv>.

De acuerdo a la Secretaría de Inclusión Social, Ciudad Mujer trabaja con cinco pilares de actuación: educación colectiva, autonomía económica, prevención y atención de la violencia, salud sexual y reproductiva, y atención infantil.

El primer pilar ha sido denominado como Educación Colectiva, en el que pretenden que las mujeres, individual y colectivamente, conozcan sus derechos, en los ámbitos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, para que luego puedan ejercerlos; y es implementada a través de jornadas de reflexión, cursos, talleres, coloquios y conversatorios, tanto dentro de Ciudad Mujer como fuera de él, en el ámbito comunitario.

También ofrecerá a las mujeres la posibilidad de recibir formación vocacional y profesional, conforme con las necesidades de desarrollo local, para incrementar sus potencialidades de incorporación en el ámbito laboral, con el apoyo del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional y se encarga de realizar trabajos de campo, consistente en visitar comunidades para llevar a cabo un trabajo de actuación comunitaria, a fin de prevenir y disminuir la violencia de género, asimismo promover la conciencia sobre los derechos de las mujeres y su respeto.

El segundo pilar es Autonomía Económica, en el que buscan el fortalecimiento de las capacidades productivas y empresariales de las mujeres, favoreciendo su incorporación en los diferentes ámbitos de la vida económica, a partir de servicios de intermediación laboral, capacitación, formación profesional, asistencia técnica para el fomento del emprendedurismo (el desarrollo de micro y pequeñas empresas) y microcrédito.

El tercer pilar es la Prevención y Atención a Violencia, el cual se realiza a través de un conjunto de servicios, tanto comunitarios como personalizados, para erradicar la violencia de género que afecta a las mujeres y atender a aquellas que hayan enfrentado situaciones de violencia. También se realizan charlas en las comunidades, atención en crisis, asesoría legal, contención, terapias psicológicas, incluyendo grupos de apoyo y auto-cuido.

El cuarto pilar se denomina Salud Sexual y Reproductiva, el cual está orientado a alcanzar el mayor nivel posible de salud sexual y reproductiva e impactar positivamente en la calidad de vida de las mujeres salvadoreñas, contribuyendo a la reducción de la mortalidad femenina y materna. Para ello se brindan diversos servicios como, control médico pre y postnatal, planificación familiar, nutrición, odontología para mujeres embarazadas, detección temprana del cáncer cérvico-uterino y del cáncer de mama. También se ofrecen servicios de acompañamiento a las mujeres embarazadas, particularmente atención pre y post natal.

El quinto pilar está dirigido a la Atención Infantil, es un espacio dedicado para que las niñas y niños de las usuarias de Ciudad Mujer permanezcan en un lugar seguro y agradable, mientras sus madres reciben los servicios ofrecidos en el centro, lugar que se denomina sala de atención infantil, la cual cuenta con áreas de juego y estimulación intelectual adaptadas para las diferentes edades, también se brinda servicios de salud y nutrición cuando los niños así lo requieran.

- **Objeto.**

Contribuir a mejorar las condiciones de vida de las mujeres salvadoreñas, mediante la facilitación de servicios que satisfagan sus necesidades básicas e intereses estratégicos, ofrecidos o coordinados por los Centros de Atención Integral.

- **Estrategias.**

Ser la institución que propicia un enfoque de derechos humanos en la formulación de políticas públicas, dando seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los Comités y Comisiones de su competencia y en los que forma parte; a en el desempeño de su gestión para promover la inclusión social y la equidad, y vela por la generación de condiciones que permitan la inclusión social, el desarrollo y protección de la persona y la familia, la eliminación de distintas formas de discriminación y el desarrollo de capacidades de acción y participación ciudadana, desde un enfoque de derechos humanos.

- **Políticas internas.**

Como una política a favor de las mujeres, en el sentido que la ciudadanía de éstas se encuentra con cierto déficit en relación con la ciudadanía de los hombres. Para alcanzar la equidad entre los géneros se hace necesario cerrar aquellas brechas. Para ello se desarrollará la conformación de centros de atención integral a mujeres constituidos en un solo espacio físico, desde los cuales se potenciará la ciudadanía de las mujeres a través de varios servicios, se buscará superar aquellos obstáculos con los que se enfrentan las mujeres para acceder a los derechos económicos, el derecho a la salud, el derecho de tener acceso a la justicia, asimismo a recibir información sobre sus derechos como ciudadana.

- **Función que desarrollan dentro del plan del estado de proteger a las mujeres.**

Las funciones que como Ciudad Mujer realiza son programa innovador que está contribuyendo a cambiar la vida de las mujeres salvadoreñas y se perfila como un modelo para que otros países puedan brindar alternativas para aquellas que son afectadas por la exclusión social y la discriminación por razones de género, también establece el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres que necesitan atención integral en temas como: salud sexual y reproductiva, equidad de género, violencia familiar, economía y finanzas a través de la participación laboral.

2.2.9.7 Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA).

Es una organización feminista, apartidista, no religiosa y sin fines de lucro, que nació desde 1983, varias mujeres entre ellas campesinas, obreras y profesionales, de diferentes municipios del país como San Salvador, Olocuilta y Candelaria, se reunían de manera voluntaria para llevar a cabo actividades que promovieran los derechos humanos de las mujeres, potenciando al mismo tiempo su desarrollo

económico y social. ⁸²Pero fue el 13 de julio de 1985, cuando a raíz de la inauguración de la primera casa taller, el grupo de mujeres se denominó formalmente como Mujeres Salvadoreñas por La Paz.

Las estrategias y programas que esta organización realiza están dirigidas a “impulsar acciones de análisis sobre la realidad social”, con el objetivo de que las mujeres conozcan tanto sus derechos laborales como económicos y que accedan al ejercicio de estos derechos.

- **Objeto.**

Contribuir al desarrollo desde el enfoque de género y derechos humanos, que facilite la construcción de condiciones de empoderamiento y equidad entre mujeres y hombres. Coadyuvar al respeto y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluyendo el derecho a vivir una vida libre de violencia. Potenciar a las mujeres en el respeto y ejercicio ciudadano de sus derechos humanos, laborales y el acceso a la justicia. Incrementar las capacidades y desarrollo institucional de ORMUSA.

- **Estrategia.**

- a) El funcionamiento de un Centro de Atención Legal conocido como CAL, en el cual brindan asesoría jurídica gratuita en temas de interés para las mujeres de escasos recursos y a la población en general;
- b) El servicio de asesoría jurídica gratuita a través de la línea “amiga de las trabajadoras”, conocida como “Telefonita”.

⁸² **Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA).** La inauguración del Instituto la seda el 13 de julio de 1985, cuando a raíz de la primera casa taller, el grupo de mujeres se denominó formalmente como mujeres salvadoreñas por la paz. como Mujeres Salvadoreñas por la paz. Publicado en: <http://www.ciudadmujer.gob.sv>.

- c) La puesta en marcha de un observatorio laboral y económico en internet;
La elaboración y difusión de una boletina electrónica sobre temas laborales y económicos;
- d) La elaboración y difusión de la Revista Bernarda;
- f) El desarrollo de investigaciones y documentos de análisis;
- g) Las campañas mediáticas de sensibilización en la defensa de los derechos humanos;
- h) Brindar capacitaciones a trabajadoras sobre temas laborales;
- i) La participación y fortalecimiento de redes locales, nacionales e internacionales en pro de la defensa de los derechos de las mujeres;
- j) Cuenta con las herramientas de información y análisis denominados Observatorio Laboral de ORMUSA y Observatorio de la Violencia de Género contra las Mujeres.

- **Políticas internas.**

Promover la igualdad, la equidad de género y el empoderamiento económico, social y político de las mujeres, para facilitando el acceso a la justicia y el desarrollo local y nacional, desde un enfoque de derechos humanos.

- **Función que desarrollan dentro del plan del estado de proteger a las mujeres.**

Es una organización feminista que ha nacido y ha sido creada por varias mujeres entre ellas campesinas, obreras, con el objeto de promover los derechos humanos de las mujeres, potenciando al mismo tiempo su desarrollo económico y social, es una institución que busca la paz de las mujeres, y ayudar a las víctimas que sufren algún tipo de violencia, y desigualdad,

discriminación por la sociedad. Esta institución da a conocer a las mujeres sus derechos laborales, económicos, políticos.

2.2.10 Obstáculos de las Instituciones para aplicar la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Uno de obstáculos que se presenta para la aplicación de la ley especial integral para una vida libre de violencia, es la cultura que vivimos nos encontramos en una cultura machista, y también los encontramos con las diferencias sociales que influyen en la aplicación de la ley que han dividido a las personas. Se reconoce que en la conformación de la identidad sexual influye en los factores sociales, estrategias de poder, los elementos simbólicos, psicológicos, culturales, religiosos, son factores que desde tiempos antiguos se han venido apoderando y se encuentran las diferencias anatómicas, biológicas y fisiológicas de hombres y mujeres, además está construido por lo simbólico, sociológico y genérico que se mezclan en las relaciones familiares y sociales de cada individuo.

Los sistemas de género están compuestos por las prácticas culturales, los símbolos, representaciones, normas y valores sociales generadas a partir de la diferencia biológica, en atención a la distinción de roles generados conforme a la desigualdad división del trabajo, siendo éstas actividades reproductivas las que justifican la creación de roles opuestos, que con el tiempo han contribuido a la dominación y sometimiento de la mujer, todos estos son factores que influyen para la correcta aplicación de la ley.

Otro obstáculo que se encuentra es la falta de conocimiento de la ley, por las personas encargadas de aplicar la ley o instituciones que no se encuentran capacitadas correctamente para trabajar con la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, El estado deberá fomentar los mecanismos de participación y capacitaciones para que las instituciones se encuentren aptas para ejercer la presente ley, porque es obligación de las instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias, deberán adoptar y ejecutar los programas y acciones de

erradicación de la violencia contra las mujeres establecidas en las políticas nacionales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer como Institución rectora de la presente ley, y tiene como obligación asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley, Coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Como institución rectora tiene la obligación de vigilar que las instituciones este aplicando correctamente la ley, pero para la correcta aplicación tiene que estar capacitadas dichas instituciones y personal en general.

No contamos con tribunales especializados donde la mujer se sienta en confianza para denunciar los delitos de violencia y discriminación contra ella, este sigue siendo un obstáculo para la correcta aplicación de la ley, lo que se necesita son tribunales especializados que juzgue los delitos que se encuentra tipificado en le ley a favor de las mujeres como principal víctima, y que dicha aplicación favorezca a la víctima en este caso a la mujer. Con la existencia de los tribunales especializados se salvaguardaría los derechos de la mujer en los casos que resulten agraviadas o discriminadas, de manera que un tribunal especializado a través del juez y su personal que deberán estar capacitado en el tema, para que les den seguimiento a casos específicos de violencia o discriminación, y así estos casos no queden impunes, con esto se ganaría la confianza de las mujeres víctimas de violencia, porque viendo que se les está defendiendo sus derechos, se tomarían la confianza de acercarse y de anunciar.

2.2.11 Igualdad real: factores que favorecieran al cumplimiento del derecho a una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres a través del trabajo estatal.

En teoría, Equidad e Igualdad son dos principios estrechamente relacionados, pero distintos. La Equidad introduce un principio ético o de justicia en la Igualdad. La

equidad nos obliga a plantearnos los objetivos que debemos conseguir para avanzar hacia una sociedad más justa. Una sociedad que aplique la igualdad de manera absoluta será una sociedad injusta, ya que no tiene en cuenta las diferencias existentes entre personas y grupos. Y, al mismo tiempo, una sociedad donde las personas no se reconocen como iguales, tampoco podrá ser justa. En palabras de la extraordinaria Amelia Valcárcel «la igualdad es ética y la equidad es política».

La igualdad de género es un principio jurídico universal, reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, como la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”⁸³ (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979, ratificada por España en 1983) o “Conferencias mundiales” monográficas (Nairobi 1985; Beijing 1995), además de un principio fundamental del Derecho Comunitario en la Unión Europea y un principio constitucional.

El concepto de Igualdad tiene legalmente dos vertientes protegidas por igual: la igualdad formal (o ante la ley) y la igualdad real (que contempla tratar de forma desigual a quienes son desiguales). Siempre que hablemos en este Módulo de Igualdad se referiré por tanto a lo que en Latinoamérica se llama Equidad y en no a un concepto igualitarista, es decir, que hay que ser tratados siempre del mismo modo sin tener en cuenta el punto de partida diferenciado de mujeres y hombres.

El concepto de igualdad de género parte de idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades. La Igualdad es una meta a conseguir. El problema aquí es que se parte del hecho real (no ideal o de finalidad) de que no tenemos las mismas oportunidades, pues éstas dependen del contexto social, económico, étnico, político y cultural de cada persona.

⁸³ **KAPALATA, CHRISTINE.** “Examen de los informes de los Estados partes El Salvador”, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, período 28°, de sesiones 13 a 31 de enero de 2014, Proyecto de informe. Publicado en: <http://www.cladem.org>.

De acuerdo con el FIDA (International Fund for Agricultural Development, IFAD) por igualdad de género se entiende una situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlarlos. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida.

Por equidad de género se entiende el trato imparcial entre mujeres y hombres, de acuerdo a sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades.

En el ámbito del desarrollo, por ejemplo, el objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres. Por ejemplo, en algunos institutos políticos se generan las llamadas cuotas de género en la estructura de toma de decisiones, que garantizan un número mínimo de participación de mujeres con lo que se trata de promover la participación de éstas y eso no es injusto para otros hombres que también quisieran estar en la estructura de toma de decisiones, sino que obedece a una cuestión de desventaja histórica de las mujeres en la participación política.

La igualdad de género es positiva, pero para que ésta se dé debe haber una equidad de género, teniendo ésta en cuenta como punto de partida las diferencias existentes en los distintos grupos de la sociedad y la creación de condiciones para que estas diferencias no impidan que se tenga acceso a las mismas oportunidades de desarrollo económico, personal, político, etc. Por ejemplo, las diferencias de oportunidades existentes para estudiar entre hombres y mujeres son diferentes en el ámbito rural y el urbano por ser dos contextos muy distintos.

Es por eso que, desde la perspectiva de equidad de género, se deben tomar en cuenta las condiciones diferentes de las que parten mujeres y hombres y plantear opciones

para que ambos puedan desarrollarse de igual forma con las mismas oportunidades. Por ejemplo, se debe reconocer que las mujeres hoy por hoy tienen mayores obstáculos para acceder a puestos laborales altos, a un sueldo equivalente al que le pagan a un hombre por hacer el mismo trabajo.

De acuerdo con la ONU: la Igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política.

¿Equidad o Igualdad?

Ambas, pues la Igualdad solo como declaración jurídica o Igualdad ante la ley no consigue la Igualdad real y efectiva. Por otro lado, políticas que tiendan únicamente a corregir las desigualdades podrían desembocar en actuaciones tan concretas y delimitadas en el tiempo que el largo plazo y la Igualdad como objetivo quedarán como simple utopía.

Estudios previos han demostrado que una de las áreas de intervención estratégica que urge atender, es la investigación de los hechos de violencia de género que afectan a las mujeres durante toda su vida y hacer énfasis en aquellos que culminan con su asesinato. Profundizar, desde la perspectiva de género, en las causas que originan la violencia de género en la sociedad salvadoreña permitirá identificar y determinar las propuestas más asertivas a implementar para lograr la prevención, atención, reparación y erradicación de ésta.

Otra de las estrategias que el estado debe de trabajar es en materia de cultura ya que este es un factor determinante para que no se logre los resultados necesarios para contra restar la violencia de género se debe de trabajar de la mano con el Ministerio de Educación para crear programas reeducativos ya que es necesario reeducar a las generaciones presentes y futuras para que desde el hogar y los primeros años de educación se eduquen a los niños, niñas y adolescentes que tanto hombres y mujeres

somos iguales y merecemos igualdad de oportunidades en los diferentes ámbitos, sociales, culturales y políticos.

Debe de buscarse una solución debe de ser con una visión holística, dinámica, sistémica, configuracional, multidimensional, pensar que el enfoque etimológico de causa y efecto va resolver la problemática no, porque no hay una sola causa son una multiplicidad de causas que se interaccionan entre ellas y se vinculan entre ellas generando sistemas complejos de relaciones y comunicaciones que dan como resultado la emergencia la violencia de género de la violencia intrafamiliar.

El derecho juega un papel muy importante, se están creando leyes, pero si paralelamente a estas leyes no se le crean políticas públicas de prevención no van a funcionar para erradicar esta problemática de Género.

Una de las áreas fundamentales y principal es el área de la prevención, es necesario crear políticas públicas de carácter preventivo en relación a la violencia de género, pero no solamente deberían ir enfocado solo a la violencia de genero si no deberían ir enfocado a otros elementos colaterales que tienen y que están vinculados con la violencia de género, como lo cultural sobre las visiones que se tiene con lo laboral.

En las escuelas deben de empezar desde pequeños hablando de la violencia de género, porque se están dando muchos casos de niñas que están haciendo chantajeadas por su pareja para mantener relaciones, porque son manipuladas por fotos que les fueron tomadas en el momento del acto sexual.

2.2.11.1 Políticas y programas en favor de la mujer.

Se entenderán, como políticas las acciones u omisiones del estado en relación con un tema que genere la atención, interés o movilización de la sociedad, o también puede entenderse como el comportamiento del Estado frente a los problemas sociales que se expresan en leyes, ejecución de planes, programas y estrategias. Los programas comprenden actividades organizadas que persiguen un objetivo en concreto, donde se genera un conjunto de proyectos o planes limitados por el tiempo y espacio.

Dentro de las estrategias y programas en favor de la mujer encontramos las Políticas Nacionales de las Mujeres, las cuales se han generado “como resultado de un proceso ampliamente participativo, se formuló la primera Política Nacional de la Mujer (PNM) como un instrumento de política pública, la cual fue aprobada por el Órgano Ejecutivo en abril de 1997, dicha política se operacionalizó en un primer *Plan de Acción* comprendido desde 1997 a 1999. Luego, en un proceso de gabinete, fueron elaborados los subsiguientes *Planes de Acción* correspondientes desde el 2000 al 2004 y del 2004 al 2009⁸⁴”.

La “institución responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos de ley y reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral. Así como también, tiene el compromiso de propiciar la efectiva participación de las organizaciones de mujeres, de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil⁸⁵” es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer⁸⁶, fue creado el 29 de febrero de 1996 por Decreto Legislativo número 644, con el objetivo de “Diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña. Esta tarea

⁸⁴ **ISDEMU.** “Política Nacional de las Mujeres”. Actualizada: medidas al 2014. San Salvador, El Salvador. p. 23.

⁸⁵ **Véase.** Instituto salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “Historia”. Publicado en: <http://www.isdemu.gob>

⁸⁶ **Instituciones que velan por los derechos de la mujer en Latinoamérica son:** Consejo Nacional de la Mujer (CNM) en Argentina; Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) en Chile; Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) en Costa Rica; Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) en Ecuador; Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) en Honduras; Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en México; Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM) en Nicaragua; Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) en Panamá; Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) en Uruguay; Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) en Venezuela.

debe ser realizada mediante la promoción de la participación de las instancias gubernamentales, las Municipalidades, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), la empresa privada, las personas naturales, otras entidades de la sociedad civil, y los organismos internacionales⁸⁷”.

2.2.12 Perspectiva de Género: aspectos de la Judicialización.

Debido a que en muchas ocasiones el derecho se convierte en el principal obstáculo para que las mujeres puedan ejercer su legítimo derecho real a la justicia, el artículo 2.5 LEIV (en consonancia con el artículo 4 literal F de la Convención Belem Do Para), reafirma como un derecho real de las mujeres “la igualdad de protección real ante la ley de la ley”, porque resulta que la propia atenta en contra del desarrollo de los derechos de las mujeres. Eso sucede, por ejemplo, en Guatemala: el código civil autoriza que niña de 14 años puedan contraer matrimonio.

Si lo vemos desde el punto de vista legalista, podríamos afirmar que si está en la ley consecuentemente es válido (*lex dura lex*) sin tener la perspectiva de que se está vedando legalmente el legítimo derecho de una niña a su libre desarrollo integral y poder de decisión.

La perspectiva de género, entonces, es una nueva visión que permite analizar y comprender las características que definen a hombres y mujeres en sociedad de manera, especifica sus semejanzas y diferencias. Analiza las posibilidades vitales de hombres, en el sentido de sus vidas, sus expectativas, sus oportunidades, sus potencialidades, sus demandas e intereses cuyo resultado debe enmarcarse en integrar plenamente al desarrollo equitativo y en igualdad de condiciones⁸⁸.

⁸⁷ ISDEMU, “Política Nacional de las Mujeres”. Actualizada. Ob. Cit. p. 23; artículo tres de la Ley de creación del ISDEMU, en cuanto a su Objeto.

⁸⁸ Castillo Godoy. (2012). Organismo Judicial de la Mujer y Análisis de Género, La perspectiva de género, entonces, es una nueva visión que permite analizar y comprender las características que definen a hombres y mujeres en sociedad. Guatemala.P.52

Al hablar de género no nos estamos refiriendo únicamente a la mujer, sino que básicamente nos referimos a mujeres y hombres, cuya diferencia se enmarca en las relaciones desiguales de poder dentro de un contexto social. El género es una categoría de análisis social que nos permite observar, analizar y transformar el conjunto de prácticas, símbolos representaciones, normas, valores sociales, instituciones y estructuras de la sociedad elaboran a partir de la diferencia sexual y diferencia de poder⁸⁹.

Es decir que sexo y género no son lo mismo, ya que el sexo es la diferencia biológica que manifestamos los seres humanos por medio de nuestros órganos reproductores a partir de nuestro nacimiento, en hombres y mujer (es natural); mientras que el género es la diferencia estructural que hacemos los seres humanos al asignar roles a cada sexo como masculino y femenino (social-cultural), es una construcción que se puede destruir y volver a reconstruir.

Para abordar más el fenómeno jurídico, debemos comprender que en dicho fenómeno se presentan 3 componentes formal-normativos, estructurales y político-culturales.

El componente formal normativo de la ley sería sinónimo de lo que muchos tratadistas llaman la norma agendi es decir la ley formalmente promulgada o al menos formalmente generada, ya que como ley constitucional, tratado internacional, leyes sustantivas y adjetivas, decretos, reglamentos, convenciones colectivas etc.

El componente estructural de la ley sella el contenido (en forma de leyes no escritas) que quienes legislan, las oficinas administrativas, las cortes, la policía y todos los funcionarios que administran justicia le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo al crear, seleccionar, combinar, aplicar e interpretar. En este sentido podemos hablar de que en el componente

⁸⁹ **Manual de Justicia Penal y Género, (2011)**. Establece que género es una categoría de análisis social que nos permite observar y transformar el conjunto de prácticas, símbolos representaciones, normas, valores sociales en las instituciones y estructuras de la sociedad elaboran a partir de la diferencia sexual y diferencia de poder. Guatemala. Guatemala.P.17.

estructural existen leyes no escritas formalmente, no promulgadas por ninguna asamblea legislativa ni generadas formalmente en una negociación, pero que son tomadas en cuenta por quienes administran justicia.

El componente político-cultural de la ley es el contenido y significado que se le va dando a la ley por medio de la doctrina jurídica; las costumbres actitudes, tradiciones y conocimientos que las personas tengan de la ley, así como el uso que las personas hagan de las leyes existentes, de las que en la vida diaria siguen vigentes, aunque hayan sido derogadas de las relaciones entre las leyes escritas y las no escritas. Todo esto va creando leyes no escritas que la mayoría acata.

Es decir que también en este componente político-cultural existen leyes no escritas, leyes que no están promulgadas formalmente pero que además de ser obedecidas por la mayoría, son formalmente reforzadas. En algunos casos son más efectivas que las que se encuentran en blanco y negro en nuestros códigos.

Estos componentes están dialécticamente relacionados entre sí de tal manera que constantemente es influido, limitado y definido por el otro al tiempo que influye, limita y define al otro a tal grado que no se puede conocer el contenido y efectos que pueda tener una determinada ley, un principio legal o una doctrina jurídica si no se toman en cuenta estos tres componentes.⁹⁰

Mujeres víctimas como testigo.

Testigo es toda persona física citada por el órgano de investigación (fiscal o juzgado de instrucción) a fin de que preste declaración de hechos pasados relevantes para la investigación y constancia de la perpetración de delitos. Tales testigos pueden tener conocimientos directos de los hechos delictivos por haberlos presenciado directamente o por ser testigos de hechos que pueden ser relevantes para la

⁹⁰**Alda Facio, M. (1992).** El análisis de género del fenómeno legal, componentes que definen a un principio o una doctrina jurídica: mujeres víctimas como testigos, declaración de mujeres víctimas de Violencia de género. San José, Costa Rica. P.65y 66.

investigación directamente relacionada con el hecho objeto de investigación (expresiones precedentes, adquisición de armas...), pero también pueden serlo por haber recibido noticia de su comisión a través de terceras personas. De ahí que pueda distinguirse entre testigos directos del hecho objeto de enjuiciamiento, o de indicio de su comisión o autoría, y testigo de referencia.

Haciendo dicho análisis en relación a los delitos de violencia de género se hace referencia a que es una testigo víctima directa por lo cual implica que se le ha de brindar un abordaje real y adecuado desde la perspectiva de género, ya que su condición ante el sistema de justicia es vulnerable en relación de su agresor, marcada siempre por las decisiones desiguales de poder.

Declaración de mujeres víctimas de violencia de género.

En todo proceso es importante la declaración de la víctima ya que como prueba directa resulta sumamente útil como punto de partida y esto en muchas ocasiones facilita las cosas. No obstante, siempre se deben de analizar las demás pruebas y en su contexto, de ello resulta que en las audiencias de juicio se le exige a la persona agraviada que comparezca para que indique que fue lo que le sucedió y quien es la persona que señala de dicho hecho. Se llega a casos en que cuando no comparecen, el ente acusador solicita su conducción por la fuerza pública tribunal y este accede en aras del esclarecimiento de la verdad.

En el caso de los delitos de violencia de género pasa lo contrario. La mujer víctima sobreviviente comparece a declarar, pero a favor de acusado, pidiendo incluso la libertad del mismo, y ante el hecho acusador declara exculpándolo de dicho hecho. En los casos más drásticos, es ella quien carga con la culpa del hecho, afirmando que los golpes que presenta se lo ocasiono ella misma en algún accidente como caerse al suelo o haberse golpeado con otro objeto en otros casos ella declara que fue ella la que provoco que el acusado actuara de esa manera.

Cuando cualquier expone su declaración ante el tribunal otras circunstancias y cambia sus versiones anteriores, los artículos 137 y 209 del código procesal penal establecen que quien declara deberá jurar decir la verdad en todo cuanto sepa y se le pregunte, y que será instruido acerca de las penas que la ley impone para el delito de falso testimonio. Sobre cualquier testigo existe la amenaza de ser perseguido penalmente si miente en su declaración ante tribunal; desde la aplicación dura del derecho eso es lo que le correspondería.

Ahora bien, desde la perspectiva de género lo que corresponde es analizar esa misma situación para que pueda tener una mejor apreciación de la prueba obviamente despojándose del mito de que las mujeres son mentirosas, construido culturalmente en el sistema patriarcal. Para tal efecto, es importante analizar la categoría de género que representa el llamado círculo de violencia desarrollado por Leonore Walker, quien toma como base la teoría de la indefensión aprendida y la hipótesis de la tención-reduccion para analizar este fenómeno social. Establece que el maltrato de mujeres tiene un carácter cíclico y que se desarrolla del modo siguiente.

- **Fase de la acumulación o de construcción de la atención:** en esta fase se dan actos de violencia menor o abuso verbal. La fase comienza con insultos y demostraciones de violencia, aparece una tención que suele surgir en torno a conflictos cotidianos (por ejemplo: falta de dinero para cubrir los gastos del hogar, sospechas de infidelidad, consumo de bebidas alcohólicas, actos no tolerados por el hombre en la mujer, entre otros). El maltratador expresa su hostilidad, pero no de forma extrema; son frecuentes los sutiles menos precios, la ira contenida, la indiferencia, el sarcasmo, los silencios, las demandas irracionales por la manipulación. El agresor niega estas manifestaciones y no le otorga validez a las reclamaciones de su víctima. En este momento, la mujer tiene un mínimo control de la frecuencia y severidad de los incidentes abusivos y trata con pasividad de evitar un incremento de la violencia, llegando incluso a culparse a sí misma y a exculparlo a él para evitar que se enfade y se vuelva más peligroso. La

victima experimenta confusión y angustia y sede para mantener a su agresor en calma.

- **Fase de la agresión o descarga de la tensión:**

en esta fase se ejerce una mayor fuerza física. Se produce malos tratos en forma de abusos psíquicos, físicos o sexuales que pueden aparecer en forma muy variada (insultos, golpes, lanzar objetos, permanecer en silencio, pelear rechazar a la pareja hacer escenas en público). En este momento la víctima se concentra en sobrevivir a la agresión incluso; pretende calmar a su agresor, pero finalmente se da la agresión.

- **Fase del arrepentimiento, de conciliación o de la luna de miel:**

Posteriormente se vive un momento de calma. El maltratador manifiesta que no volverá a suceder promete que cambiará y que buscará ayuda, demuestra actos de arrepentimiento y demanda de perdón. En este momento la mujer intenta creer estos propósitos de enmienda y trata que la relación funcione en medio de una gran tención lo que provoca un gran regreso a la primera fase.

Las razones por las que las mujeres permanecen en esa relación de maltrato dentro del círculo de la violencia podrían ser:

- Incidente de maltrato puede actuar como estímulo discriminativo para el reforzamiento positivo posterior; así, la víctima soportaría el maltrato porque va unido a un esfuerzo de gran valor para ella, el comportamiento afectuoso posterior del maltratador.
- El castigo aumenta la necesidad de amor y afecto en las personas, y ya que la mujer que sufre malos tratos suele hallarse aislada socialmente el maltratador es su principal fuente de apoyo.

- El castigo es altamente resistente a la extinción y puede generar adaptación negativa a él⁹¹.

A través del círculo de la violencia comprendemos entonces porque la mujer que ha denunciado actos de violencia en su contra se encuentra en la segunda etapa de dicho círculo, momento en el cual la misma necesidad y riesgo de su integridad física la ha hecho denunciar dichos hechos.

Sin embargo, los procesos en nuestra sociedad se caracterizan por ser extremadamente largos y complejos, por lo que la relación de la agraviada y su agresor entra a su tercera fase, en la cual ya existe el arrepentimiento y las cosas han vuelto a su cauce razón por la cual a la agraviada no le interesa más el proceso y menos una condena en contra de su victimario. Pero bajo ningún punto de vista esta circunstancia han de justificar la violencia contra la mujer.

Al comprender los motivos por lo que una mujer agredida cambia su versión ante los tribunales de justicia, quien juzgan han de tomar en cuenta la problemática que afrontan y a través de este análisis tomar una decisión para no iniciar persecución penal en su contra por falso testimonio.

Lo anterior tampoco significa que no se aborde integralmente el hecho de violencia en el análisis de la prueba solamente porque la víctima se retracta; en su conjunto se ha de analizar toda la prueba tanto directa o indirecta que se allá aportado al proceso, y a través de un análisis de la sana crítica razonada determinar si existen suficientes elementos probatorios para dictar una sentencia en atención a los compromisos adquiridos por el estado, principalmente los del artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. (BELEM DO PARA)

⁹¹ **Esperanza, B., Victoria A. Ferrer, P. (2012).** Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI, Universidad de las Islas Baleares. p. 135.

Mujer víctima de violencia de género no comparece a declarar.

Dentro del círculo de violencia ya analizado se indicó que a la mujer víctima sobreviviente de género ya no le interesa más el proceso y menos que se le sancione a su agresor, lo cual la lleva a no comparecer a los llamamiento o situaciones que se formulen, ya sea por el ente acusador o el tribunal.

Entre otras causas también podrían estar las siguientes conductas del agresor: intimidación, amenazas abuso emocional, aislamiento, de valorización, manipulación de hijos e hijas, abuso económico o privilegio masculino, que es como cuando se le trata a la mujer como sirvienta y no se le deja tomar decisiones importantes; el agresor actúa con privilegios, sin participar de las labores domésticas⁹².

En los casos donde no comparece la víctima a declarar, por lo general se da por dos circunstancias: el ministerio público solicita la condición por medio de la fuerza pública y el juez o la jueza se lo autoriza.

Esto se hace bajo el pensamiento de que es de sumo interés que la persona víctima comparezca directamente a informar sobre lo que sucedió, y mejor aún si individualiza al responsable.

Para la teoría de género lo anterior es, de alguna manera, revictimizar a la mujer víctima de género porque el estado ejerce coerción en su contra, la cual no tendría por qué ejercerse, pues atendiendo a los grados de re victimización, el estado también forma parte de la misma de la siguiente manera:

- **Victimización primaria:**

La que produce el victimario al ocasionarle el daño físico, psicológico, patrimonial o sexual.

⁹² **Morales Trujillo. (2006).** Mujer víctima de Violencia de Género, dentro del círculo de violencia ya analizado se indicó que a la mujer víctima sobreviviente de género no le interesa más el proceso y menos la sanción para el agresor, porque entra en una intimidación hacia la situación. P.105 y 106.

- **Victimización secundaria:**

La que ocasiona el sistema jurídico-social-asistencial, que se manifiesta en que las múltiples ocasiones en que la víctima debe contar lo que sucedió y someterse a exámenes físico y psicológicos, dentro de un tratamiento androcéntrico y sexista del derecho.

- **Victimización terciaria:**

La que provoca la sociedad al recrimínale y culpabilizarla por el hecho que sucedió.

Desde el estudio del derecho y las agresiones en la paz social siempre han existido una víctima y un victimario.

En el sistema inquisitivo, la víctima se concebía como un objeto a la cual no se le daba la atención que merecía como persona a una reparación al daño causado, no precisamente económica. ¿En el sistema acusatorio y la ciencia victimo lógica, el papel de la víctima ha dado un papel importante y ha pasado de un objeto del proceso a una persona sujeto de derecho, al punto que de la victimo logia se ha tratado de trascender el protagonismo científico reside en la victima y la su humanidad, la que nos conduce a logros de objetivos tales como comprensión, prevención y asistencia⁹³

Lo aconsejable en estos casos es respetar la decisión de no comparecer que ha tomado la víctima, en su condición de ser humano para no someterle en confrontación a su agresor y efectuar el análisis integral de la demás prueba aportada a juicio.

⁹³**Protocolo de Actuaciones Judiciales para casos de Violencia de genero contra las mujeres.**

(2014) el estudio del derecho y las agresiones en la paz social siempre han existido una víctima y un victimario, la víctima se concebía como un objeto a la cual no se le daba la atención que merecía.

Santiago de Chile. Pag. 44.

Se afirma que al no comparecer la persona agraviada no se aprecia la existencia de una víctima directa que pueda narrar de manera concreta lo que aconteció en su contra. Esto no es del todo cierto porque también existen otros tipos de prueba como la directa o referencial que pueden inducir a quien juzga a una mejor decisión. Pues no es cierto que no existe víctima, ya que a través de la prueba referencial como peritos, vecinos, agentes captivos pueden confirmar detalladamente la existencia de la víctima, además, el hecho de que no se presente o que no comparezca a declarar la persona agraviada, más que una cuestión de forma, es una cuestión puramente procedimental.

En este caso se aconseja agotar el análisis y la valoración mediante el sistema de la sana crítica, razonada de la prueba referencial o indirecta que existe para el juzgador puede arribar a una mejor conclusión. En muchas ocasiones en los dictámenes periciales la víctima le ha narrado ya al perito la violencia de la que fue víctima, lo cual queda escrito.

Declaración en anticipo de prueba versus declaración en juicio.

En casos de actuación judicial para casos de violencia de género contra la mujer, el Protocolo indica que dentro de las acciones sostenibles durante todo el proceso (y con la finalidad de sostener los primeros actos de investigación evitando un revictimización secundaria) se recibirá la declaración de la víctima mediante el procedimiento de prueba anticipada con lo cual se asegura la declaración de la víctima sobreviviente para garantizar su reproducción en juicio. El problema se presenta cuando comparece a declarar la víctima como testigo en el juicio y contradice todo lo que dijo en su declaración recibida en anticipo de prueba: nos encontramos con dos declaraciones opuestas de la misma persona ofendida.

En estos casos, la ley de la contradicción nos indica que dos juicios o proposiciones contradictorias no pueden ser verdaderas al mismo tiempo, por lo que uno deberá ser verdadero y el otro, en consecuencia, es falso. Esto se logra a través de un análisis del

contexto probatorio, es decir que se debe someter ambas declaraciones a la concatenación de las demás pruebas tanto directa como indirecta, y el juicio o preposición que más se aproxime a encajar dentro de este contexto será el verdadero.

Dentro de la perspectiva de género se toma en cuenta el círculo de violencia y sus tres fases (acumulación, agresión y reconciliación). Al ser una declaración en anticipo de prueba se deduce que la agraviada se encuentra en la segunda fase en la cual ha decidido romper el silencio en la que estaba inmersa dentro del círculo de violencia. En esta oportunidad es cuando se encuentra sin ninguna condicionante o sumisión respecto de su agresor y siente la necesidad de expresar lo que ha callado, pues se percibe agredida; su mayor anhelo es que se haga justicia, razón por la cual esta declaración; se entiende que este anticipo de prueba se da de forma inmediata o en un tiempo cercano al hecho del que fue víctima. Ahora bien, en el tiempo de su declaración posterior al hecho ante un tribunal, donde ha transcurrido el suficiente tiempo para que se dé una reconciliación entre víctima y agresor, se entiende que la pareja ha entrado en la tercera fase del círculo de la violencia y se dan las circunstancias que ya se describieron.

Por lo antes expuesto en la aplicación de la perspectiva de género se ha de dar una preferencia a la declaración brindada como prueba anticipada, siempre y cuando sea coherente con el contexto de las demás pruebas. En el caso de Guatemala el Protocolo de la ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer establece en el apartado 5 que “el tribunal sentenciador, en caso se haya realizado en prueba anticipada la declaración de la víctima directa y víctimas colaterales, debe darle prioridad a la prueba anticipada”; y en el mismo apartado, para el caso de aceptar la prueba en materia de género se indica: “ los jueces y juezas de primera instancia penal deben dar prioridad a la prueba anticipada de la declaración de la víctima, practicada para administrada para califica los medios de prueba propuesto.

2.2.13 Importancia de una estrecha relación entre las instituciones que protege a la mujer y la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

En un primero momento la PNC es el encargado de conocer los casos de violencia de género, ya sea por la denuncia directa de la víctima, o por llamadas al 911 por lo que es necesario que el área policial encargada de atender a las víctimas esté debidamente preparada, que conozca las diversas leyes que protegen a las mujeres para proteger de manera adecuada sus derechos y salvaguardar su vida, evitando la Re victimización.

En los casos de denuncia a través del 911 el área policial a la hora de llegar atender la emergencia debe de evitar de romper con el círculo; los agentes al llegar de los hechos que suele ser en casa de habitación deben de entrevistar en un primer momento a la persona por quienes son atendidos solicitar que se le permita el acceso al interior de la vivienda y observar el estado del lugar y levantar una acta de lo observado del cual deberá ser presentado en conjunto con el reporte que ellos presenta a la delegación ya sea que se ha capturado al posible agresor.

El levantamiento de esta acta sirve para demostrar en casos futuros que existe antecedentes de violencia dentro de los cónyuges y a si probar con mayor facilidad cualquiera que fuere el delito que se esté intentando probar ya sea leve o un delito grave como lo es el feminicidio; un delito complicado de probar y de configurar tanto como fiscalía como para los tribunales.

Pero la realidad en nuestro país es que por lo conflictivo que se ha convertido nuestra sociedad que el poco personal de dicha institución como lo es PNC difícilmente pueden permanecer únicamente en esta área ya que muchas ocasiones son utilizados en el área de emergencia.

Otra situación muy común que suele suceder es que los agentes policiales impregnados de la cultura de machismo suelen observar los actos de violencia como algo normal donde el esposo a través de la violencia corrige a su pareja por hacerle

reproches por llegar bajo el efecto del alcohol al hogar o cualquiera otra situación común de conflicto entre pareja, entonces este suele aconsejar sin tener el conocimiento psicológico adecuado para a través de este ofrecerle una solución adecuada al conflicto que están viviendo.

En muchos otros casos los procesos judiciales de violencia de género de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para Mujeres ya sea donde esta sea utilizada de manera directa o accesoria a otros cuerpos normativos como lo son Ley de Violencia Intrafamiliar o código penal, estos se inician con una denuncia directamente a Fiscalía General de la Republica la cual en la actualidad cuenta con dos unidades especiales para atender los casos de violencia de género hacia la mujer; es aquí donde quizás se torna una de las mayores dificultades en los casos de violencia de género porque es acá donde el fiscal encargado del caso debe de hacer la configuración y tipificación del delito.

Se considera que con la creación de las unidades en mención y especialmente la unidad de violencia de género cuya competencia son los doce delitos establecido dentro de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres y feminicidio tentado existe una mejor la capacitación del personal de dicha unidad ya sea para brindarle una correcta atención a la víctima evitando lo que es re victimización ⁹⁴; dado que por falta del conocimiento adecuado de cómo debe tratarse a las víctimas la re victimización es una situación que se vuelve común que se realice.

Pero lo fundamental de que existan estas unidades es que existe un personal mejor capacitado no solo en atención a las víctimas sino también profesionales del derecho que tienen un mejor conocimiento de los diferentes instrumentos internacionales y

⁹⁴ **Ley Especial Integral para una vida Libre de violencia para las Mujeres**, D.O No.2, Tomo 391, del uno de enero de 2012, D.O No.70 TOMO 390 de fecha 8 de abril 2011. Art.8 literal I. Son acciones que tiene como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en la presente ley, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en el proceso, falta de credibilidad, culpabilizarían, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.

nacionales que protegen legalmente a las mujeres víctimas de violencia, por lo tanto los requerimientos presentados a los tribunales son debidamente fundamentados y con una adecuada aplicación de los cuerpos normativos especiales en materia de género como lo es la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

2.2.14 Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

El decreto de la creación de los nuevos Tribunales contra la violencia sobre la mujer y equidad de género⁹⁵, surge a razón de la problemática de la mujer, viene a asumir el desafío histórico que representa, ofrecer una respuesta oportuna a la situación de violencia y discriminación que sufren las mujeres, por el simple hecho de serlo.

Con la presencia de estos nuevos tribunales se busca equilibrar el sistema de justicia poniendo con ello un margen de igualdad, garantizándole que se le cumpla todos los derechos fundamentales que establece la constitución y que por el hecho de ser humanos nos corresponden sin distinción alguna, y así mismo garantizar el derecho el acceso a la justicia, que las mujeres puedan tener.

También el derecho al acceso a los tribunales sin una justicia desequilibrada y estereotipada que limiten el derecho a las mujeres a ser uso de todas las herramientas procesales para la tutela efectiva de sus derechos.

Que por mandato constitucional se regula en el Art 2. A su vez se busca satisfacer lo establecido en la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, que establece en su principio rector la especialización en la materia, por medio del cual las mujeres tienen derecho a una atención diferenciada y especializada, que logre una justicia de equiparación e igualdad real en el pleno

⁹⁵ **DECRETO No. 286** (Decreto para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres).

jurídico, en tal sentido y como respuesta a ello es necesario que se desarrollen procesos que den respuestas a la demanda de servicios especiales integrales.

Así mismo se crea en respuesta a la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, sin perjuicio de que en esta jurisdicción se conozcan de aquellas denuncias avisos con base a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en los casos en que la víctima sea la mujer, además satisfacer lo establecido en convenios internacionales que ha suscrito el Salvador, como lo es el convenio de Belén Do Para y el CEDAW. Convenios que han sido adoptados.

Y con respuesta a todo ello y con el fin de Estos nuevos juzgados tendrán la facultad de aplicar cuatro cuerpos legales: la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, la Ley contra Violencia Intrafamiliar y las especificaciones del Código Penal relacionadas con delitos contra la mujer.

El objetivo de crear tribunales especializados. Es para dar garantías Constitucionales y procesales a las mujeres que son víctimas de violencia principalmente en razón de su género. Que adopten todas las medidas necesarias para conseguir la plena realización de los derechos y recursos sencillos y eficaces ante estos tribunales competentes, que como principal objetivo es amparar a las mujeres contra actos que vulneren sus derechos.

Y así garantizándole su pleno derecho de acceso a la justicia igualitaria como es el proceso y un recurso sencillo en respuesta a su derecho vulnerado.

Así mismo con estas entidades se crea un imperativo al contar con estructuras institucionales y personal jurídico preparadas en el tema de la violencia contra las mujeres para que garanticen sus derechos, creando así una obligación de que el personal jurídico y administrativo de dichos tribunales cuenten con la especialización en violencia contra las mujeres, normativa nacional e internacional vigente sobre los derechos de las mujeres, atención especializada a víctimas, teoría del delito;

ampliación de la competencia al conocimiento de delitos regulados en el Código Penal, cuando la víctima se trate de una mujer bajo los parámetros de “violencia contra las mujeres” definidos por la LEIV, establecer competencias por conexión en materia de Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

Con esto se pretende que todos los delitos en contra de las mujeres sean ventilados en estos tribunales que tendrán las capacidades y la idoneidad para tratar casos de este tipo y no revictimizar a las mujeres que han sido violentadas en sus derechos.

El decreto da vida a las tres instancias de los tribunales: el juzgado de instrucción, el juzgado de sentencia y la Cámara especializada.

Por lo que se crean los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres que tendrá competencia para conocer de los asuntos que sean remitidos de los juzgados de paz que tengan su asiento en la zona oriental del país.

Los tribunales Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres conocerán en segunda instancia.

Por la razón que primero conoce los juzgados de paz, quienes remitirán los delitos relativos a la mujer a los tribunales de instrucción, quienes tendrán competencia mixta en razón de la materia, para conocer de:

Los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz en aplicación de los delitos establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

- Delitos de Violencia Intrafamiliar, en los casos en que las víctimas sean mujeres, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito y cuando no hayan prevenido competencia los Juzgados de Paz de la jurisdicción en la cual hayan sucedido los hechos; y éstos no resultaren en ilícitos más graves

contenidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

- La emisión, el seguimiento y la vigilancia de las medidas cautelares y de protección necesarias que establezca las leyes en protección a la mujer.
- Los delitos de discriminación laboral atentados relativos al derecho de igualdad y violencia intrafamiliar, incumplimiento de los deberes de asistencia económica, desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, todos los del Código Penal siempre que fueren cometidos bajo la modalidad de violencia de género contra las mujeres.

Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres: conocerán de los delitos Tendrá competencia para conocer en sentencia de los asuntos penales que le sean remitidos por el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, de cada municipio.

Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, con sede en el municipio de San Salvador, la cual tendrá competencia a nivel nacional y conocerá en segunda instancia de los asuntos y recursos que se interpongan en la presente jurisdicción, en aplicación de:

- Los delitos competencia de esta jurisdicción.
- La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.
- La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

MARCO JURÍDICO

2.3 BASE JURÍDICA.

2.3.1 Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem Do Pará)⁹⁶

Art. 1 CBDP: "Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

Art.-3. CBDP: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado."

Art. -4. CBDP: "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros.

- a. El derecho a que se respete su vida.
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- c. El derecho a la libertad y a las seguridades personales;
- d. El derecho a no ser sometida torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley

⁹⁶ **Decreto Legislativo número 430, del 23 de agosto de 1995.** publicado en el Diario Oficial número 154, Tomo 328, del 23 de agosto de 1995; en relación a esta Convención el país ha ratificado el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", el cual fue ratificado por Decreto Legislativo número 319 de fecha 30 de marzo de 1995, publicado Diario Oficial número 82, Tomo 327, del 05 de mayo de 1995.

- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a la libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5. CBDP: Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6. CBDP: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

2.3.2 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)⁹⁷

Artículo 2 CEDAW: Establece que los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convenientes a seguir por los medios apropiados

⁹⁷ **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).** Ratificada según Decreto Legislativo número 705 publicado en Diario Oficial número 105, Tomo 271, del 09 de junio de 1981.

sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de igualdad entre el hombre y la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativa y de otro carácter con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales competente y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer. contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto de práctica de discriminación contra a mujer y velar porque las instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresa;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes,

En lo que respecta a la igualdad de la mujer ante la ley, el artículo 15 retoma aspectos como el reconocimiento de la mujer, en materias civiles, poseer capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad, asimismo brindarle un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. También acordaron que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo. Se les reconocen los mismos

derechos que al hombre, respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 7 de la CEDAW. instruye a los Estados partes⁹⁸ a adoptar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país”.

Les garantiza a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones, referéndums públicos, a ser elegidas, a participar en la formulación de políticas gubernamentales, así como en la ejecución de las mismas, a ocupar cargos públicos, a poder ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8 contiene CEDAW. Derechos políticos de las mujeres en el plano internacional, en el que instruye a los Estados Partes a adoptar “todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”.

La Recomendación general, referida a la vida política y pública, da observaciones sobre las vidas y necesidades políticas y públicas de las mujeres en varias partes del mundo. En dicha recomendación, se afirma que entre los factores que obstaculizan el ejercicio del derecho a votar y a ser elegida, son que las mujeres reciben menos información que los hombres sobre los candidatos y candidatas, sobre programas de los partidos políticos y procedimientos del voto; el analfabetismo y el desconocimiento e incomprensión de los sistemas políticos; la doble carga de trabajo de la mujer y los apuros económicos limitan el tiempo o la oportunidad que puede tener de seguir las campañas electorales y ejercer con plena libertad el derecho al

⁹⁸ **Becerra Pozos, L. (2007)** “Participación Política de las Mujeres en Centroamérica y México”. Ob. cit. p. 4.

voto; las tradiciones, los estereotipos sociales y culturales se utilizan para disuadir a la mujer a ejercer su derecho al voto; falta de confianza del electorado en las candidatas”.

2.3.3 Constitución de la República⁹⁹.

Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. ASI MISMO RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCIÓN. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

Art. 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

Art. 11.- Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.

⁹⁹ **Constitución de la Republica de El Salvador, D.O No 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O No 234, Tomo 281, del 16 de dicimbre1983.**

Art. 144. Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituye leyes de la republica al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

2.3.4 Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres.

Art. 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

Art. 2. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

1. Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.
2. Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia.
3. La libertad y a la seguridad personal.
4. No ser sometida a tortura o tratos humillantes.

5. La igualdad de protección ante la ley y de la ley.
6. Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos.
7. La libertad de asociación.
8. Profesar la religión y las creencias.
9. Participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos.

Art. 3. Ámbito de Aplicación

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, sean estas nacionales o no, o que teniendo la calidad de salvadoreñas, estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad.

Art. 4. Principios Rectores.

Los principios rectores de la presente ley son:

- a) **Especialización:** Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.
- b) **Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan violencia.
- c) **Integralidad:** Se refiere a la coordinación y articulación de las Instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.

- d) **Intersectorialidad:** Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.
- e) **Laicidad:** Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia.
- f) **Prioridad absoluta:** Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito.

Art. 5. Sujetos de Derechos

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares.

Art. 6. Sujetos Obligados

Son sujetos obligados para efectos de esta ley, toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño, quienes deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.

Art. 11. Interpretación

Esta ley se interpretará y se aplicará en concordancia con las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los demás Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos vigentes.

Art. 12. Institución rectora y su objeto

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer es la Institución rectora de la presente ley; y su objeto es:

- a) Asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley.
- b) Coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- c) Formular las Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los Órganos del Estado, Instituciones Autónomas y Municipales.
- d) Convocar en carácter consultivo o de coordinación a organizaciones de la sociedad civil, universidades, organismos internacionales y de cooperación.

Art. 25. Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres

Créanse las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres que enfrentan hechos de violencia, cuya finalidad será brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención con calidad y calidez, con prioridad a la atención en crisis; así como también, asesorar e informar sobre los

derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, incluido la del lugar de prestación de estos servicios y el estado en que se encuentran las actuaciones jurídicas o administrativas de sus denuncias.

Existirá una unidad de atención especializada en las siguientes instituciones y en sus correspondientes delegaciones departamentales:

- 1) Órgano Judicial.
- 2) Fiscalía General de la República.
- 3) Procuraduría General de la República.
- 4) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- 5) Policía Nacional Civil.
- 6) Instituto de Medicina Legal.
- 7) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 8) Otras que tengan competencia en la materia.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer será el encargado de velar y supervisar que la atención de las unidades sea prestada de la manera prevista en el inciso primero del presente artículo.

Art. 57. Garantías Procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia.

A las mujeres que enfrenten hechos de violencia se les garantizará:

- a) Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad.
- b) En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.

- c) Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.
- d) Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.
- e) No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.
- f) Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.
- g) Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda. Así mismo, a qué se le extienda copia de la denuncia administrativa y del requerimiento fiscal, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer, garantizando un trato digno y respetuoso.
- h) Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.
- i) Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.
- j) El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.

- k) No ser coleccionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.
- l) Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en esta o en el resto de leyes vigentes.
- m) Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada, de la Policía Nacional Civil, o de cualquier otra instancia y de la comunidad.
- n) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.
- o) A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que este sea realizado de manera individual.
- p) Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.
- q) Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora.

Las víctimas del delito de trata además de las garantías ya establecidas, gozarán de las siguientes:

1. A que no se le apliquen las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que han sido víctimas.
2. A permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.
3. Asesoría jurídica migratoria gratuita.

Las mujeres que enfrentan hechos de violencia, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente ley, en el resto del ordenamiento jurídico y en los Convenios Internacionales vigentes.

2.3.5 CÓDIGO DE FAMILIA¹⁰⁰.

PRINCIPIOS RECTORES Art. 4.- La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas adultas mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente Código.

Principio de Unidad de la Familia.

Es aquel principio rector que va encaminado a proteger los vínculos familiares, paternas filiales, conyugales o los que surgen a partir de la unión no matrimonial y el parentesco. Caracterizándose por mantener la integración estricta de la familia, siendo está la idea central del Estado y en la cual se basa el Código de Familia; dichas normas van orientadas a resolver los conflictos, con soluciones pacíficas.

Principio de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Este principio en muchos casos es más teórico que real, ya que no existe una igualdad absoluta, debido a la naturaleza de los seres humanos, especialmente de la mujer que puede concebir y esto es lo que hace en cierta forma la desigualdad de las normas jurídicas. Desde mucho tiempo atrás la mujer ha sufrido discriminación tanto en la sociedad como dentro de su núcleo familiar; aunque las legislaciones de los países hayan reconocido la igualdad de derecho y deberes entre los seres humanos, está ha necesitado de una lucha constante por parte de las mujeres en hacerse respetar los derechos que le correspondan.

Art. 36 hace referencia a la igualdad que los cónyuges tienen en su comunidad de vida, de todos aquellos actos que para su desarrollo sean necesario, así tenemos que la paternidad de los hijos le corresponde a ambos, otros ejemplos aplaudibles son:

¹⁰⁰ Aprobada según Decreto Legislativo número 677 de once de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial número 231, Tomo 321 del 13 de diciembre de 1993.

La igualdad patrimonial, siempre y cuando se hubiere optado por el régimen patrimonial de comunidad diferida, igualdad que tienen los cónyuges de buscar la disolución del vínculo jurídico del matrimonio; a esto se refieren los artículos del 44 al 66, 108, 115 del Código de Familia.

2.3.6 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar¹⁰¹.

Art. 2.- En la aplicación e interpretación de la presente ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios:

- a) El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona;
- b) La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas;
- c) El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado;
- d) La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen; y,
- e) los demás principios contenidos en las convenciones y tratados internacionales y la legislación de familia vigente.

2.3.7 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres de el Salvador (Lie)¹⁰²

Art. 1.- Garantía de cumplimiento del Principio Constitucional de Igualdad

¹⁰¹ Decreto Legislativo número 902 de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial número 241, Tomo 333 del 20 de diciembre de 1996.

¹⁰² Decreto Legislativo número 645 de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial número 70, Tomo 391 del 08 de abril de 2011.

Por medio de la presente ley, el Estado ratifica su compromiso con la plena aplicación del Principio Constitucional de Igualdad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este principio aplicables a la legislación nacional y a la acción efectiva de las Instituciones del Estado. De conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, esta ley prohíbe la discriminación, de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres.

Este compromiso, expresa la voluntad política del Estado de hacer de la igualdad y la erradicación de la discriminación contra las mujeres, una exigencia fundamental de sus actuaciones en las iniciativas públicas y privadas, para que el principio constitucional se cumpla real y efectivamente en los hechos, como condición para el logro de una sociedad democrática, solidaria, justa, respetuosa de las diferencias y capaz de crear las condiciones de libre y pleno ejercicio de los derechos y de todas las capacidades jurídicas que confiere la ciudadanía salvadoreña en todos los ámbitos del quehacer colectivo.

La garantía efectiva del Principio de Igualdad expresa que, para el Estado, mujeres y hombres son iguales ante la ley y equivalentes en sus condiciones humanas y ciudadanas; por tanto, son legítimamente, merecedoras y merecedores de igual protección de sus derechos por las Instituciones competentes y no podrán ser objeto de ningún tipo de discriminación que impida el ejercicio de tales derechos. En razón de lo anterior, las leyes y normas que aún mantengan disposiciones de exclusión y disminución de los derechos y capacidades jurídicas de las mujeres, se consideran discriminatorias a los efectos de la presente ley.

Art. 2.- Objeto de la Ley

La presente ley es fundamento de la Política del Estado en la materia; y como tal, está obligado a su cumplimiento. Su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el

ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente. A tal fin, la presente ley como fundamento de la Política del Estado:

- a) Establece los principios, propósitos y lineamientos normativos fundamentales que las políticas gubernamentales u otras instituciones del Estado deben contemplar, para asegurar las condiciones administrativas, socio políticas y culturales que exigen la igualdad de derecho, la igualdad de hecho y la eliminación de las discriminaciones entre las y los ciudadanos salvadoreños.
- b) Orienta la actuación de las instituciones nacionales y municipales responsables de su ejecución.
- c) Regula las iniciativas que promuevan la igualdad efectiva y la erradicación de discriminación en instituciones del Estado.

Esta ley servirá de base para que se elaboren todas las Políticas Públicas de cada institución del Estado, para promover la igualdad real y efectiva y la no discriminación contra las mujeres. Promover la igualdad entre mujeres y hombres. Eliminando todo tipo de comportamientos que discriminen a las mujeres. Eliminar prácticas individuales y colectivas, que impidan a las mujeres gozar de sus derechos. Por ejemplo, las mujeres tenemos derechos al voto, pero no nos dan las Condiciones para ser elegidas a cargos como presidentas, alcaldesas, Diputadas, etc. Adecuar las leyes, reglamentos y actuaciones que sean contrarias a esta ley.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación

La presente ley es de interés social y de aplicación general e involucra a todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural de la República de El Salvador.

Las disposiciones, derechos y obligaciones establecidas en esta ley son de aplicación a toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño,

quienes gozarán de la protección de sus derechos conforme lo establecen los acuerdos internacionales y las normas nacionales aplicables.

Otros entes y organizaciones de carácter estatal, independientemente de su naturaleza, quedarán obligados a lo que en cada caso disponga la presente ley.

Art. 5.- Principios Rectores

La presente Ley se fundamenta en los principios de Igualdad, Equidad, No discriminación, Respeto a las diferencias entre hombres y mujeres, y Transversalidad.

Se reconoce la paridad como un valor y un fin para la garantía de la democracia. Se considera como paridad la promoción de la participación de representación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos: sociales, económicos y políticos.

2.3.8 Código de Trabajo¹⁰³.

Art 23: 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

¹⁰³ Decreto Legislativo número 902 de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial número 241, Tomo 333 del 20 de diciembre de 1996.

Art.110.- Se prohíbe a los patronos destinar mujeres embarazadas a trabajos que requieran esfuerzos físicos incompatibles con su estado.se presume que cualquier trabajo que requiera un es fuerza físico considerable, es incompatible con el estado de gravidez después del cuarto mes de embarazo.

2.3.9 Código Electoral¹⁰⁴.

El Código electoral vigente tiene origen en 1992, y únicamente regula el derecho a la igualdad en el artículo 3, el cual establece que el sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos, y que su ejercicio es indelegable e irrenunciable. Además, establece que “el voto es libre, directo, igualitario y secreto”. Por lo tanto, el ejercicio del voto es para todos los ciudadanos de forma igualitaria, pero solo se refiere a esta obligación de votar por determinados candidatos que hayan sido legalmente inscritos; pero que sucede con la posibilidad de ser elegido a puestos de elección popular de forma igualitaria entre hombres y mujeres, este aspecto no es retomado en dicho Código, pero no se puede dejar a un lado el hecho de que en los últimos años diferentes organizaciones de mujeres han desarrollado y elaborado, proyectos, propuestas, recomendaciones dirigidas a garantizar a las mujeres dicho objetivo.

2.3.10 Derecho Comparado

2.3.10.1 COSTA RICA: “Ley de penalización de la violencia contra las mujeres”

Objeto de la ley.

Art. 1 establece que “tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la

¹⁰⁴Decreto Legislativo número 417 de fecha 14 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial número 16, Tomo 318 del 25 de enero de 1993.

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

El objeto de la ley de Costa Rica se enfoca en proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en cual quiera de sus formas en las relaciones matrimoniales, unión de hecho o no declarada; por lo que podemos considerar que a diferencia de nuestro país se enfoca siempre en las relaciones de pareja, en proteger únicamente a la mujer en el seno familiar, cosa contraria con nuestro país, dado que al reconocer el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, se busca el proteger a las mujeres de forma integral, quiere decir esto en todos los aspectos de la sociedad, como lo son familiares, sociales, políticos, económicos, entre otros.

La ley de Penalización de la violencia contra las mujeres de Costa Rica, establece como sujeto de derecho a las mujeres mayores de edad, en nuestro país no se establece una distinción de edad en las mujeres para su aplicación, protege a las mujeres en general desde niñas hasta mujeres en edad avanzada.

Otro punto de distinción entre el objeto de la ley establecido en el art. 1 de la ley en mención con el objeto de la LEIV establecido de en el art. 1 es que establece no solo proteger a las mujeres víctimas de violencia, sino que busca la creación de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia de genero.

2.3.10.2 GUATEMALA: “Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres”.

Artículo 1. Objeto y fin de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede,

cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.

Este art. 1 guarda mucha similitud con el objeto de la LEIV (art. 1) y dentro de sí estipula que los tipos de violencia o modalidades pueden realizarse bajo relaciones de poder y confianza. Algo que en la Lev se establece en el art.7¹⁰⁵ donde conceptualiza cada relación y establece que estas relaciones pueden subsistir aun después de finalizado el vínculo que las origino sin distinción del ámbito en que se hayan llevado a cabo.

Artículo 2. Aplicabilidad. Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

Según el art. 3 LEIV: “Ámbito de Aplicación”: establece que se aplicara en beneficio de las mujeres que se encuentren dentro del territorio salvadoreño, sin importar la nacionalidad o las que siendo salvadoreñas se encuentren fuera del país, esto último en relación a las mujeres víctimas de la trata de personas; algo que en esta ley de Guatemala no se especifica.

¹⁰⁵ **Ley Especial Integral para una vida Libre de violencia para las Mujeres**, D.O No.2, Tomo 391, del uno de enero de 2012, D.O No.70 TOMO 390 de fecha 8 de abril 2011. Art.7. Relaciones de poder o de confianza. A) Relaciones de Poder: son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras; B) Relaciones de confianza: son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas de confianza: son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas.

Artículo 7. Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, quien ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

En este art. 7. La ley de Guatemala tipifica todos los delitos de violencia que puedan darse contra la mujer sea esta física, sexual o psicológica, en la LEIV en el Art. 9 “Tipos de violencia”, establece como tipos de violencia: económica, feminicida, física, psicológica y emocional, patrimonial, sexual y simbólica; en el Título II “Delitos y Sanciones”, Capítulo I: Delitos, establece diferentes tipos de delitos del Art. 45 al 55.

Podríamos decir que dicho Art. 7 guarda similitud con el Art. 55 de nuestra ley, en el cual se sanciona las expresiones de violencia: física, sexual y psicológica o emocional; pero existe una diferencia en el aspecto sancionatorio, ya que Guatemala establece penas carcelables y en El Salvador se establece multas que van de 5 a 25 salarios mínimo, un resarcimiento de los daños y no un castigo a la víctima directamente.

Artículo 11. Resarcimiento a la víctima. La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima.

El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.

2.3.10.3 NICARAGUA.

Art. 1. La presente ley tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizar una vida libre de violencia para las mujeres que favorece su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder.

Art. 11. Violencia psicológica Quien mediante acción u omisión con el propósito de denigrar, controlar las acciones, comportamientos y creencias de la mujer que haya sido o sea su cónyuge, ex cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novio, exnovio, ascendiente, descendiente, pariente colaterales por consanguinidad, afinidad y cualquier otra relación interpersonal; ejerza amenaza directa o indirecta, intimidación, manipulación,

humillación, aislamiento, ofensas, vigilancia, comparaciones destructivas, chantaje, acoso, hostigamiento y cualquier otra circunstancia análoga que tenga como resultado un perjuicio en la salud psicológica, por la devaluación de su autoestima o el desarrollo personal, será sancionado de la siguiente manera:

a) Si se provoca daño a su integridad psíquica que requiera, tratamiento psicoterapéutico, será sancionado con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión.

b) Si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos años y ocho meses a seis años y ocho meses de prisión.

c) Si se causara una enfermedad psíquica que aún con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente, será sancionado con pena de siete años y seis meses a trece años y cuatro meses de prisión.

Art. 12. Violencia patrimonial y económica: Es violencia patrimonial y económica, la acción u omisión ejercida por un hombre en contra de la mujer, con la que se halle o hubiere estado ligada por relación de consanguinidad, afinidad, cónyuges, ex cónyuges, convivientes en unión de hecho estable, ex convivientes en unión de hecho estable, novias, exnovias, relación de afectividad, y que dé como resultado cualquiera de las conductas siguientes:

a) Sustracción patrimonial.

b) Daño patrimonial.

c) Limitación al ejercicio del derecho de propiedad.

Art. 13. Intimidación o amenaza contra la mujer El hombre que mediante expresiones verbales, escritos, mensajes electrónicos o cualquier otro medio intimide o amenace a

una mujer con la que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela, cónyuges, ex cónyuges, convivientes en unión de hecho estable, ex convivientes en unión de hecho estable, novios, exnovios, relación de afectividad; con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

La pena será de seis meses a dos años de prisión, cuando se dé una de las siguientes circunstancias:

- a) Si la intimidación o amenaza se realizare en el domicilio o residencia de la mujer, en el domicilio de familiares, amistades o cualquier lugar donde se haya refugiado.
- b) Si el hecho se cometiere en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- c) Si el autor del delito se valiere del cargo como funcionario público o de su pertenencia al cuerpo policial o militar.
- d) Si el hecho se cometiere con armas corto punzantes, contundente, de fuego u objeto capaz de causar daño a la integridad física o a la salud.

TITULO III

**MEDIDA DE ATENCION, PROTECCION, SANCION, PRECAUTELARES
CAUTELARES.**

CAPITULO I

LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y SANCIÓN.

Art. 19. Medidas de atención y prevención Las medidas de atención y prevención que se establezcan son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Dichos modelos deberán tomar en consideración:

- a) Proporcionar servicios de atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico, especializado y gratuito a las víctimas que reparen el daño causado por la violencia.
- b) Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, a la persona agresora, para erradicar las conductas violentas, a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que generaron su violencia.
- c) Evitar que la atención que reciba la víctima y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.
- d) Garantizar la separación y alejamiento de la persona agresora respecto a la víctima.
- e) Habilitar y fortalecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos, que proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos.

Art. 20. De las medidas para la atención a las víctimas Las medidas para la atención a las víctimas son las siguientes:

- a) Promover la existencia de servicios públicos y privados que brinden atención integral, interdisciplinaria para las mujeres víctimas de violencia.
- b) Asegurar que los servicios de captación o referencias públicos y privados brinden a las víctimas un servicio seguro, digno, en un ambiente de privacidad y de confianza, que tome en cuenta la situación de vulnerabilidad física y emocional de las víctimas.

c) Prestar servicios de salud integral para las mujeres, en particular para atender las enfermedades originadas por la violencia de género.

d) Detectar, documentar y brindar la información a la autoridad competente sobre los hallazgos físicos y psíquicos, ocasionados por la violencia en las víctimas, que acuden a los servicios de salud pública y de justicia para la sanción y recuperación del daño.

e) Brindar a las víctimas en los servicios de salud, de investigación, asesoría o acompañamiento, información de las consecuencias de los hechos de violencia vividos debiendo remitirla sin demora al servicio de salud o de justicia que requiera.

Art. 21. De las medidas de protección y sanción Para las medidas de protección y sanción se deben:

a) Cumplir con la obligación de informar a la víctima de los alcances que tienen la interposición de su denuncia; corresponde al personal que recibe e investiga denuncias de violencia contra la mujer, tomar las medidas preventivas y solicitar las medidas de protección en el menor tiempo posible, conforme lo establecido en esta Ley.

b) Asegurar la ejecución de las medidas precautelares y cautelares dictadas por las autoridades competentes, implementando controles para el agresor, reportes telefónicos de las víctimas, controles de asistencia obligatoria a tratamiento profesional.

c) Garantizar que el sistema nacional forense cumpla con los estándares que proporcionen los elementos técnicos y científicos, para el peritaje forense integral e interdisciplinario de las personas afectadas por la violencia de género.

- d) Ampliar el acceso a la justicia mediante la asistencia jurídica, médica y psicológica gratuita de las mujeres en situación de violencia.
- e) Capacitar desde un enfoque de género, al personal y funcionarios que integran el sistema de justicia.
- f) Fortalecer programas de sensibilización y capacitación con perspectiva de género dirigidos a operadores de justicia que aseguren una atención de calidad y eliminen la violencia institucional contra las mujeres.
- g) Incorporar en las políticas de seguridad ciudadana medidas específicas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el feminicidio, entendidos como la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres.
- h) Promover albergues, grupos de autoayuda y recuperación de daños dirigidos a proteger a las mujeres en las familias, en la comunidad.
- i) Adoptar las medidas necesarias y eficaces para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las formas de trata, tráfico de mujeres, niñas, adolescentes para la explotación sexual y laboral.

CAPITULO III

3.0 PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La metodología de la investigación se guiará por el método cualitativo, ya que este indica su propia denominación¹⁰⁶, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible. En esta investigación que se hará de forma cualitativa se busca hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible del tema a investigar. Hace énfasis en la validez de las investigaciones a través de la proximidad a la realidad empírica que brinda esta metodología. No suele probar teorías o hipótesis. Es, principalmente, un método de generar teorías e hipótesis.

3.2 POBLACIÓN

La población Tamayo y Tamayo la define como¹⁰⁷: “La totalidad del fenómeno a estudiar donde la unidad de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”. La población con la que se pretende realizar la investigación será a través de instituciones y tribunales que pueden aportar sus riquezas académicas, experiencias en el área y sus conocimientos, son tales como:

- JUEZ DE PAZ
- ISDEMU
- CIUDAD MUJER
- CAP.

¹⁰⁶ **Osorio, M. (1984).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Heliato S. R. L: Argentina.

¹⁰⁷ **Mario Tamayo y Tamayo (1996).** Diccionario de la investigación científica. Editorial Limusa. México.

3.3 MUESTRA

Se tomará como muestra a un sector de la población femenina mayor de 17 años, que hay sido víctima o no de discriminación, desigualdad o violencia de género, para determinar la eficiencia de ISDEMU, Ciudad Mujer como instituciones encargadas de la promoción de la ley en mención bajo el objetivo de identificar, prevenir, proteger, sanción y erradicar dicho fenómeno.

Nuestra muestra será bajo una encuesta estructurada a 25 mujeres en cada uno de los departamentos de la Zona Oriental de El Salvador.

Así como se realizará una encuesta no estructurada a 25 mujeres que hayan sido víctima de violencia de género, desigualdad y discriminación

3.4 MÉTODOS TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

3.4.1 métodos

Método Analítico¹⁰⁸: como un método de investigación que va de lo concreto a lo abstracto ya que mantiene el recurso de la abstracción, puede separar algunas de las partes del todo para someterlas a estudio independiente. Posibilita estudiar partes separadas de este, poner al descubierto las relaciones comunes a todas las partes y, de este modo, captar las particularidades, en la génesis y desarrollo del objeto. Todo concepto implica un análisis.

El tema de investigación es “La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, su aplicación y efectividad en la erradicación de la desigualdad de género entre hombre y mujer en la zona oriental de El Salvador”; este

¹⁰⁸ **Método Analítico.** Definición: método de investigación que va de lo concreto a lo abstracto ya que mantiene el recurso de la abstracción, puede separar algunas de las partes del todo para someterlas a estudio independiente. Publicado en: <https://www.diccionariojuridico.mx>.

método analítico de investigación se utilizará en el sentido de que haremos un análisis de la manera en que este fenómeno se desarrolla dentro de nuestra sociedad y en la manera en la que la LEIV está siendo aplicado para determinar su efectividad

Dicho análisis lo realizaremos a través del estudio de la historia de esta problemática, como ha venido evolucionando e incrementando sus casos. Como la discriminación y desigualdad como medios generadores de violencia de género ha ido cambiando las formas en que se realiza, dejando únicamente de ser una violencia física o sexual, a también realizarse de manera psicológica y patrimonial. Otros aspectos que nos ayudara en nuestro análisis son las diferentes teorías que han venido estudiando este fenómeno desde diferentes aspectos tales como teorías psicológicas, ambientales (en referencia con el medio social en el que el individuo se desarrolle), la teoría de la cultura de machismo, entre otras.

Método Sintético.

Método Sintético¹⁰⁹: se refiere a las síntesis de las cosas o fenómenos, la palabra síntesis, proviene del griego Síntesis, significa composición de un todo mediante la unión de sus partes, el método sintético, por lo tanto es aquel que procede de lo simple a lo complejo, donde las partes simples que se separan en el análisis, una vez revesadas, ahora son integradas por la síntesis, definiendo qué relación tienen entre si y de qué manera afectan la realización del fenómeno en cuestión, así, hasta completar nuevamente el todo.

El método sintético, podría considerarse que va de la mano del método analítico; el método analítico realiza una descomposición de las partes de un todo para hacer un mejor estudio y determinar de qué manera se está desarrollando la problemática y como cada aspecto influye o puede ayudar a la erradicación del fenómeno, por lo

¹⁰⁹ Enciclopedia Jurídica. Método Sintético, se refiere a las síntesis de las cosas o fenómenos, la palabra síntesis, proviene del griego Synthesis. Publicado en: <http://www.encyclopedia-juridica.com>.

tanto con la utilización del método sintético podemos hacer una síntesis o una conclusión global de como todas las partes o factores que conforman el fenómeno están siendo determinantes para que este se esté llevando a cabo.

La investigación va encaminada a estudiar el fenómeno de la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres en la Zona Oriental, este método será de utilidad ya que se hará una síntesis o conclusión del análisis previamente hecho a través del Método Analítico de cada una de las causales que consideramos están siendo determinante en dicha problemática que es la discriminación, desigualdad y violencia de genero.

De igual manera este método será útil en el sentido de que luego de hacer un estudio de cada una de las leyes de manera individual y que guardan estrecha relación con este fenómeno, es importante determinar la manera en que estas están vinculadas entre sí y por lo tanto es importante hacer una unificación del papel que juegan para erradicar esta problemática.

La constitución de nuestro país en el art. 2 establece como la persona humana es el origen y fundamento del estado [...]; entendiendo por persona humana a hombres y mujeres. Entonces en base a lo previamente establecido por la Cn. Podemos unificar el papel de las leyes secundarias y leyes especiales que vienen hacer una serie de refuerzo a la constitución y las leyes secundarias para que la mujer deje de ser víctima de violencia intrafamiliar.

Método Explicativo.

Buscan encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos. Su objetivo último es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste. “Están orientados a la comprobación de hipótesis causales de tercer grado; esto es, identificación y análisis de las causales (variables independientes) y sus resultados, los que se expresan en hechos verificables (variables dependientes).

Los estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran capacidad de análisis, síntesis interpretación. Asimismo, debe señalar las razones por las cuales el estudio puede considerarse explicativo. Su realización supone el ánimo de contribuir al desarrollo del conocimiento científico”.

Se vive en un mundo en el que predomina la violencia, y su dominio se inicia en la familia, La violencia intrafamiliar no es un problema reciente, ha sido un fenómeno transcultural que ha existido en las estructuras económicas, sociales y jurídicas.

Utilizaremos el método explicativo en nuestra investigación, porque se pretende explicar cómo la LEIV se está aplicando en nuestro país y bajo qué criterios se podría considerar que esta ley debe ser aplicada, ya que dentro de la tipificación del delito debe ir implícita la Misoginia, la cual es un elemento importante dentro de la ley en mención, y bajo esta investigación poder explicar si la ley es efectiva o si aún existen vacíos dentro de ella, para realmente poder determinar si existe una lucha verdadera por el respeto d las Garantías de las mujeres

3.4.2 Herramienta de investigación.

Son procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operativizar e implementar los métodos de Investigación y que tienen la facilidad de recoger información de manera inmediata la cual realizaremos con las siguientes

a) Documentales.

Que estará compuesta por todos los manuales, libros, revistas, leyes de familia, constitución de la república, periódicos, consultas virtuales, como con el uso de las fichas bibliográficas.

b) De Campo

Esta será con las entrevistas que se pretenden realizar las cuales serán formuladas por encuestas se mi estructuradas y no estructuradas.

- Entrevistas realizadas a jueces en materia de Familia y Paz sobre la temática objeto de estudio en el Centro Judicial “Dr. David Rosales P”, de la ciudad de San Miguel.
- Biblioteca de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, San Miguel.
- Biblioteca de la Universidad de El Salvador, Facultad Central, San Salvador.
- Visita a la Biblioteca del Centro Judicial “Dr. David Rosales P”, de la ciudad de San Miguel.

3.4.3 Guía de Entrevista No Estructurada.

El investigador tiene como referentes la información sobre el tema. La entrevista se va construyendo a medida que avanza la entrevista con las respuestas que se dan. Requiere gran preparación por parte del investigador, documentándose previamente sobre todo lo que concierne a los temas que se tratan, este instrumento será utilizado para recolectar información muy valiosa para la investigación puesto que se dirigirá principalmente a los miembros de la institución como:

- La Fiscalía General de la Republica.
- Procuraduría General de la Republica.
- Jueces en materia de Familia y Paz
- ISDEMU
- Ciudad Mujer
- ORMUSA

Dado que tienen un conocimiento especializado en esa área, puesto que día a día están analizando casos de la realidad.

3.4.3.1 Entrevista Estructurada:

Se guía por un programa que describe exactamente los test, el orden y la manera en que se pregunta, es el tipo de entrevista más parecido a un cuestionario, es un formulario puede haber tanto cerradas como abiertas. La cual realizaremos a diferentes mujeres de nuestra zona oriental que haya o no hayan sido víctima de violencia de género, discriminación y desigualdad.

C) Procedimiento.

Realización de las entrevistas:

Se solicitó audiencia a las personas con una semana anticipación a través de cartas para poder realizarles las entrevistas.

La fecha que realizamos las entrevistas no estructuradas:

- a) Para los Jueces será: 25 junio al 5 de julio
- b) Para los Auxiliares del Fiscal General de la República será: 18 al 22 de julio.
- c) Para Coordinadora de ISDEMU será: 25 al 29 de julio.
- d) Para Directora de Ciudad Mujer será: 18 al 22 de agosto
- e) Para representante de ORMUSA será: 25 al 29 de agosto

La fecha que realizamos las entrevistas semiestructuras:

- a) Para el sector femenino en general que haya sido víctima o no violencia de género, discriminación y desigualdad será: 29 al 02 de septiembre.
- b) El tiempo para realizar las entrevistas es de 1 mes aproximadamente. Al momento de realizar las entrevistas estarán presentes los 3 integrantes de la tesis.

3.4.3.2 Procesamiento de los datos.

Este mecanismo se aplicará de la siguiente manera

- a) Presentación de las entrevistas
- b) Análisis de entrevistas
- c) Relación del tema
- d) Elaboración de cuadros y graficas
- e) Interpretación de resultados

3.4.4 Procesamiento de los datos.

A continuación, se establecen las respuestas de los entrevistados en orden de las preguntas que se realizaron a cada uno de ellos, iniciando con la entrevista realizada a Lic. y se hará un análisis comparativo en base a las diferentes respuestas obtenidas. Se establece la pregunta número uno y a continuación las respuestas de los entrevistados y así sucesivamente hasta terminar las preguntas, este método facilitara la comparación de respuestas.

Entrevista.

En esta etapa el investigador pretende acceder al punto de vista de la persona entrevistada para así favorecer el desarrollo de la investigación al incluir cualitativamente el punto de vista de cada especialista con el desarrollo investigativo realizado. Esta clase de entrevista fue realizada a las siguientes personas:

- **Lic. Jorge Ortiz, CAP**
- **Lic. Silvia Juárez, ORMUSA.**
- **Lic. Mirian Wembearg, Ciudad Mujer San Miguel**
- **Geofredo Campo Rosa, Juez Cuarto de Paz San Miguel**

LIC. JORGE ORTIZ, Psicólogo del Centro de Atención Psicológicas de la Corte suprema de Justicia (CAP)

1- ¿Que es el Centro de Atención Psicológicas de la Corte suprema de Justicia (CAP)?

Somos una institución dependiente de la Corte Suprema de Justicia, que nace con el objetivo de trabajar en conjunto con los tribunales de familia y de paz, pero especialmente de familia, dado que luego de muchos estudios posteriores a la aprobación del código de familia y procesal de familia se determinó que la problemática de violencia de género no puede ser resuelta únicamente a nivel jurídico, dado todos los casos de reincidencia que daban, por lo que la Coordinación Psicológica tomo a bien el que se crearan centros de ayuda Psicológica que trabajar de la mano con los tribunales, brindando una atención a cada una de las víctimas de violencia en cualquiera de sus tipos, a las persona consideradas agresoras así como terapias psicológica familiares y de grupos; es el juez de familia, quien determina si es necesario o no el acudir a nuestro centro.

Análisis descriptivo, pregunta 1

Constitucionalmente está establecido que la familia es la base fundamental de la sociedad por lo tanto es un deber del Estado de crear los mecanismos necesarios para mantener la unión familiar, creando los mecanismos necesarios para el fortalecimiento de la familia y una convivencia sana, para el buen desarrollo para la familia, los hijos y adolescentes.

El Estado a través de la Corte Suprema de Justicia con la creación de este Centro de Atención es brindar asistencia psicológica a las parejas que enfrenta problemas de violencia, porque no se debe únicamente de buscar el sancionar a los agresores a través de los diferentes medios punitivos con lo que únicamente se crea una mayor desintegración familiar, sino que se debe de apoyar a la familia, brindándole la ayuda necesaria para que convivan en un ambiente armonioso y así prevenir y erradicar la violencia de genero .

2- ¿Cómo está organizado el centro psicológicas de la Corte Suprema de justicia(CAP)?

La forma en la que los encontramos organizados contamos con un personal administrativo es el que se encarga de recibir los diferentes usuarios que envían de los diversos tribunales, ya sea de familia o de paz, así como es la programación de las citas para brindar una mejor atención.

Así mismo contamos con un personal especializado y capacitado en el ámbito psicosocial especialmente psicológico organizados en diferentes grupos para brindar una mejor ayuda psicológica no solo a mujeres víctimas de violencia sino de manera individual, sino también en pareja brindando ayuda psicológica a los agresores para que estos puedan ser conscientes de que sus comportamientos no es el adecuado y de que necesitan ayuda psicológica.

Análisis descriptivo, pregunta 2

Los seres humanos nos distinguimos por seres individuales, con diferentes formas de pensamiento y de actuar, por lo tanto los problemas de cada uno son diferentes a los de los demás, así como la forma en lo que debemos de enfrentarlos; ante esta afirmación es necesario que los centros de atención psicológica brinden una ayuda de manera especial para caso en concreto, porque debe de valorarse el nivel de daño físico, psicológico que tiene la persona víctima de violencia, los niveles de violencia a los que ha estado sometido para brindarle la ayuda necesaria.

En el caso de los agresores es necesario el determinar los factores que inciden en su comportamiento que hacen que actué de manera violenta y de esta forma ayudarle a superar los posibles traumas que haya podido padecer para que su comportamiento sea sano para su familia.

La violencia ha sobrepasado en gran magnitud al seno familiar, creando un ambiente conflictivo en la comunidad, el trabajo y la sociedad en general; por lo tanto, es

necesario crear grupos que brinden ayuda a estos casos en especial mayormente de violencia en la comunidad.

3- ¿Cuál es la función que ustedes realizan en los casos de Violencia de Género?

Nuestra función principal es brindar nuestra colaboración psicológica a los diferentes tribunales de familia y de paz que conocen de los casos de violencia especialmente intrafamiliar para que ayude psicológica tanto a mujeres y hombre que son víctimas de violencia, así como también a las personas agresoras; dado que para resolver un problema de violencia es necesario atender al problema como a lo que lo está generando.

Análisis descriptivo, pregunta 3

Con la creación de los centros de apoyo psicológicos la Corte Suprema de Justicia se ha logrado disminuir la reincidencia de los agresores en actos de violencia para su pareja o núcleo familiar, que el problema deje de ser resuelto únicamente a nivel jurídico y tenga la importancia que merece dado a los niveles de violencia de género existente especialmente en la zona oriental.

4- ¿Según su experiencia y conocimientos, cuáles son los factores que

Influyen en que en la actualidad se siga dando la violencia de género?

El alcoholismo, la drogadicción sumada al machismo es una mezcla explosiva, niños y niñas que tiene miedo que sus papas lleguen en la noche porque saben que va llegar a golpear a su mamá, y que esos niños tal vez a las 10 o 11 de la noche tiene que salir de esa casa a buscar donde dormir y descansar porque el papá los saca de la casa y sino los saca hasta lo puede llegar a matar, pero alrededor de la violencia de género hay un aspecto cultural que es de mucho como son las visiones que tiene el hombre y la mujer sobre las representaciones sociales que se ha ido generando en procesos de socialización de aprendizajes, educativos desde la familia desde la escuela, en la

cotidianidad que los lleva a tomar decisiones y roles que en muchos casos lo que contribuye seguir potenciando y afirmando y reafirmando esa violencia de género.

Análisis descriptivo, pregunta 4

Podríamos considerar que los patrones culturales que imperan en nuestra sociedad actual son factores determinantes para que la discriminación, desigualdad, violencia de género no hayan sido totalmente erradicados y que, en conjunto con otras problemáticas sociales, como es la pobreza, desempleo, el alcoholismo y la drogadicción, se conviertan en una combinación explosiva que hace que la violencia incremente en lugar de disminuir.

5- Ccuáles son las estrategias que considera usted que el Estado que el estado debe de tomar para erradicar la discriminación, desigualdad y violencia de Género.

para poderlo entender y para poderle dar solución debe de ser con una visión holística, dinámica, sistémica, configuración, multidimensional, pensar que el enfoque etimológico de causa y efecto va resolver la problemática no, porque no hay una sola causa son una multiplicidad de causas que se interaccionan entre ellas y se vinculan entre ellas generando sistemas complejos de relaciones y comunicaciones que dan como resultado la emergencia la violencia de género de la violencia intrafamiliar.

Análisis descriptivo, pregunta 5

La discriminación, desigualdad, violencia de género nacen en el hogar por lo cual debe de ser erradicado desde este mismo, necesitamos comenzar a sacar todos esos patrones culturales de machismo en el cual el centro de poder es el hombre, todo esto visto desde diferentes visiones que los ayuden a elaborar programas a futuros de reeducación; ya que para lograr la erradicación necesitamos de reeducar el presente para obtener respuestas positivas aproximada mente en tres generaciones futuras.

LIC. SILVIA JUAREZ, ORGANIZACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ.

1- ¿Cuál es el objetivo de ORMUSA?

El objetivo principal de ORMUSA es luchar por la defensa de los derechos de las mujeres, luchar por una sociedad equitativa e igualitaria para las mujeres y desde las mujeres. Lograr el empoderamiento de las mujeres a través de la promoción y difusión de cada una de las garantías constitucionales que como mujeres nos protegen.

Análisis descriptivo; pregunta 1

Para avanzar en la erradicación de la discriminación y violencia contra las mujeres, es imperativo avanzar en el combate a la impunidad y la violencia institucional; avanzar en el reconocimiento de las causas y los efectos de la discriminación y la violencia y realizar acciones concretas para desmontarlos, mediante programas que favorecen a las mujeres como los desarrollados por ORMUSA. Es preciso que la institucionalidad del Estado sea garante de la vigencia del Estado democrático de derecho y promueva las transformaciones institucionales y culturales necesarias para la garantía de una vida libre de violencia para las mujeres y para el avance de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

2- ¿Cuáles son las funciones principales de la Institución?

Tenemos una agenda de trabajo en cada programa en el orden político, de vigilancia, social, elaboración de propuestas públicas, de organización de las mujeres. ORMUSA va a hacer esos planteamientos de despertar a cada mujer de su propia realidad.

Análisis descriptivo; pregunta 2

Como Organización feminista tiene por objeto promover Programas de análisis, gestión de conocimiento y pensamiento crítico sobre la situación y condición de la

violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, que permita realizar evaluaciones del impacto de las políticas que se desarrollen para la erradicación de la violencia contra las mujeres, la sistematización de experiencias y la difusión de estudios e investigaciones específicas.

3- ¿Qué papel juega la institución en la protección de los derechos de la mujer?

ORMUSA tiene 31 años de trabajar para las mujeres, en general los movimientos sociales en un país permiten avanzar hacia las agendas sentidas de poblaciones que han sido excluidas y vulnerabilidades por los derechos humanos, en ese caso esta organización preferentemente hacia la agenda de las mujeres, a partir de una definición donde no es posible hablar de desarrollo, democracia y justicia cuando más de la mitad de la población no está incluida en esa premisa.

Análisis descriptivo, pregunta 3

La existencia de Organizaciones feministas llevan dentro de la lucha del cumplimiento de los derechos de la mujer muchos años, desde la década de los 80, el país ha realizado diferentes esfuerzos a fin de labrar una sociedad justa para mujeres y hombres; pasando por una década de los 90's en la que se sientan bases para abrir brechas respecto al reconocimiento de derechos para las mujeres: hecho que conduce hacia un despertar sobre el tema de género el cual encuentra avances más precisos en los primeros años del siglo XXI y que se concretan a partir de 2009 con cambios de acciones positivas y establecimiento de políticas públicas que propician una verdadera igualdad sustantiva, inclusión y equidad de género.

4- ¿Cuáles son los programas más importantes de la Institución?

ORMUSA cuenta con cinco programas, el programa de desarrollo local, derechos económicos, laborales y humanos, programa de una vida libre de violencia, derechos sexuales y de reproducción.

Análisis descriptivo; pregunta 4

Cabe mencionar que este tipo de transformaciones con programas son lentas, pues se trata de implementar concepciones diferentes de trabajo y de visión de mundo, que llevan consigo cambios personales y colectivos, muchas veces cambios de paradigmas no solamente teóricos, sino éticos y de transformar la forma de realizar el trabajo público, como cumplimiento de derechos. A groso modo se describe aquellas modificaciones sustanciales que se han generado en aspectos que están relacionados con la seguridad pública y de las mujeres.

5- ¿Cree usted que existe una verdadera protección a los derechos de la mujer?

Se ha logrado muchos avances, pero aun los queda mucho camino por recorrer y muchos obstáculos por vencer, pero cabe destacar que en conjunto a diversas organizaciones feministas hemos logrado la creación de un cuerpo normativo especial para las mujeres, siendo el salvador uno de los primeros países a nivel Centro Americano en el reconocimiento a una vida libre de violencia para las mujeres.

Análisis descriptivo; pregunta 5

La Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y la creación de la LEIV han contribuido a que se incorpore y visibilicen las demandas y necesidades de las mujeres. Las actuales políticas de seguridad no integran todas aquellas situaciones que generan inseguridades para las mujeres, pues éstas siguen siendo invisibles en las políticas y en los planes de seguridad.

Los presupuestos destinados para la seguridad de las mujeres, son imperceptibles o inexistentes, sobre todo si se comparan los presupuestos descomunales y privilegiados, con los que cuentan unidades que se dedican a la investigación de hurto y robo de vehículo, patrimonio, antiextorsiones, y los insuficientes presupuestos que tienen las Unidades de Delitos contra la Mujer y el Menor de la Fiscalía General de la

República, o la División de Servicios Juveniles y Familia de la Policía Nacional Civil.

6- ¿Cuáles considera usted que han sido los avances con la creación de diversas leyes?

Suele mucho cuestionarse la creación de las leyes, y hay como un sentimiento de mucha frustración en el imaginario social que se aprueben leyes que no se aplican, pero la aprobación en sí mismo es un avance porque permitir tener un reconocimiento explícito del Estado sobre las apuestas, porque antes existía una desigualdad de parte de los hombres hacia las mujeres, se derogaron esa ley en las que no estaba prohibida la violencia hacia las mujeres. Pasaron 108 años para que el Estado reconociera que existía violencia hacia los derechos humanos de las mujeres, que por lo tanto se considera una conducta prohibida y las mujeres se vuelven sujetos de derechos.

Análisis descriptivo; pregunta 6

En el marco de los derechos de igualdad y no discriminación contra las mujeres, la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo 3 regula que “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de sus derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”.

El estado salvadoreño ha realizado importantes avances en la legislación en materia de Protección a los derechos de las mujeres con la aprobación de la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), en vigencia desde enero de 2012; las cuales denotan la responsabilidad del Estado en cuanto a la tutela, protección y garantía de los derechos de las mujeres. Este nuevo marco normativo, implica un cambio del paradigma jurídico respecto al género ya que reconoce la condición humana de las personas en plena igualdad, constituyendo la primera disposición jurídica vigente en el país que define específicamente a las mujeres como sujetas de derechos.

7- ¿Cree usted que se aplica la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres en las instituciones?

En algunas se aplica y se aplica mal, se da un enfoque totalmente feminista, victimizaste, no se ha comprendido que la Ley no responde al derecho de familia sino al derecho constitucional y derecho antidiscriminatorio, es una acción afirmativa para compensar desigualdades históricas que enfrentan un grupo poblacional que son las mujeres.

En uno de sus ítems, porque La ley al menos plantea 57 acciones de 17 instituciones públicas en todo el ciclo de protección de derechos humanos y no solo que hace el Estado cuando ocurre el hecho, prevenir y sancionar, sino también que hace el Estado para evitar que los hechos ocurran y que hace el estado después para subsanar los hechos. En el acceso a la justicia solo el 2% logra acceder.

Análisis descriptivo; pregunta 7

En la actualidad las instancias gubernamentales están en un proceso de asumir y crear los mandatos que la LEIV les transfiere, lo cual es lento y no existe la garantía de que todas las leyes, planes y procedimientos se pongan en práctica por las instituciones.

Existen mayores ofertas de servicios para la atención de las mujeres, sin embargo, el servicio, aún se encuentra en la ruta de convertirse en integral. Y este servicio no refleja el impacto en el acceso a la justicia de las mujeres. Existe una actitud de parálisis en el momento de aplicar la LEIV por parte de los aplicadores del sector justicia, quienes privilegian la aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y el Código Penal.

8- ¿Cree usted que en nuestra legislación se aplica de forma efectiva las leyes que van encaminadas a tutelar los derechos de la mujer?

No se destinan fondos para hacer los programas y siempre buscan el apoyo de las organizaciones feministas, pero se tiene un gasto público en armas excesivo.

Análisis descriptivo; pregunta 8

Si bien es cierto que el marco normativo para la Igualdad, no discriminación y para una vida libre de violencia para las mujeres, representa un avance fundamental en las responsabilidades del Estado Salvadoreño para la tutela, protección y garantía de los derechos de las mujeres, no se destinan los fondos suficientes para establecer un presupuesto que pueda garantizar el fiel cumplimiento de los mandatos que otorga la ley en protección de los derechos de la mujer. Aunque es la primera disposición jurídica vigente en el país, que define específicamente a las mujeres como sujetas de derechos. Este nuevo marco normativo, implica un cambio del paradigma jurídico en cuanto al género, ya que reconoce la condición humana de las personas en plena igualdad y no únicamente del reconocimiento del sujeto masculino, androcéntrico y universal. El marco normativo para una vida libre de violencia en nuestro país, crea las condiciones jurídicas para que el Estado Salvadoreño avance en la necesaria transformar.

9- ¿Se desarrolla un estudio específico en cada mujer cuando solicita la protección?

Una de las estrategias de intervención es la atención legal que cuenta con un equipo de abogados, psicólogos, trabajador social, equipos de desarrollo local que hacen su análisis, los miembros del equipo de asistencia legal que están capacitados.

Análisis descriptivo; pregunta 9

A pesar de la existente limitante de asignar recursos humanos y financieros garantizados, intransferibles e irreductibles para asegurar la implementación de las políticas sectoriales, planes, proyectos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus competencias, para el desarrollo y fortalecimiento de los mecanismos de cada uno de los ámbitos que se establecen en las estrategias que desarrolla ORMUSA, para el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres y sus respectivos planes de acción.

Lic. Mirian Wembearg, Ciudad Mujer San Miguel**1- ¿Cómo nace Ciudad Mujer?**

Es un programa impulsado por el gobierno de El Salvador con el que se garantiza los derechos fundamentales de las mujeres salvadoreñas, que se basa en la idea de unificar todas las instituciones del Estado que prestan servicios a las mujeres en un mismo espacio.

Análisis descriptivo, pregunta 1

Uno de los principales avances a nivel institucional y de programas en beneficio de la mujer definitivamente lo es Ciudad Mujer, se deja a un lado a todas aquellas instituciones que brindan una ayuda a la mujer de una manera superficial para crear un centro de ayuda integral, donde no solo se vele por el cumplimiento de los derechos de la mujer, sino que se le enseñe a esta hacerlos valer.

2- ¿Cuál es el objetivo de Ciudad Mujer?

Busca el empoderamiento de las mujeres y contribuir a una mejor condición de vida de las mujeres salvadoreñas mediante la facilitación de servicios que satisfacen sus necesidades básicas de intereses estratégicos.

Análisis descriptivo, pregunta 2

Al hacer referencia al empoderamiento nos referimos a una mujer fuerte con un poder propio de decisión auto- independiente y capaz de sacar adelante su hogar con la ayuda de un hombre o sin este; dado que se busca romper con el estereotipo que la mujer es débil e incapaz de tomar su propia decisión y que no puede sacar a sus hijos adelante sin una pareja.

3- ¿Cómo están organizados para brindar una mejor atención a las mujeres víctimas y no víctimas de violencia?

Como ciudad mujer estamos organizados en cinco módulos, los cuales guardan relación entre sí, ya que muchas mujeres que son víctimas de violencia no solamente les ofrecemos una solución jurídica a su problema de violencia, sino también les brindamos ayuda psicológica, y lo más importante es que a través del último ciclo se logra capacitar a la mujer para esta pueda crear su propia fuente económicas.

Análisis descriptivo, pregunta 3

Una buena organización institucional es una pieza fundamental para la obtención de mejores resultados para solventar una problemática generacional fuertemente arraigada en nuestra sociedad; a través de los diferentes módulos se logra la detección de problemas de violencia en muchas mujeres, acá lograr encontrar una solución a esos problemas que creen ni siquiera padecer, ya que por cultura muchas mujeres consideran que diferentes acciones de violencia son algo normal. Se logra una solución integral del problema de violencia para aquellas mujeres que denuncian o cuyos casos son detectados dentro de este programa.

4- ¿Conoce usted la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres y asido capacitada junto con su equipo de trabajo?

Si conozco la ley es una de las leyes la cual se debe nuestro nacimiento como institución, dando que junto con la política de acceso para la justicia busca que el Estado a través de las diversas instituciones, busque no solamente sancionar la violencia, sino también prevenir y erradicar la violencia generada por la desigualdad y discriminación.

Análisis descriptivo, pregunta 4

Es necesario en el que la población en general conozca cada una de las leyes que se promulgan, pero es aún más necesario que instituciones como Ciudad Mujer que cuya misión es convertir en una realidad el derecho a una vida libre de violencia para las

mujeres estén plenamente capacitados ya que este es un medio transmisor del derecho en misión para la población femenina en general.

5- ¿Cómo ciudad mujer se desempeña con en la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)?

Como mencionaba anterior mente dentro de ciudad mujer se encuentra catorce instituciones de cuales cada una cumple una función diferente, enmarcada dentro del objetivo de la ley que es la detención, prevención, atención, protección, reparación y sanción.

Análisis descriptivo, pregunta 5

El trabajo en conjunto es la mejor forma de resolver una problemática por lo que podríamos considerar que ciudad mujer cumple con los diferentes objetivos que tiene la LEIV.

6- ¿Usted como Ciudad Mujer realizan capacitaciones o conferencia para promover la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)?

Hemos intentado crear vinco de amistad con diferentes universidades, como en la Universidad de El salvador, pero no ha sido permitido lo cual no hemos tenido la oportunidad de realizar conferencias, más, sin embargo, nuestras puertas siempre han estado abiertas brindada información a cada uno de los estudiantes de grado.

Análisis descriptivo, pregunta 6

Dentro de la LEIV se manda a que las diferentes instituciones encargadas de proteger los derechos de la mujer colaboren con los estudiantes universitarios de grado en sus trabajos de investigación social, por lo tanto, en brindar una colaboración se convierte en algo obligatorio y no opcional.

7- ¿Considera usted que en la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres cumple su objetivo en la erradicación de la violencia de género?

Si cumple, pero aún no se obtienen los resultados necesarios para erradicar dicha problemática, ya que esta ley especial aún necesita de una mayor promoción y difusión, ya que es una ley nueva y desconocida para muchas mujeres.

Análisis descriptivo, pregunta 7

La ley a cuatro años de su promulgación sigue siendo una ley nueva y desconocida para muchos a una falta mucho presupuestado por parte del Estado para que las instituciones puedan crear programas y políticas necesarias para erradicar la violencia de género.

GEOFREDO CAMPO ROSA, JUEZ CUARTO DE PAZ SAN MIGUEL

1- Ha sido capacitado con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia de para las Mujeres.

Si, somos capacitados a todas las leyes que son relativas a genero protección pro género, he recibido capacitaciones de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, la ley para no discriminación y diferentes leyes relacionada a la protección para género.

Análisis descriptivo, pregunta 1

Es de suma importancia de que la Corte Suprema de Justicia capacite continuamente a cada uno de los juzgadores con las diversas leyes, para cuando sea de su conocimiento un caso relativo a esta ley pueda resolver de manera favorable y con conocimiento.

2- La ley va alrededor de cuatro años de vigencia, cuantos casos ha recibido ustedes en bases a la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV).

Referente a la LEIV casi no se reciben muchos casos, recibimos un caso penal referente a Expresiones de violencia contra las mujeres y un feminicidio y sustracción patrimonial, pero de ahí solo casos en relación a violencia intrafamiliar son lo que se recibe.

Análisis descriptivo, pregunta 2

Al hacer un análisis de los casos denunciado por delitos relativos a la LEIV los enfrentamos a una serie de interrogantes de que si el problema reside en la falta de conocimiento de dicha ley por la población femenina o de si esta se debe a que a pesar de que la Fiscalía General de la Republica ha creado unidades especiales de protección a la mujer a la hora de recibir una denuncia o conocer de oficio los casos de violencia esta opta por tipificar la acción bajo otro cuerpo normativo, como lo es Violencia Intrafamiliar, Código Penal.

3- Dentro de los casos que ha recibido utilizan la ley de manera supletoria.

Bueno en materia de violencia intrafamiliar se utiliza la LEIV de manera supletoria, pero cuando hablamos de los otros casos como expresiones de violencia contra las mujeres, feminicidio, sustracción patrimonio, en estos casos ocasos se aplicación la ley especial integral a una vida libre de violencia para las mujeres, porque ya son delitos de lo que es esfera de carácter penal amplificado.

Análisis descriptivo, pregunta 3

La ley integral para una vida libre de violencia para las mujeres tiene su origen en el ámbito familiar, pero también busca la protección de las mujeres en las diversas áreas sociales en las que esta se desenvuelve como es el área laboral y social, porque lo que se considera que esta es una ley penal especial.

4- Considera usted que la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres cumple realmente con el objetivo.

El problema en nuestro país es que no se cumple con los objetivos, porque solo aprueban leyes y leyes y no crean la logística adecuada, las instituciones adecuadas, no hay realmente una especialización para especializar al personal, la falta de personal, la falta de instituciones esto hace que no sea efectiva la aplicación de la ley.

Análisis descriptivo, pregunta 4

Para determinar si una ley cumple con el objetivo de su creación se debe de hacer un estudio si alrededor de la creación de la ley también existe la logística adecuada, para que este deje de ser únicamente un documento impreso, pero sin una vida práctica.

5- Considera usted al mismo tiempo que se está dando un proyecto de la creación de los nuevos tribunales, también se debería de dar un proyecto para reformar la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Bueno las reformas es a medida que la ley se va aplicando van surgiendo los problemas, no es reformarla de una vez solo porque ha tenido una existencia y una publicación práctica, las leyes deben reformarse cuando surgen necesidades, sabes que esta es una problemática en nuestro país, porque se reforman leyes un ejemplo claro de las leyes penal no habían entrado todavía en vigencia cuando ya se les había hecho reformas.

Análisis descriptivo, pregunta 5

Se vuelve fundamental el esperar la creación y funcionamiento de los nuevos tribunales especializados para la mujer, para observar si los resultados obtenidos con esto se podrían considerarse la pieza restante para el buen funcionamiento de la ley si la ley necesita reforma.

6- Al hacer un estudio de la LEIV encontramos diferentes tipos de violencia para usted cuales son que más denuncian.

Los casos más comunes es la violencia psicológica, física, patrimonial, sexual, los mismo que se encuentra regulado en la ley de violencia intrafamiliar.

Análisis descriptivo, pregunta 6

Luego de diversos estudios sociales, económicos, culturales hechos desde diferentes visiones se ha determinado que el termino violencia no hace referencia únicamente a una agresión física; dado que organizaciones como la OEA y diversos Convenios Internacionales en materia de derechos humanos y especialmente en materia de Eliminación y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se ha determinado que existen otros tipos de violencia.

7- Dentro de la LEIV no se encuentra directamente establecido una sanción que diga de quien lesione o produzca una violencia física a la mujer será sancionado con tantos años.

No es sancionado, solo que a través de la violencia física se causa el feminicidio es sancionado, y caemos también de que no todas las muertes de mujeres es feminicidio, porque si no se prueba la misoginia será siempre un delito común, homicidio simple o agravado según el caso.

Análisis descriptivo, pregunta 7

La LEIV va encaminada principalmente en lo que se refiere a las muertes violentas de mujeres (feminicidio) pero previo a dicha acción le antecede otras series de acciones como insultos, golpes, (lesiones) que deberían de ser contrarrestadas para evitar dicho delito, por lo cual se le debería de dar mayor importancia a la violencia física, psicológica ya que esta evitaría llegar a la violencia feminicidio.

8- Cuáles son los parámetros que usted adoptaría en el caso en el que se le presenta un feminicidio.

Bueno lo primero es que hay que aprobar, y como se va ser con la autopsia psicológica con esta autopsia se va aprobar la misoginia, ese menos precio, el odio del hombre hacia la mujer solo por el hecho de ser mujer, hay que probar la vulnerabilidad de la mujer.

Análisis descriptivo, pregunta 8

La misoginia no es un trastorno o padecimiento mental, no es algo que se pueda determinar bajo un estudio psicológico como muchos juzgadores consideran, dado que esto es más un patrón cultural como un gem mental con el que el hombre crece, y que es alimentado por el machismo y la división de trabajo por género que divide a hombre y mujeres por lo cual no es algo probado medicamente.

9- En el delito de expresiones de violencia hacia mujer, cree usted que la sanción de este delito protege a la mujer.

Claro que no porque no es la adecuada, aunque las penas no son las causas para resolver los delitos para que no se cometan, pero si estamos protegiendo a la mujer con ese tipo de sanción no se está protegiendo, porque tenía ser un delito menos grave con una pena de uno a tres años.

Análisis descriptivo, pregunta 9

Al endurecer las penas no es la solución para resolver ningún tipo de problemática, pero si esta debe de ir acorde al delito y derecho que se está protegiendo y la pena en mención no brinda una verdadera protección para la mujer, dado que en muchas ocasiones el agresor no cuenta con un empleo estable entonces no tiene como pagar la multa, por lo cual es más beneficiosos que la Fiscalía General de la Republica se remita al condigo penal.

10- Considera usted es una de las razones porque fiscalía no le toma importancia al delito de expresiones de violencia hacia mujer.

Por eso es que fiscalía no le toma importancia por la penalidad que tiene ese delito, por esa razón es que fiscalía se va por el delito de lecciones, porque con multas de dos a veinticinco salarios mínimos no hay formas de proteger a la mujer.

Análisis descriptivo, pregunta 10

Las instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos de la mujer deben de buscar siempre lo favorable para la víctima, en este caso se logra una mayor protección en remitirse al código penal en cual está tipificado de manera clara el delito de lesiones que optar por el delito de expresiones de violencia contra las mujeres.

UNIDAD DE ANALISIS DE RESULTADOS

Entrevistas no estructuradas dirigidas

Código.01

Lic. Jorge Ortiz. Psicólogo del Centro de Atención Psicológicas de la Corte suprema de Justicia (CAP)

Código de la unidad de análisis	Código de pregunta	Tema Fundamental	Código de enfoque	Conclusión
01	01	Que es el Centro de Atención Psicológicas de la Corte suprema de Justicia (CAP)	Una institución dependiente de la Corte Suprema de Justicia, que nace con el objetivo de trabajar en conjunto con los tribunales de familia y de paz, pero especialmente de familia, dado que luego de muchos estudios posteriores a la aprobación del código de familia y procesal de familia se determinó que la problemática de violencia de género no puede ser resuelta únicamente a nivel jurídico, dado todos los casos de reincidencia que daban, por lo que la Coordinación Psicológica.	Constitucionalmente está establecido que la familia es la base fundamental de la sociedad por lo tanto es un deber del Estado de crear los mecanismos necesarios para mantener la unión familiar, creando los programas necesarios para el fortalecimiento de la familia y una convivencia sana, para el buen desarrollo para la familia, los hijos y adolescentes.

	02	<p>Cómo está organizado el centro psicológicas de la Corte Suprema de justicia(Cap)</p>	<p>La forma en la que los encontramos organizados contamos con un personal administrativo es el que se encarga de recibir los diferentes usuarios que envían de los diversos tribunales, ya sea de familia o de paz, así como es la programación de las citas para brindar una mejor atención. Así mismo contamos con un personal especializado y capacitado en el ámbito psicosocial, especialmente psicológico.</p>	<p>Los seres humanos nos distinguimos por seres individuales, con diferentes formas de pensamiento y de actuar, por lo tanto, los problemas de cada uno son diferentes a los de los demás, así como la forma en lo que debemos de enfrentarlos; ante esta afirmación es necesario que los centros de atención psicológica brinden una ayuda de manera especial para caso en concreto.</p>
	03	<p>¿La función que ustedes realizan en los casos de Violencia de Genero?</p>	<p>Nuestra función principal es brindar nuestra colaboración psicológica a los diferentes tribunales de familia y de paz que conocen de los casos de violencia especialmente intrafamiliar para que ayuda psicológica tanto a mujeres y hombre que son víctimas de violencia, así como también a las personas agresoras; dado que para resolver un problema de violencia.</p>	<p>Con la creación de los centros de apoyo psicológicos la Corte Suprema de Justicia se ha logrado disminuir la reincidencia de los agresores en actos de violencia para su pareja o núcleo familiar, que el problema deje de ser resuelto únicamente a nivel jurídico.</p>

	<p>04</p>	<p>Según su experiencia y conocimientos, cuáles son los factores que influyen en que en la actualidad se siga dando la violencia de género</p>	<p>El alcoholismo, la drogadicción sumada al machismo es una mezcla explosiva, la cultural que es de mucho como son las visiones que tiene el hombre y la mujer sobre las representaciones sociales que se ha ido generando en procesos de socialización de aprendizajes, educativos desde la familia desde la escuela, en la cotidianidad que los lleva a tomar decisiones y roles en muchos casos.</p>	<p>Podríamos considerar que los patrones culturales que imperan a un en nuestra sociedad actual son factores determinantes para que la discriminación, desigualdad, violencia de género no hayan sido totalmente erradicados y que, en conjunto con otras problemáticas sociales, como es la pobreza, desempleo, el alcoholismo y la drogadicción, se conviertan en una combinación explosiva que hace que la violencia.</p>
	<p>05</p>	<p>las estrategias que considera usted que el Estado que el estado debe de tomar para erradicar la discriminación, desigualdad y violencia de Genero</p>	<p>Para poderlo entender y para poderle dar solución debe de ser con una visión holística, dinámica, sistémica, configuracional, multidimensional, pensar que el enfoque etimológico de causa y efecto va resolver la problemática no porque no hay una sola causa son una multiplicidad.</p>	<p>La discriminación, desigualdad, violencia de género nacen en el hogar por lo cual debe de ser erradicado desde este mismo, necesitamos comenzar a sacar todos esos patrones culturales de machismo en el cual, el centro de poder es el hombre.</p>

Código. 02 Lic. Silvia Juárez, Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz.

Código de la unidad de análisis	Código de pregunta	Tema Fundamental	Código de enfoque	Conclusión
01	01	Cuál es el objetivo de ORMUSA.	El objetivo principal de ORMUSA es luchar por la defensa de los derechos de las mujeres, luchar por una sociedad equitativa e igualitaria para las mujeres y desde las mujeres. Lograr el empoderamiento de las mujeres a través de la promoción y difusión de cada una de las garantías.	Para avanzar en la erradicación de la discriminación y violencia contra las mujeres, es imperativo avanzar en el combate a la impunidad y la violencia institucional; avanzar en el reconocimiento de las causas y los efectos de la discriminación.
	02	Cuáles son las funciones principales de la Institución.	Tenemos una agenda de trabajo en cada programa en el orden político, de vigilancia, social, elaboración de propuestas públicas, de organización de las mujeres.	Como Organización feminista tiene por objeto promover Programas de análisis, gestión de conocimiento y pensamiento crítico sobre la situación y condición de la

			ORMUSA va a hacer esos planteamientos de despertar a cada mujer de su propia realidad.	violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, que permita realizar evaluaciones del impacto de las políticas.
	03	Qué papel juega la institución en la protección de los derechos de la mujer	ORMUSA tiene 31 años de trabajar para las mujeres, en general los movimientos sociales en un país permiten avanzar hacia las agendas sentidas de poblaciones que han sido excluidas y vulnerabilidades por los derechos humanos, en ese caso esta organización preferentemente hacia la agenda de las mujeres, a partir de una definición donde no es posible hablar de desarrollo, democracia y justicia cuando más de la mitad de la población no está incluida en esa premisa.	Las existencias de Organizaciones feministas llevan dentro de la lucha del cumplimiento de los derechos de la mujer muchos años, desde la década de los 80, el país ha realizado diferentes esfuerzos a fin de trabajar una sociedad justa para mujeres y hombres; pasando por una década de los 90's en la que se sientan bases para abrir brechas respecto al reconocimiento de derechos para las mujeres.

	04	Cuáles son los programas más importantes de la Institución	ORMUSA cuenta con cinco programas, el programa de desarrollo local, derechos económicos, laborales y humanos, programa de una vida libre de violencia, derechos sexuales y de reproducción.	Cabe mencionar que este tipo de transformaciones con programas son lentas, pues se trata de implementar concepciones diferentes de trabajo y de visión de mundo, que llevan consigo cambios personales y colectivos.
	05	Cree usted que existe una verdadera protección a los derechos de la mujer.	Se ha logrado muchos avances, pero aun los queda mucho camino por recorrer y muchos obstáculos por vencer, pero cabe destacar que en conjunto a diversas organizaciones feministas hemos logrado la creación de un cuerpo normativo especial para las mujeres, siendo el salvador uno de los primeros países a nivel Centro Americano.	La Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y la creación de la LEIV han contribuido a que se incorpore y visibilicen las demandas y necesidades de las mujeres. Las actuales políticas de seguridad no integran todas aquellas situaciones que generan inseguridades para las mujeres.

	06	Cuáles considera usted que han sido los avances con la creación de diversas leyes.	Suele cuestionarse la creación de las leyes, y hay como un sentimiento de mucha frustración en el imaginario social que se aprueben leyes que no se aplican, pero la aprobación en sí mismo es un avance porque permitir tener un reconocimiento explícito del Estado sobre las leyes, porque antes existía una desigualdad de parte de los hombres hacia las mujeres, se derogaron esa ley en las que no estaba prohibida la violencia. hacia las mujeres.	En el marco de los derechos de igualdad y no discriminación contra las mujeres, la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo 3 regula que “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de sus derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”. El Estado salvadoreño ha realizado importantes avances en la legislación en materia de Protección a los derechos de las mujeres con la aprobación de la LEIV.
	07	Cree usted que se aplica la Ley especial integral para una vida libre de violencia	En algunas se aplica y se aplica mal, se da un enfoque	En la actualidad las instancias gubernamentales están en un

		<p>para las mujeres en las instituciones.</p>	<p>totalmente feminista, victimizaste, no se ha comprendido que la Ley no responde al derecho de familia sino al derecho constitucional y derecho antidiscriminatorio.</p>	<p>proceso de asumir y crear los mandatos que la LEIV les transfiere, lo cual es lento y no existe la garantía de que todas las leyes.</p>
	<p>08</p>	<p>Cree usted que en nuestra legislación se aplica de forma efectiva las leyes que van encaminadas a tutelar los derechos de la mujer.</p>	<p>No se destinan fondos para hacer los programas y siempre buscan el apoyo de las organizaciones feministas, pero se tiene un gasto público en armas excesivo.</p>	<p>Si bien es cierto que el marco normativo para la Igualdad, no discriminación y para una vida libre de violencia para las mujeres, representa un avance fundamental en las responsabilidades del Estado Salvadoreño.</p>
	<p>09</p>	<p>Se desarrolla un estudio específico en cada mujer cuando solicita la protección.</p>	<p>Una de las estrategias de intervención es la atención legal que cuenta con un equipo de abogados, psicólogos, trabajador social, equipos de desarrollo local que hacen su análisis, los miembros del</p>	<p>A pesar de la existente limitante de asignar recursos humanos y financieros garantizados, intransferibles e irreductibles para asegurar la implementación de las políticas sectoriales, planes,</p>

			equipo de asistencia legal que están capacitados.	proyectos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus competencias.
--	--	--	---	---

Código. 03 Lic. Mirian Wembearg, Ciudad Mujer San Miguel

Código de la unidad de análisis	Código de pregunta	Tema Fundamental	Código de enfoque	Conclusión
01	01	Cómo nace Ciudad Mujer.	Es un programa impulsado por el gobierno de El salvador con el que se garantiza los derechos fundamentales de las mujeres salvadoreñas, que se basa en la idea de unificar todas las instituciones del Estado que prestan servicios a las mujeres en un mismo espacio.	Uno de los principales avances a nivel institucional y de programas en beneficio de la mujer definitivamente lo es Ciudad Mujer, se deja a un lado a todas aquellas instituciones que brindan una ayuda a la mujer de una manera superficial para crear un centro de ayuda integral.

	02	Cuál es el objetivo de Ciudad Mujer	Busca el empoderamiento de las mujeres y contribuir a una mejor condición de vida de las mujeres salvadoreñas mediante la facilitación de servicios que satisfacen sus necesidades básicas de intereses estratégicos.	Al hacer referencia al empoderamiento nos referimos a una mujer fuerte con un poder propio de decisión auto-independiente y capaz de sacar adelante su hogar con la ayuda de un hombre o sin este; dado que se busca romper con el estereotipo que la mujer es débil e incapaz de tomar su propia decisión y que no puede sacar a sus hijos adelante sin una pareja.
--	----	--	---	--

	<p>03</p>	<p>Cómo están organizados para brindar una mejor atención a las mujeres víctimas y no víctimas de violencia</p>	<p>Como ciudad mujer estamos organizados en cinco módulos, los cuales guardan relación entre sí, ya que muchas mujeres que son víctimas de violencia no solamente les ofrecemos una solución jurídica a su problema de violencia, sino también les brindamos ayuda psicológica.</p>	<p>Una buena organización institucional es una pieza fundamental para la obtención de mejores resultados para solventar una problemática generacional fuertemente arraigada en nuestra sociedad; a través de los diferentes módulos se logra la detección de problemas de violencia en muchas mujeres.</p>
	<p>04</p>	<p>Conoce usted la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres y así como capacitada junto con su equipo de trabajo.</p>	<p>Si conozco la ley es una de las leyes la cual se debe nuestro nacimiento como institución, dando que junto con la política de acceso para la justicia busca que el Estado a través de las diversas instituciones, busque no solamente sancionar la violencia, sino también prevenir y erradicar la violencia.</p>	<p>Es necesario en el que la población en general conozca cada una de las leyes que se promulgan, pero es aún más necesario que instituciones como Ciudad Mujer que cuya misión es convertir en una realidad el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.</p>

	<p>05</p>	<p>Cómo ciudad mujer se desempeña con en la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres.</p>	<p>Como mencionaba anterior mente dentro de ciudad mujer se encuentra catorce instituciones de cuales cada una cumple una función diferente, enmarcada dentro del objetivo de la ley que es la detención, prevención, atención, protección, reparación y sanción.</p>	<p>El trabajo en conjunto es la mejor forma de resolver una problemática por lo que podríamos considerar que ciudad mujer cumple con los diferentes objetivos que tiene la LEIV.</p>
	<p>06</p>	<p>Usted como Ciudad Mujer realizan capacitaciones o conferencia para promover la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres.</p>	<p>Hemos intentado crear vinco de amistad con diferentes universidades, como en la Universidad de El salvador, pero no ha sido permitido lo cual no hemos tenido la oportunidad de realizar conferencias.</p>	<p>Dentro de la LEIV se manda a que las diferentes instituciones encargadas de proteger los derechos dela mujer colaboren con los estudiantes universitarios de grado en sus trabajos de investigación social, por lo tanto, en brindar una colaboración se convierte en algo obligatorio y no opcional.</p>

	07	<p>Considera usted que en la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres cumple su objetivo en la erradicación de la violencia de género.</p>	<p>Si cumple, pero aún no se obtienen los resultados necesarios para erradicar dicha problemática, ya que esta ley especial aún necesita de una mayor promoción y difusión, ya que es una ley nueva y desconocida para muchas mujeres.</p>	<p>La ley a cuatro años de su promulgación sigue siendo una ley nueva y desconocida para muchos a una falta mucho presupuestado por parte del Estado.</p>
--	----	---	--	---

Código. 04. Lic. Geofredo Campo Rosa, Juez Cuarto de Paz San Miguel.

Código de la unidad de análisis	Código de pregunta	Tema Fundamental	Código de enfoque	Conclusión
01	01	<p>Ha sido capacitado con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia de para las Mujeres.</p>	<p>Sí, todos los juzgadores somos capacitados con todas las leyes que son relativas a genero protección pro género, he recibido capacitaciones de la ley especial integral para una vida libre de violencia.</p>	<p>Es de suma importancia de que la Corte Suprema de Justicia capacite continuamente a cada uno de los juzgadores con las diversas leyes, para cuando sea de su conocimiento. caso.</p>

	<p>02</p>	<p>La ley va alrededor de cuatro años de vigencia, cuantos casos ha recibido ustedes en bases a la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres.</p>	<p>Referente a la LEIV casi no se reciben muchos casos, recibimos un caso penal referente a Expresiones de violencia contra las mujeres y un feminicidio y sustracción patrimonial, pero de ahí solo casos en relación a violencia intrafamiliar.</p>	<p>Al hacer un análisis de los casos denunciado por delitos relativos a la LEIV los enfrentamos a una serie de interrogantes de que si el problema reside en la falta de conocimiento de dicha ley por la población femenina.</p>
	<p>03</p>	<p>Dentro de los casos que ha recibido utilizan la ley de manera supletoria.</p>	<p>Bueno en materia de violencia intrafamiliar se utiliza la LEIV de manera supletoria, pero cuando hablamos de los otros casos como expresiones de violencia contra las mujeres, feminicidio, sustracción patrimonio, en estos casos se aplica la ley especial integral a una vida libre de violencia para las mujeres.</p>	<p>La ley integral para una vida libre de violencia para las mujeres tiene su origen en el ámbito familiar, pero también busca la protección de las mujeres en las diversas áreas sociales en las que esta se desenvuelve.</p>

	04	Considera usted que la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres cumple realmente con el objetivo	El problema en nuestro país es que no se cumple con los objetivos, porque solo aprueban leyes y leyes y no crean la logística adecuada, las instituciones adecuadas, no hay realmente una especialización para especializar al personal.	Para determinar si una ley cumple con el objetivo de su creación se debe de hacer un estudio si alrededor de la creación de la ley también existe la logística adecuada, para que este deje de ser únicamente un documento impreso, pero sin una vida práctica.
	05	Considera usted al mismo tiempo que se está dando un proyecto de la creación de los nuevos tribunales, también se debería de dar un proyecto para reformar la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.	Bueno las reformas es a medida que la ley se va aplicando van surgiendo los problemas, no es reformarla de una vez solo porque ha tenido una existencia y una publicación práctica, las leyes deben reformarse cuando surgen necesidades.	Se vuelve fundamental el esperar la creación y funcionamiento de los nuevos tribunales especializados para la mujer, para observar si los resultados obtenidos, si serán el funcionamiento de la ley.
	06	Al hacer un estudio de la LEIV encontramos diferentes tipos de violencia	Los casos más comunes es la violencia psicológica, física,	Luego de diversos estudios sociales, económicos,

		<p>para usted cuales son que más denuncian.</p>	<p>patrimonial, sexual. Los mismos que se encuentra regulado en la ley de violencia intrafamiliar.</p>	<p>culturales hechos desde diferentes visiones se ha determinado que el termino violencia no hace referencia únicamente a una agresión física.</p>
07		<p>Dentro de la LEIV no se encuentra directamente establecido una sanción que diga de quien lesione o produzca una violencia física a la mujer será sancionado con tantos años.</p>	<p>No se encuentra regulado como tal el delito de lesiones, pero al hacer un estudio detenido de la ley nos encontramos con el artículo 60 “Regla Supletoria” que los remite al código Penal para todas las acciones que no están tipificada en la LEIV.</p>	<p>La LEIV va encaminada principalmente en lo que se refiere a las muertes violentas de mujeres (feminicidio) pero previo a dicha acción le antecede otras series de acciones como insultos, golpes, (lesiones).</p>
08		<p>Cuáles son los parámetros que usted adoptaría en el caso en el que se le presenta un feminicidio.</p>	<p>Bueno lo primero es que hay que aprobar, y como se va ser con la autopsia psicológica con esta autopsia se va aprobar la misoginia, el menosprecio, el</p>	<p>Misoginia no es un trastorno o padecimiento mental, no es algo que se pueda determinar bajo un estudio psicológico como muchos juzgadores</p>

			odio del hombre hacia la mujer solo por el hecho de ser mujer.	consideran, dado que esto es más un patrón cultural como un gem mental con el que el hombre crece.
	09	En el delito de expresiones de violencia hacia mujer, cree usted que la sanción de este delito protege a la mujer.	Claro que no porque no es la adecuada, aunque las penas no son las causas para resolver los delitos para que no se cometan, pero si estamos protegiendo a la mujer con ese tipo de sanción no se está protegiendo.	Al endurecer las penas no es la solución para resolver ningún tipo de problemática, pero si esta debe de ir acorde al delito y derecho que se está protegiendo y la pena en mención no brinda una verdadera protección para la mujer.
	10	Considera usted es una de las razones porque fiscalía no le toma importancia al delito de expresiones de violencia hacia mujer.	Es una de las razones porque fiscalía no le toma importancia por la penalidad que tiene este delito, por esa razón es que fiscalía se va mejor por el delito de lesiones.	Las instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos de la mujer deben de buscar siempre lo favorable para la víctima.

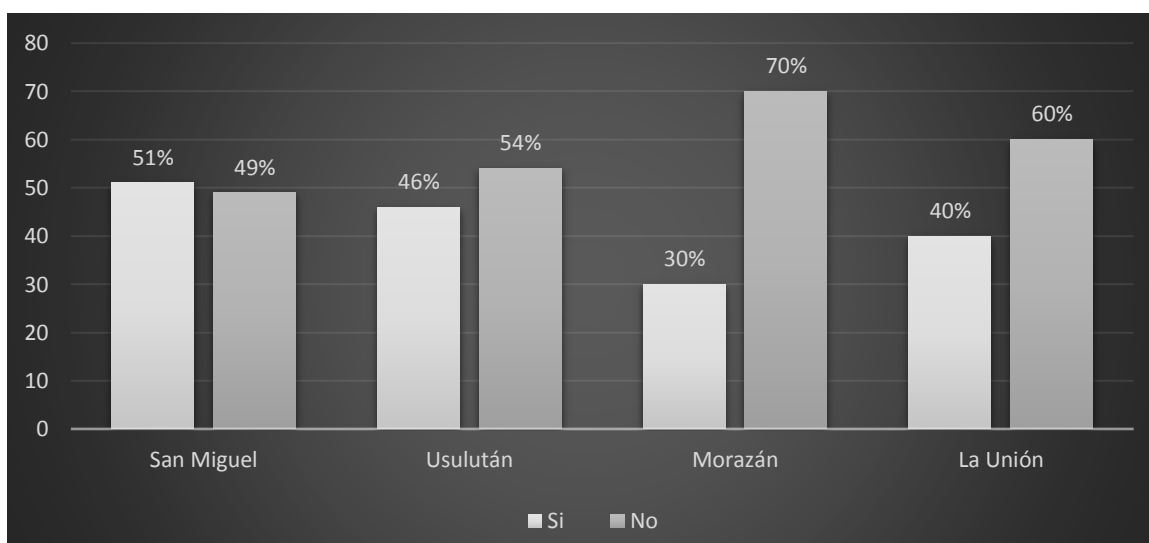
Muestra de Mujeres Encuestadas.

En la ejecución de la investigación se realizó una encuesta dirigida a mujeres de los municipios de San Miguel, Usulután, Morazán, La Unión por lo que se tomó una muestra de cien mujeres por los cuatro municipios.

1- ¿Conoce Usted la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

De las 100 mujeres encuestadas, el 43.7% manifestaron conocer la existencia de la ley a favor a una vida libre de violencia de las mujeres en El Salvador, y las mujeres que no conocen la LEIV un total 56.2%.

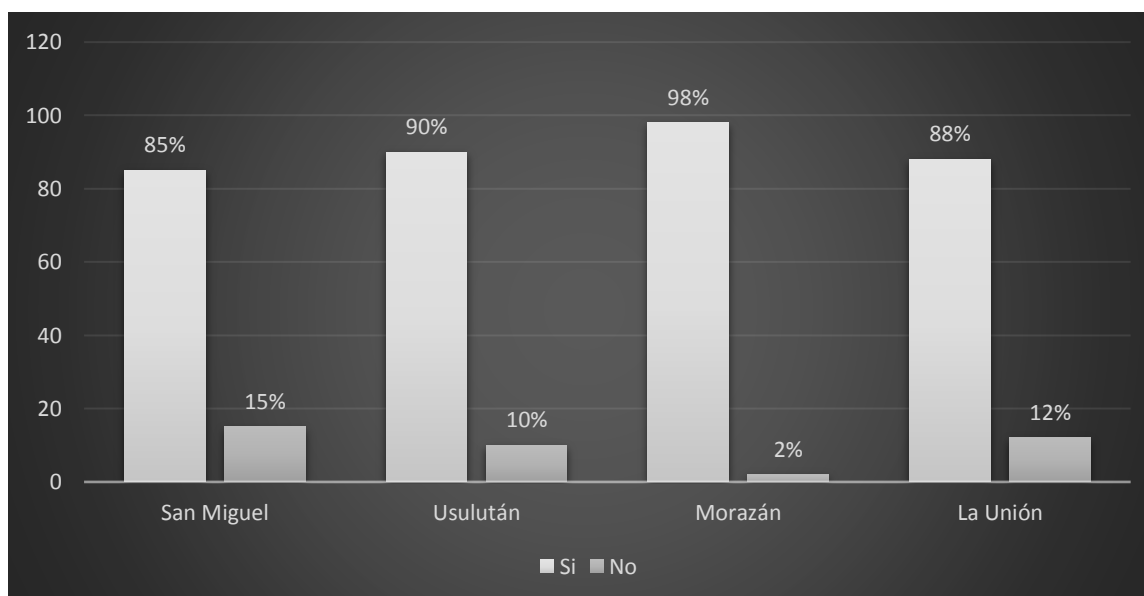
De las mujeres que dicen no conocer la LEIV manifiestan conocer otros cuerpos normativos como la ley de violencia intrafamiliar o el código de Familia.



2 ¿alguna vez ha sido usted víctima de algún tipo de violencia?

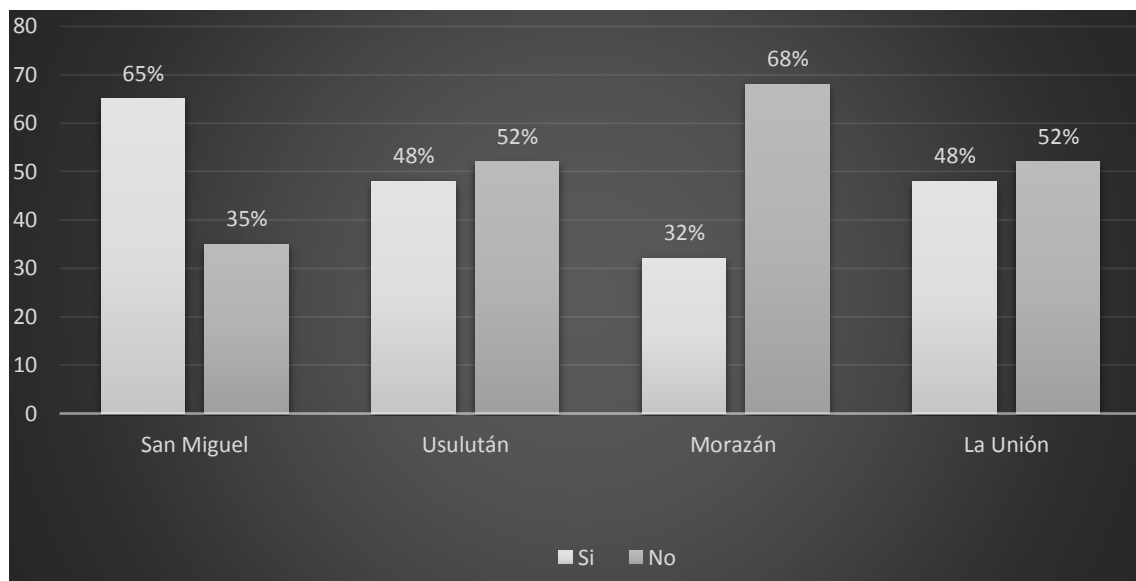
De las 100 mujeres encuestadas, el 90.3% manifiesta haber sido víctima violencia y las mujeres que respondieron no haber sido víctima de ningún tipo de violencia un total 9.7 %.

Del 95.7 de las mujeres que dijeron ser víctima de algún tipo de violencia corresponde, Violencia Económica 6.4% Violencia física 25.3% violencia psicológica y emocional 50.5% violencia sexual 7.1% violencia simbólica 6.4% todas ellas manifestaron ser víctima de estos diferentes tipos de violencia.



2- ¿Ha denunciado?

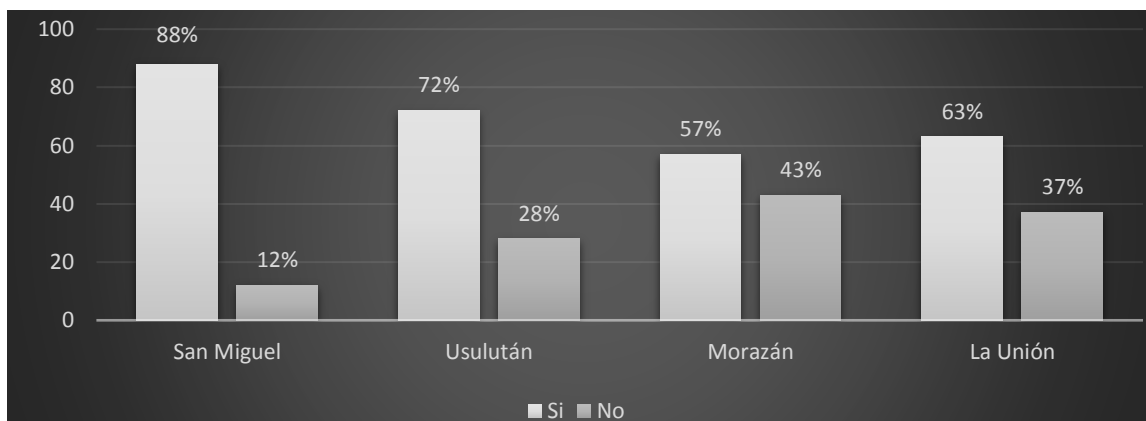
De 100 mujeres encuestadas, el 47% manifestaron si haber denunciado, y las mujeres que manifestaron no haber denunciado ningún tipo de violencia un total 53%, considerando que los problemas de violencia siendo cualquiera su género lo toman como algo normal dentro de las relaciones de pareja.



3- ¿Sabe Usted a que Institución acudir para denunciar cuando se le violentan sus Derechos?

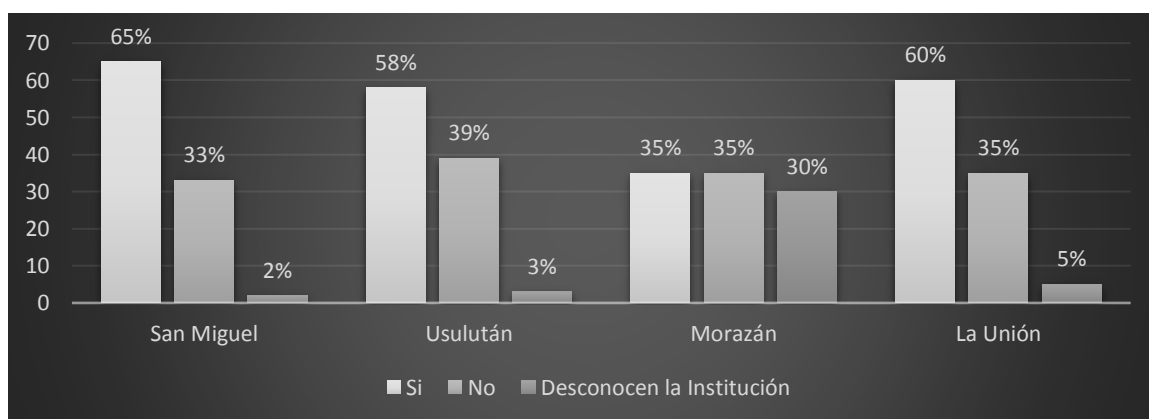
De las 100 mujeres encuestadas, el 70% respondió que si conocen instituciones a las que pueden acudir cuando se les violenta sus derechos, y las mujeres que no conocen ninguna institución o mecanismo fueron un total de 30%.

Del 74.1% de mujeres que conocen las instituciones a las cuales acudir cuando se vulnera sus derechos, corresponde al 10% quienes conocen a la Procuraduría General de la República, el 5% la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el 15% CEMUJER, mejor conocida como la Casa Morada de las Mujeres, el 15% conoce Las Dignas, un 25% mencionó a Ciudad Mujer, otro 3% las que conocen a la Fiscalía General de la República, el 6% dijo que al ISDEMU, el 2% a ORMUSA, el 3% de las mujeres no especificó nombre de las instituciones.



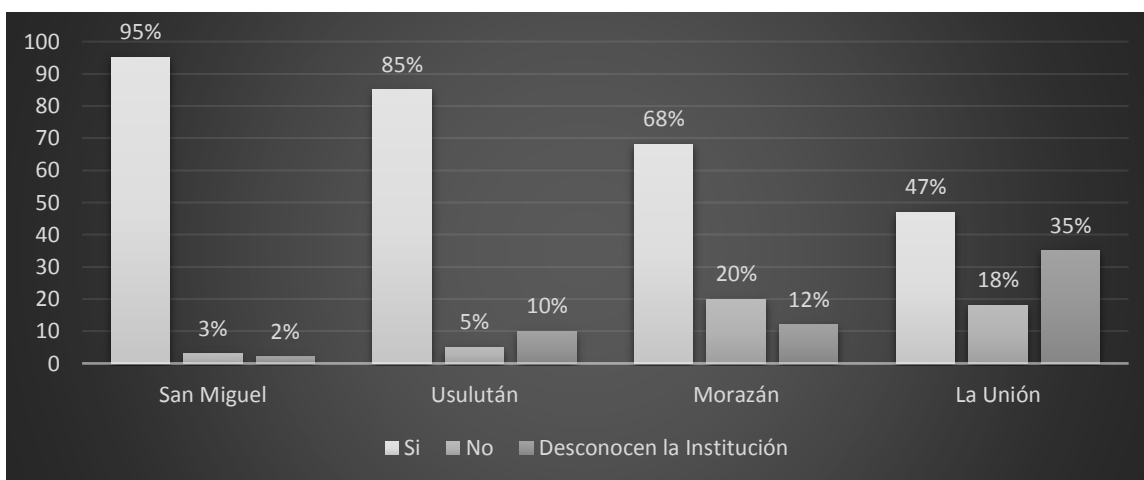
4- ¿Considera usted que las instituciones encargadas de proteger los derechos de las mujeres están trabajando correctamente para erradicar cualquier tipo de violencia?

De las 100 mujeres encuestadas, el 54.5% respondió que sí están trabajando correctamente las instituciones encargadas de proteger los derechos de las mujeres, y las mujeres que respondieron que no están trabajando correctamente las instituciones fueron un total de 45.5%.



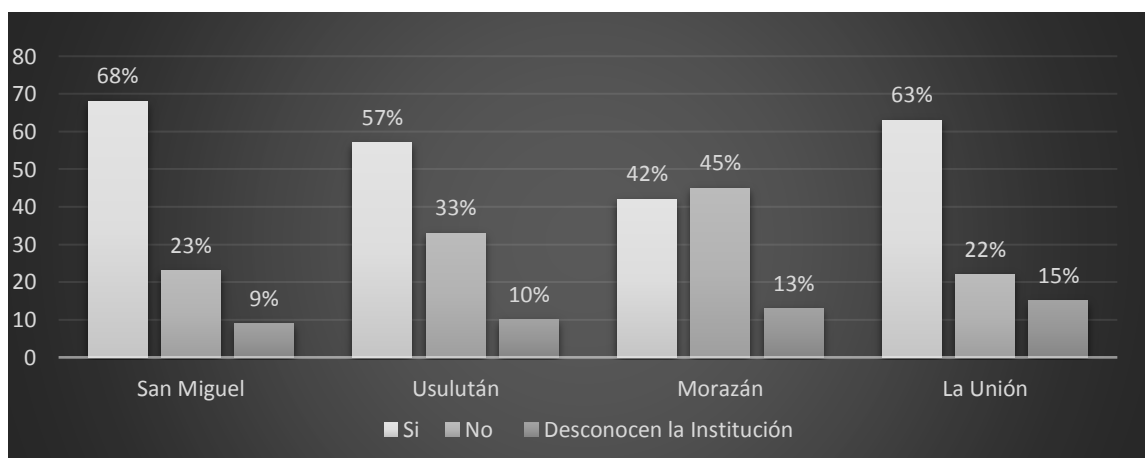
5- ¿Conoce Usted la función del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de las Mujeres (ISDEMU)?

De las 100 mujeres encuestadas, el 73.8% respondió que, si conocen la función de la institución, y a la que pueden acudir cuando se les violenta alguno de sus derechos, o son víctimas de algún tipo de violencia, y las mujeres que conocen la institución, pero desconocen sus funciones, fueron el 26.2%.



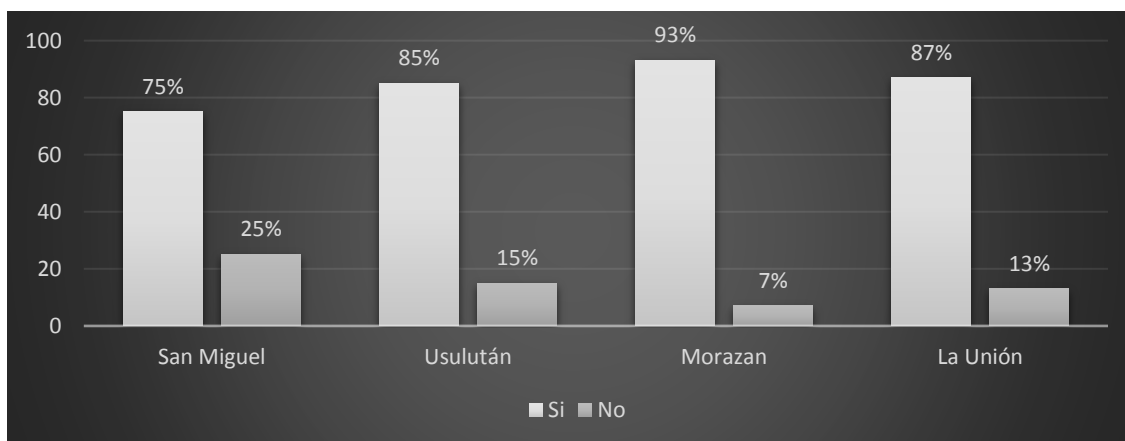
6- ¿Considera usted que existe igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la sociedad?

De las 100 mujeres encuestadas, el 57.5% dijeron si había igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y un 30.8% dijo que no había igualdad de oportunidades. Dentro de las mujeres encuestadas un 9.7% dijo no saber que es igualdad real



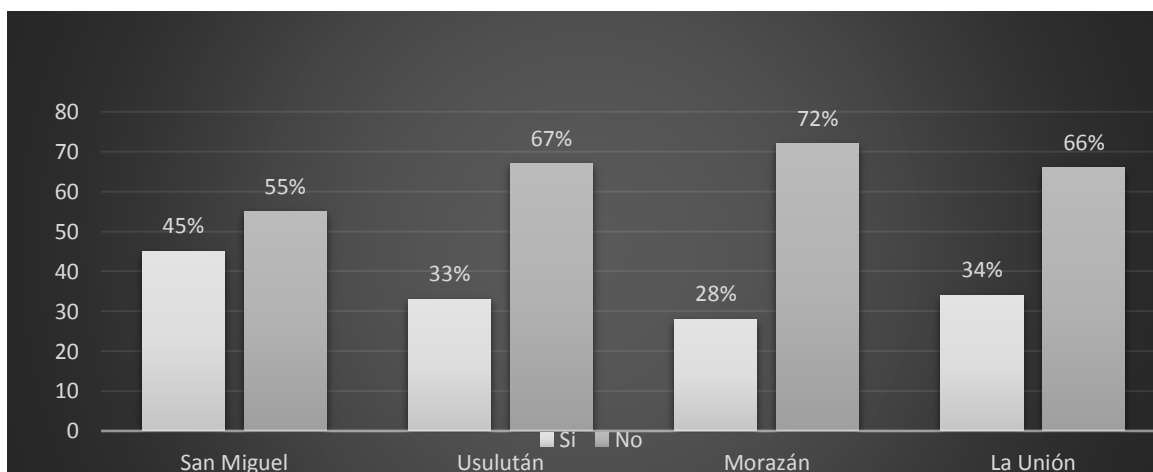
7- ¿Considera usted que la cultura de machismo que impera en el salvador influye para que no exista una igualdad real entre hombres y mujeres?

De las 100 encuestadas, el 85% dijeron que, si influye, y las mujeres que dijeron que no influye la cultura de machismo que impera en el Salvador, un total 15% .



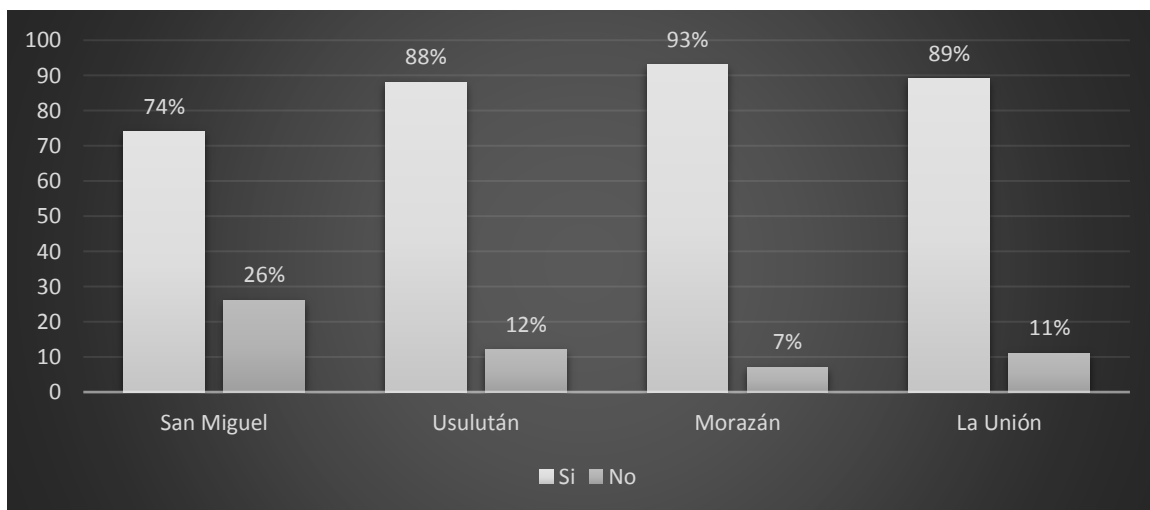
8- ¿Considera usted que existe igualdad en el momento de aplicar la justicia?

De las 100 mujeres encuestadas, el 35% dijeron que, si existe igualdad en el momento de aplicar la justicia, y de las mujeres que dijeron que no existe igualdad un total 65%.



9- ¿Considera usted que afecta que la mayoría de los juzgadores sean hombres para que se dé una justicia real?

De las 100 mujeres encuestadas, el 86% dijeron que, si afecta que la mayoría de los juzgadores sean hombres, y de las mujeres que dijeron que no afecta que la mayoría de los juzgadores sea hombres un total 14%.



3.4.5 Demostración y comprobación de hipótesis.

En este apartado se determinan en qué medidas se han cumplido con las hipótesis trazadas para la validación de la investigación.

Hipótesis General 1.

- A pesar de la existencia y constantes creación de normas jurídicas de aplicación, así como instituciones e unidades especiales que trabajan para erradicar esta problemática, se continúan vulnerando los derechos de la mujer través de la desigualdad y discriminación.

RESULTADOS.

En base a los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a mujeres en la zona oriental, se comprueba que la violencia de género no ha logrado ser erradicado en su totalidad, las mujeres manifiestan que siguen siendo víctima de violencia en diferentes ámbitos de la sociedad especialmente en el área familiar, que donde existen mayores casos de denuncia; determinándose a sí que la LEIV no ha cumplido su objetivo, que es prevenir, erradicar y sancionar, dado que aún hay mujeres que todavía no conocer la ley en mención; así como también muchas mujeres manifiestan desconocer las instituciones encargadas de proteger su derecho y programas que estas están realizando en la defensa de sus derechos.

Según la respuesta obtenida por el Licenciado Geofredo Campo Rosa, Juez Cuarto de Paz de la Ciudad de San miguel, manifiesta de que para determinar la eficacia de un cuerpo normativo determinate conocer si el Estado ha creado todo los mecanismos necesarios para su promoción y los mecanismos necesarios para que estos sean conocidas para la población general y que se capacite a las diferentes instituciones encargadas de su aplicación , porque de nada sirve que se creen leyes e instituciones si esta no tiene las políticas necesarias para lograr tener efectividad en la erradicación de la violencia de género.

Según expresado por la licenciada Silvia Juárez de ORMUSA que aún existe existen lugares del país donde las mujeres desconocen la amplitud de sus derechos en específico el derecho de igualdad.

Hipótesis General 2.

- La desigualdad y discriminación contra las mujeres se origina principalmente por aspectos culturales.

RESULTADOS.

Mucha mujer salvadoreña especialmente del área rural considera están muy influenciadas por una cultura machistas androcentrista donde considera que el hombre es el jefe del hogar quien tiene la última palabra de decisión que es únicamente su palabra la que vale, observando a través de los resultados de la encuesta que el hombre violento a la mujer es algo normal, este tiene el derecho de castigar a la mujer cuando esta no obedece sus órdenes y no cumple con las tareas del hogar.

El patrón cultural sigue estando íntimamente arraigado en la forma de pensar y actuar en la sociedad, **según lo manifestado por el director del centro de atención psicológico de la Corte Suprema de Justicia, Lic. Jorge Ortiz**, quien expresa según su experiencia a tendiendo casos de violencia proveniente de las diferentes clases sociales que abarca desde personas campesina hasta profesionales del derecho y psicología en los cuales se observa como los patrones culturales influyen en que el hombre ejerza violencia sobre la mujer, dado que muchos de los agresores manifiesta que fueron educado en hogares donde era norma que su padre violentara a su madre y que la mujer se dedicara a los labores del hogar, y el hombre era quien ejercía el trabajo pesado y que la mujer debía satisfacer las necesidades sexuales a la hora que el hombre sintiera la necesidad de hacerlo.

Hipótesis específica 1:

- La institución ISDEMU es la rectora y encargada de velar que se aplique correctamente la LEIV y de realizar proyectos que ayuden a la orientación de las mujeres para que conozca sus derechos y las instituciones encargadas de velar por ella

RESULTADOS.

Unos de los principales obstáculos para cumplir el objetivo sancionatorio establecido dentro de la LEIV falta sensibilizar a los aplicadores de justicia sean estos de jueces paz o de familia en materia de violencia de género, la corte suprema de justicia no está capacitando de manera adecuada a los juzgadores en mención, estableciéndose que es un problema estructural que tiene muchos años afectando el área de justicia y que es de conocimiento social sin que ISDEMU como ente rector haga mayor presión para la corte suprema de justicia haga mejoras en su política interna y dicho problema sea erradicados.

Las capacitaciones en relación a las leyes de segunda generación encaminada a la protección a los derechos de las mujeres, así como diversas leyes especiales su capacitación únicamente va dirigida a los juzgadores, no a si el personal general de los tribunales no está siendo capacitado, algo que ISDEMU debe de obligar a que toda el área de justicia conozca leyes especiales como la LEIV.

Hipótesis específica 2:

- El machismo es uno de los principales aspectos culturales que no permite que exista una justicia real para las mujeres víctimas de violencia de género.

RESULTADOS.

según lo manifestado por el director del centro de atención psicológico de la corte suprema de justicia es común recibir casos en los que el agresor es un profesional del derecho, agentes policiales por lo que podrían determinarse que una persona que ejerce violencia de género, vulnera los derechos de las mujeres podrá castigar por cometer la misma acción; pero la cultura de machismo en los juzgadores no es algo que únicamente se encuentra en los hombres ya que según un conversatorio con la gente de la PNC Delmi Hernández quien tiene mucha experiencia trabajando en unidades especializada de dicha institución capacitando y atendiendo casos de

violencia contra las mujeres especialmente en área rural del departamento de Morazán, que juezas de diferentes municipios obstaculizan el acceso de justicia a las mujeres. Donde juzgadoras impiden el acceso a la justicia al punto de que muchas veces no establecen medidas de protección para la víctima a pesar de la gravedad de las lesiones provocadas por el esposo.

Hipótesis Específico:3

- La falta de programas reeducativos de patrones culturales, sociales y políticos para la sociedad en general por parte del estado, es uno de los factores que no contribuye a que exista una igualdad real.

RESULTADOS.

Según la investigación de campo realizada con la entrevista realizada al director de CAP, Lic. Jorge Ortiz, como experto en el área psicológico y social comprueba nuestra hipótesis establecida al manifestar que es necesario que el estado a través del ministerio de educación se empiece a crear programas de reeduquen social para que los niños y niñas empiece a ser educados libres de estereotipos y patrones culturales de discriminación es necesario reeducar a las generaciones presente, pasada, futuras, para obtener resultados positivos en generaciones posteriores, para darle una solución a esta problemática tiene que ser de una visión holística, dinámica, configuracional, multidireccional.

Hipótesis específica: 4

- La falta de tribunales especializados para una vida libre de violencia para las mujeres es uno de obstáculos para la correcta aplicación de la LEIV.

RESULTADOS.

Esta hipótesis se comprueba según la respuesta obtenida por el Jefe de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia de Género, quien manifiesta uno de los obstáculos que ellos se presentan como ente fiscal a la hora de presentar el requerimiento en los tribunales de paz y familia, como los juzgadores no están debidamente capacitados le cambian la clasificación jurídica al delito lo que hace más dificultoso su trabajo ya que no solo deben de presentar las pruebas que sustentan el delito sino que también sino que convencer al juez de la correcta clasificación jurídica que están estableciendo.

Con la creación de los nuevos tribunales especializados para una vida libre de violencia para las mujeres, se consideraría que este obstáculo que se superaría dado que tendrán una mayor capacitación y una mayor capacitación y su competencia sería únicamente violencia de género.

CAPITULO IV:

4.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES GENERALES.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres representa un logro para miles de mujeres que a través de la historia han venido luchando por el reconocimiento de los derechos de todas las mujeres, los cuales se le han sido negado a través de la historia y que han puesto a la mujer en una posición de desventaja frente a los hombres.

Con esta ley se ha dejado de ver a la mujer como una víctima para convertirla en sujeto de derecho; el Derecho a una Vida libre de Violencia para las Mujeres; se busca no solo sancionar a los hombres agresores sino también crear políticas encaminadas a la detección de la violencia, a educar a las mujeres e informarlas sobre los derechos y garantías que como mujer tiene; y es de esta manera en la que cada día más y más mujeres se atreven a romper al silencio y romper esos círculos de violencia en los que han vivido.

4.1.1 CONCLUSIONES JURÍDICAS.

Reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia para las mujeres; y se presume legalmente la posición de desventaja en que se encuentra la mujer en relación con el hombre, con lo cual obliga a desechar patrones de imparcialidad inexistente. Es a través de una normativa de segunda generación basada en la Convención de Belem Do Para en el ámbito público, la LEIV brinda un nuevo abordaje de la violencia basada en género contra las mujeres reconociéndose 3 importantes ejes para su abordaje, estos son: a) Prevención, b) Atención especializada, y c) Persecución y sanción.

Las leyes generalmente creadas han sido leyes de carácter neutro y que en muchas ocasiones los funcionarios públicos no hacían valer sus derechos por lo que se reconoce la esfera pública e institucional como espacios de victimización y revictimización, para las mujeres; por lo que el juzgador no debe utilizarse la técnica de analizar únicamente cada artículo de la ley divorciado del resto de la legislación,

sino que su interpretación debe realizarse de acuerdo a todos los derechos establecidos en la Constitución de El Salvador y de toda la demás normativa nacional e internacional que reconozca derechos humanos. No solo de la normativa aprobada especialmente a favor de las mujeres, sino de todo el ordenamiento jurídico, denominado *CORPUS IURIS* de las mujeres, y de éste, elegir la norma que mejor garantice el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, impidiendo que los fundamentos se realicen en base a patrones culturales y estereotipos.

Se establece en esta ley derechos procesales para las mujeres que enfrentan hechos de violencia basados en su género, los cuales deben de ir de la mano con los principios rectores establecidos en la LEIV, para garantizar un debido proceso para las mujeres víctimas de violencia.

4.1.2 CONCLUSIONES CULTURALES Y SOCIOECONÓMICAS.

La cultura de machismo es uno de los factores culturales que la sociedad salvadoreña no ha logrado vencer pese a la creación de leyes como la LEIV, que incluyen un nuevo derecho en una ley de segunda generación, que establece Principios Rectores y Garantías Procesales, ante una sociedad que sigue viendo a las mujeres como seres inferiores que no logra educar a la sociedad en que las mujeres somos iguales ante la ley.

La cultura de machismos junto con otros factores socio-económico y sociales como lo es la falta de recursos económicos, desempleo, drogadicción, principalmente los alcoholismos juegan un papel determinante para que más mujeres sean víctimas de violencia principalmente en el seno familiar

4.2 RECOMENDACIONES.

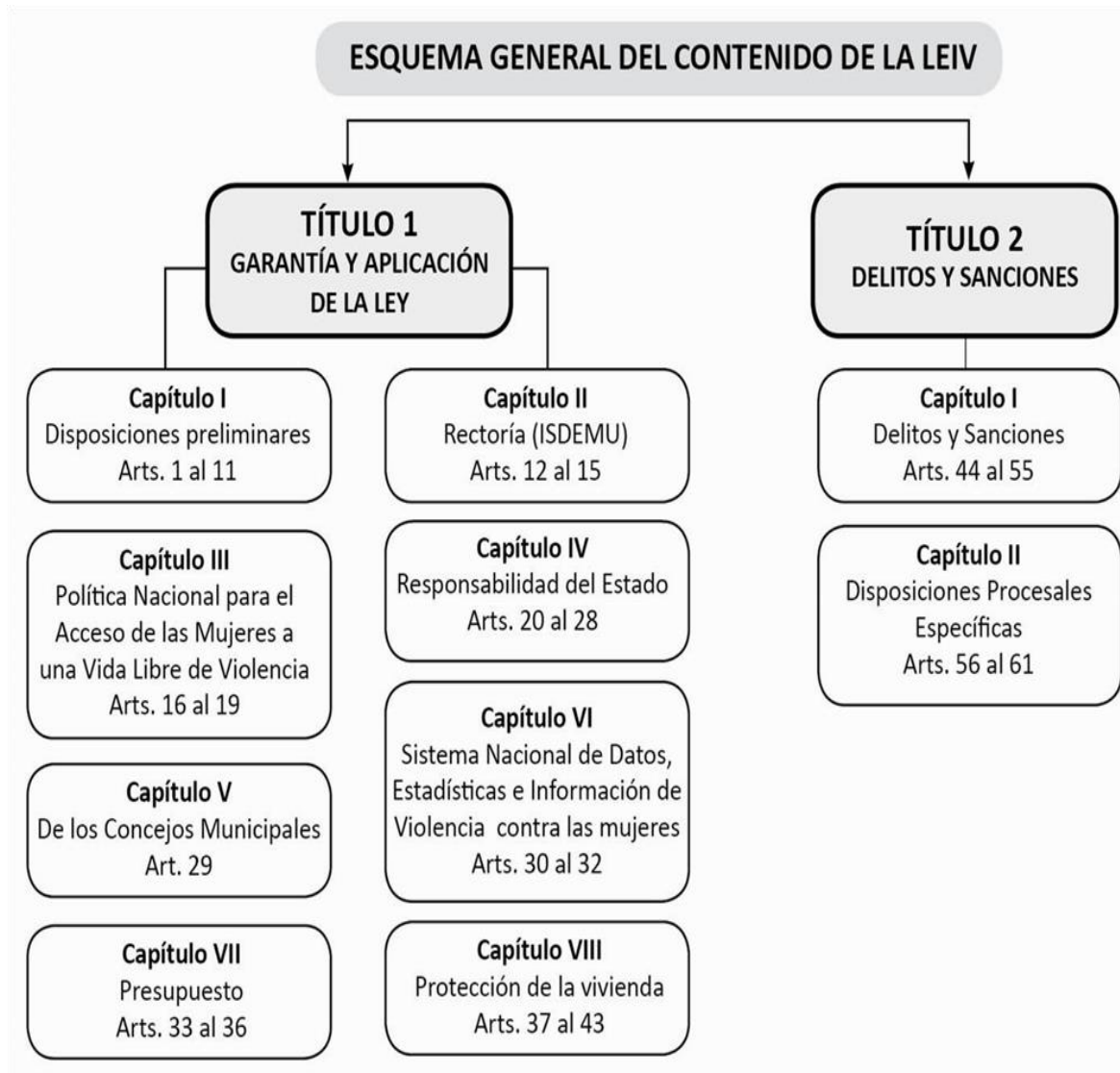
- Se requiere de capacitación sobre la LEIV para todas las personas operadoras del Sistema de Justicia y no únicamente a aquellas dedicadas al derecho de familia o al derecho penal; pues la LEIV, que es una ley especial, establece nuevas definiciones de tipos y modalidades de violencia, e incluye nuevos derechos procesales y disposiciones que deben de ser adoptados por todo juez o jueza de paz, de lo penal, de lo laboral, de lo civil y mercantil y de cualquier otra rama del derecho existente, que conozca el caso de una mujer en situación de violencia en cualquier ámbito, pues de acuerdo al Art. 4 del Código Civil, “la ley especial prima o prevalece sobre la ley general”.
- Se debe de concientizar a la población sobre la importancia de la educación de género como parte de nuestra cultura, para reeducar a la población y educar a las nuevas generaciones creando programas educativos de en materia de género en conjunto con el Ministerio de Educación para que desde los niveles bajos los niños y niñas vayan siendo educadas en un ambiente de igualdad.

ANEXO II

MESES	Mar./2017				Abr./2017				Mayo/2017					Junio/2017			
	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4
Semanas																	
Actividades																	
1. Reuniones generales con la Coordinación del Proceso de Graduación																	
2. Revisión del Informe Final por el Asesor de Contenido Final asignado																	
3. Corrección del Informe Final por el Asesor de Contenido Final asignado.																	
4. Redacción del Informe Final																	
5. Entrega del Informe Final																	
6. Exposición de Resultados																	

EL CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL 2017 CON EL LIC. JORGE ALBERTO URQUIA ALVAREZ, FUERON INICIADAS A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, FECHA EN QUE JUNTA DIRECTIVA UNIVERSITARIA APROBO SU ASIGNACION COMO ASESOR DE CONTENIDO FINAL.

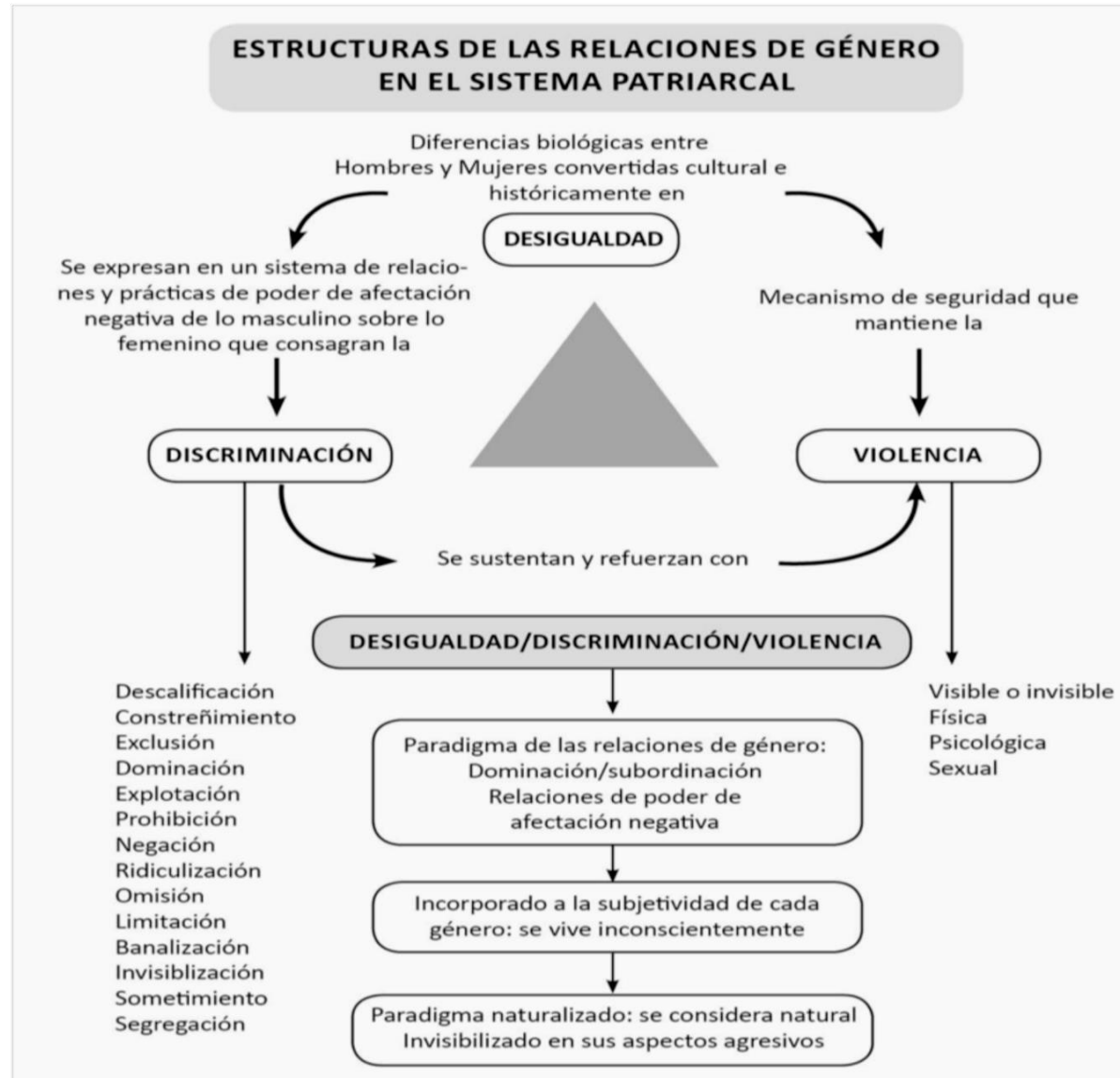
ANEXO III



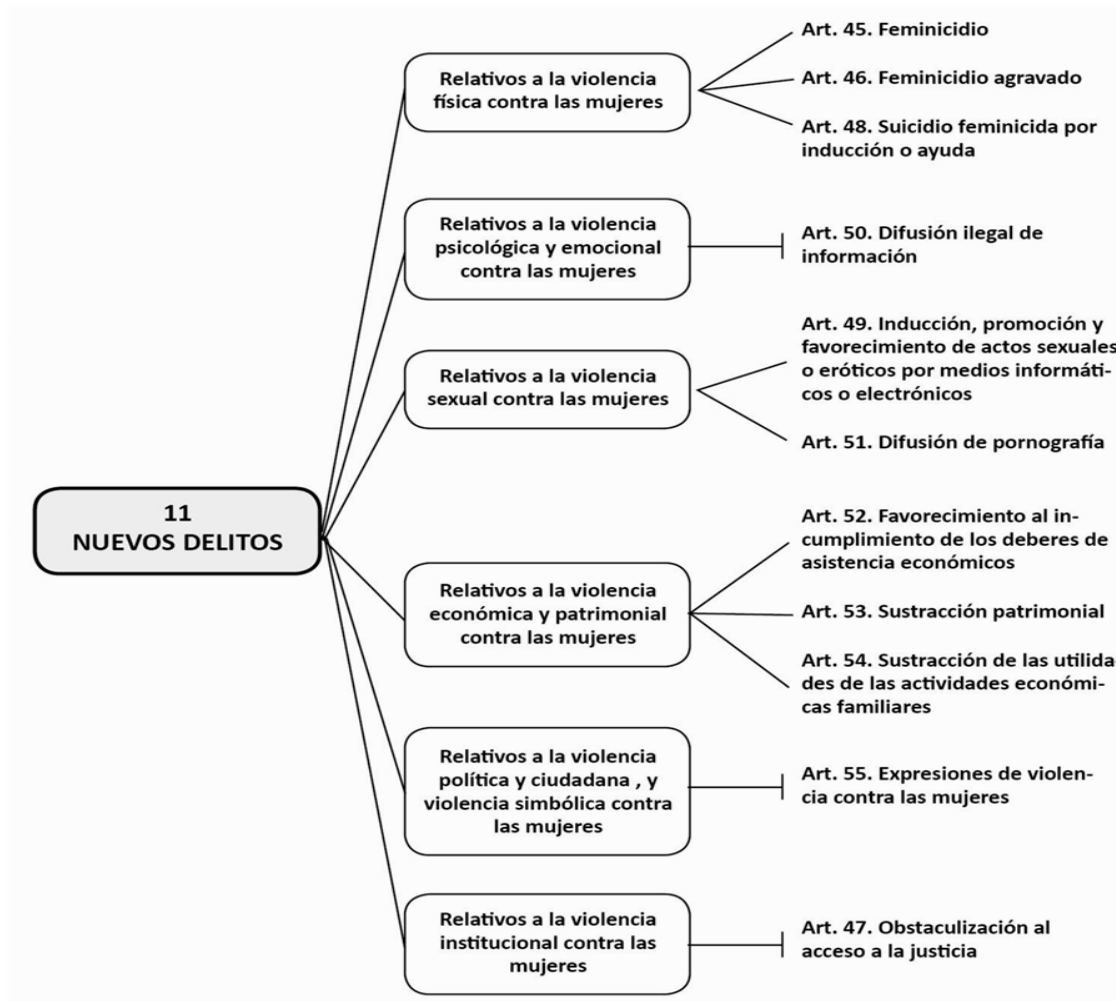
ANEXO IV



ANEXO V



ANEXO VI



BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIOS

- **Osorio, M. (1984).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Heliato S. R. L: Argentina.
- **Mario Tamayo y Tamayo (1996).** Diccionario de la investigación científica. Editorial Limusa. México.

LEYES

- Centro de documentación Judicial, **Ley Especial Integral para una vida Libre de violencia para las Mujeres**, D.O No.2, Tomo 391, del uno de enero de 2012, D.O No.70 TOMO 390 de fecha 8 de abril 2011.
- Corte Suprema de Justicia, **LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES.** Publicado en el D.O. No.2 Tomo 390, de fecha 4 de enero 2011.
- Corte Suprema de Justicia, Constitución de la Republica de El Salvador, D.O No 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O No 234, Tomo 281, del 16 de dicimbre1983.
- **LEY PROCESAL DE FAMILIA.** DL. N° 133 de fecha 14 de septiembre de 1994, publicado en el DO. N° 173, Tomo 324 del 20 de septiembre de 1994.
- **CÓDIGO DE FAMILIA.** DL. N° 677 de once de octubre de 1993, publicado en el DO. N° 231, Tomo 321 del 13 de diciembre de 1993.
- **CÓDIGO DE TRABAJO.** DL. N° 15 de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el DO. N° 142, Tomo 236 del 31 de julio de 1972.

LIBROS

- **CAZÉS MENACHE, D. FRANÇOIS POULAIN, B. (2007)** “Obras feministas de François Poulain de la Barre (1647-1723)”. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Edición **crítica de Daniel Cazés Menache con la colaboración de María Haydee García Bravo**, Colección Diversidad Feminista UNAM. México. p. 346.
- **FERRO, C. y Ana María, Q. (1992)**. "Mujeres en la Colonia". San José, Apromujer, 2ª. Edición, editorial Limusam. pág. 45.
- **Carpio Marcos, Edgar.” (2004) La interpretación de los derechos fundamentales”** Palestra Editores Lima, Serie Derechos y Garantías No. 9, pág.28
- **ENGELS, Federico. (1981)**."El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado". 4ª. Edición, sin referencia de editorial. No. 2, pág.23.
- **ODRÍGUEZ, M. y ROSA, M. (1997)**. “Mujeres en la historia del pensamiento”. Editorial. Anthropos. Barcelona, España. p. 97.
- **BUNSTER XIMENA. (1996)**, “La Mujer Ausente, Derechos Humanos en el mundo”. ISIS Internacional, ediciones de las mujeres nº15, Santiago de Chile, Chile.
- **VEGA, R. JOSE, A. (1999)**. **Las agresiones familiares en la Violencia Doméstica**, Editorial Aranzadi, Pamplona, p. 173.
- **CORTEZ, A. y ALBA E. (2000)** “Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro”. Ob. cit. p.18.

REVISTAS

- PGR, “Política de género” 2014.
- **OCAÑA AYBAR, JUAN CARLOS.** “Feminismo y Sufragismo: la lucha por los Derechos de la Mujer 1789-1945”. (La ausencia de derechos políticos el voto y libertades de expresión, reunión, religión era característica clave del Antiguo Régimen).
- **DÍEZ MORENO, FERNANDO.** “El Estado Social y la Desigualdad”, en Revista XI Jornadas de Estudio, “El Principio de Igualdad en la Constitución Española”. Volumen I. Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, Ministerio de Justicia, Secretaria General Técnica. Centro de Publicaciones, España, 1991. pp. 87 y ss.
- **Teoría Género,** Postmodernismo y Relaciones Internacionales. La identidad femenina en el discurso de las Relaciones Internacionales. Enero-Mayo 2006.

SITIOS WEB

- CIUDAD MUJER. <http://www.ciudadmujer.gob.sv/>
- INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. “Historia del ISDEMU”. <http://www.isdemu.gob.sv>
- IRAHETA, PATRICIA. “Mujeres en la Independencia. El Salvador Histórico”, Comunidad salvadoreña virtual en pro de la búsqueda de nuestras raíces culturales.
- **KAPALATA, CHRISTINE,** “Examen de los informes de los Estados partes. El Salvador”, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

período 28°, de sesiones 13 a 31 de enero de 2014, Proyecto de informe. Publicado en: <http://www.cladem.org>, Consultado el 28 de mayo de 2015.

- **Mandato Constitucional**, (Rol de la PGR)”. Publicado en: <http://www.pgr.gob.sv/>. Consultado el 14 de diciembre de 2011.
- ORMUSA, “Listado de organizaciones internacionales que apoyan a ORMUSA”. Publicado en: <http://www.ormusa.org/nosapoyan>.

TESIS

- CAÑAS SIRIANY, TANIA. “**Los Derechos de la Mujer en Instrumentos Internacionales y la Legislación Salvadoreña**”. Tesis de grado, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, San Salvador, El Salvador, 2001.
- Tesis “**influencia de la violencia intrafamiliar en la juventud**”, Universidad Francisco Gavidia, Año 200.
- NOCHEZ SEVILLANO, GLORIA MERCEDES. “**La Discriminación de la Mujer en la legislación interna como causa coadyuvante a la desigualdad social**”. Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1994.

TRATADOS INTERNACIONALES

- Centro de Documentación Judicial. **Convención Interamericana Belém Do Pará**. Se ratificó el 23 de agosto de 1995.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual fue ratificada por El Salvador D.L. No. 705 de 2 de junio de 1981. D.O No. 105 de 9 de junio de 1981.